



DOCUMENTO UNICO ADUANERO



UE-CAN
Asistencia Técnica Relativa al
COMERCIO I

DOCUMENTO ÚNICO ADUANERO (DUA)



DOCUMENTO ÚNICO ADUANERO



UE-CAN
Asistencia Técnica Relativa al
COMERCIO I

© Secretaría General de la Comunidad Andina
Proyecto de Cooperación UE-CAN
Asistencia Relativa al Comercio I
Paseo de la República 3895, Lima 27 - Perú
Telf.: (51-1) 411-1400
Casilla Postal 18-1177, Lima 18 - Perú.

Primera edición:
Julio 2007

AUTOR:
Abel Chaupis
abel.chaupis@gmail.com

CORRECTOR ACADÉMICO:
Jacqueline Lecca Rivera
jleccar@gmail.com

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2007-10087
I.S.B.N.: 978-9972-787-32-4

Impresión: Bellido Ediciones E.I.R.L.

Agradecimiento

*A la Secretaría General
de la Comunidad Andina
y a la Delegación de la
Comisión Europea en el Perú*



PRESENTACIÓN

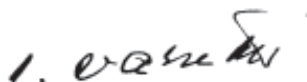
Órgano académico del Sistema Andino de Integración, la Universidad Andina Simón Bolívar durante las gestiones académicas del 2005 a 2007, ha realizado un amplio trabajo de cooperación con el Proyecto ATR Comercio I UE/CAN, con la satisfacción de cumplir así varios de los objetivos medulares de la institución:

- **El tema de estudio:** La actividad ENSEÑANZA VIRTUAL ADUANERA es de gran pertinencia, al satisfacer la necesidad de estudiar, conocer, investigar y aplicar las prácticas, leyes y mecanismos referidos al tránsito de mercancías entre los países andinos. Pocos temas, como éste, contribuyen a una efectiva práctica de la integración.
- **La formación y capacitación de recursos humanos:** El alumnado de los 9 primeros módulos, así como de los 4 módulos replicados, estuvo constituido –cada módulo– por 20 alumnos de cada país andino, entre funcionarios de las Aduanas nacionales y representantes de empresas privadas relacionadas con el rubro (más de 720 participantes). Fue un reto de envergadura para el Centro de Educación a Distancia de la Universidad atender los requerimientos de formación de un número tan elevado de alumnos y, más aún, facilitar a través de la plataforma de educación virtual los conocimientos que ellos necesitaban actualizar para mejorar su práctica profesional, tanto internamente como en relación con sus colegas de los demás países.
- **La educación virtual:** Pionera en el uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación aplicadas a la educación superior, la UASB a través de su Centro de Educación a Distancia y de la plataforma educativa WebCT, rompe las barreras de fronteras y difunde el conocimiento a toda la región andina; potenciando el estudio independiente, el trabajo colaborativo y el diálogo mediado por la computadora. Esta modalidad permite recurrir a la docencia más calificada en cada tema para ofrecer cursos de calidad académica incuestionable, con el apoyo de herramientas diseñadas para este tipo de educación y de personal especializado en el encuadre académico y humano necesario.

El esfuerzo de organización desplegado por la entidad gestora del Proyecto ATR Comercio I, el permanente contacto entre las dos instituciones y la coordinación conjunta de la actividad programada, han sido la mejor garantía de éxito del curso ENSEÑANZA VIRTUAL ADUANERA. Los contenidos impartidos, seleccionados entre la suma de conocimientos básicos en materia aduanera (Lucha contra el Fraude, Tránsito Aduanero, Nomenclatura Común Andina, Valoración en Aduanas, Regímenes Aduaneros, Documento Único Aduanero, Normas de Origen de las Mercancías, Control Aduanero y Medidas en Frontera), representan un fuerte núcleo temático que podrá ser repetido —total o parcialmente— en otras actividades similares.

Finalmente, la publicación de los contenidos de cada uno de estos módulos como material de estudio y de referencia, es una iniciativa que pone a disposición de funcionarios de las Aduanas como de estudiosos e investigadores, que permiten entender a cabalidad la dimensión integradora de los procedimientos aduaneros.

A tiempo de felicitar a la entidad gestora del Proyecto ATR Comercio I UE/CAN, liderado por su Directora Nilsa Mujica Girado por el trabajo realizado, la Universidad Andina Simón Bolívar se enorgullece de haber participado en la actividad ENSEÑANZA VIRTUAL ADUANERA, cumpliendo con sus objetivos tanto académicos como de apoyo a la integración subregional andina. Se demuestra así, una vez más, el poder de la educación y de la cooperación para lograr metas de interés común.



Julio Garrett Aillón
RECTOR
UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR

Sucre, julio de 2007

Presentación	7
Introducción	13
I. Objetivos	16
Tema 1:	
ANTECEDENTES DEL DUA Y TEXTO DE PROYECTO DE DECISIÓN	
I. Introducción	19
II. Objetivos	22
III. Orientaciones para el estudio del tema	22
IV. Desarrollo del tema	23
1 ANTECEDENTES	23
1.1 Panorama General	23
1.2 La Declaración de Aduanas en las distintas etapas de las Administraciones Aduaneras	24
1.3 La Declaración de Aduanas relacionado a la Facilita- ción del Comercio y al Comercio Seguro	24
1.4 Dificultades que presentan los excesos al requerir infor- mación y papeles en los despachos aduaneros	25
1.5 El DUA y la normatividad comunitaria	26
1.6 Recomendaciones del Convenio de Kyoto	27
1.7 Recomendaciones de la Organización Mundial de Aduanas	46
1.8 Experiencia europea	47
1.9 De la propuesta de Decisión presentada por Granadua	47
2 EL PROYECTO DE DECISIÓN	47
2.1 Aspectos Generales	47
2.1.1 Vistos	47
2.1.2 Parte considerativa	53
2.1.3 Capítulo I: Definiciones	54
2.1.4 Capítulo II: Disposiciones Generales	55
2.1.5 Capítulo III: Disposición Transitoria	57
V. Resumen	58
VI Orientaciones bibliográficas	58

**Tema 2:
DATOS DE LA PROPUESTA DEL DUA**

I.	Introducción	61
II.	Objetivos	61
III.	Orientaciones para el estudio del tema	62
IV.	Desarrollo de temas	62
1	Definición de los condicionantes para la elaboración de un DUA	62
	1.1 Para una declaración de importación	62
	1.2 Para una declaración de exportación	62
	1.3 Para una declaración de tránsito	63
2	Los datos del DUA	63
	2.1 Información General del Despacho	63
	2.2 Información de Series Declaradas	73
	2.3 Diligencias	80
	2.4. Hoja Anexa	81
V.	Resumen	85
VI.	Orientaciones Bibliográficas	88

**Tema 3:
CÓDIGOS A UTILIZAR, FORMULARIOS IMPRESOS
Y FORMATO PARA EL INTERCAMBIO ELECTRÓNICO
DE DATOS**

I	Introducción	91
II	Objetivos	92
III	Orientaciones para el estudio del tema	92
IV	Desarrollo de temas	92
1	Tablas de Códigos del DUA – Anexo 3 del Proyecto de Decisión	92
	1.1 Tabla 1: Países	92
	1.2 Tabla 2: Aduanas de los Países Miembros	
	1.3 Tabla 3: Destinos y regímenes aduaneros.	
	1.4 Tabla 4: Tipo de despacho aduanero	
	1.5 Tabla 5: Tipos de documentos de identificación	
	1.6 Tabla 6: Puertos y otras localidades	
	1.7 Tabla 7: Modos de transporte	
	1.8 Tabla 8: Unidad de carga	
	1.9 Tabla 9: Tipos de derechos, impuestos, recargos, sanciones e intereses	
	1.10 Tabla 10: Unidad de medida del plazo	
	1.11 Tabla 11: Clase de embalaje	

1.12	Tabla 12: Unidades físicas normalizadas	
1.13	Tabla 13: Nomenclatura de Unidades Territoriales Estadísticas de la Comunidad Andina (NUTE)	
1.14	Tabla 14: Naturaleza de la transacción	
1.15	Tabla 15: Condiciones de entrega	
1.16	Tabla 16: Monedas	
1.17	Tabla 17: Formas de Pago	
1.18	Tabla 18: Tipo de documentos	
2	Formatos para la presentación impresa del DUA	94
2.1	Hoja 1	96
2.2	Hoja 2	97
2.3	Hoja 3	98
2.4	Hoja 4	99
3	Intercambio electrónico de información entre Administraciones Aduaneras – Anexo 4 del Proyecto de Decisión	100
3.1	Criterios definidos en la propuesta de procedimiento ...	100
3.2	Propuesta de DUA - XML	120
3.3	Recomendaciones del Convenio de Kyoto	120
3.4	Recomendaciones de la Organización Mundial de Aduanas (OMA)	123
V	Resumen	124
VI	Orientaciones Bibliográficas	124

Tema 4:

IMPLEMENTACIÓN DEL DUA Y VINCULACIONES CON OTROS PROCESOS EN DISCUSIÓN

I	Introducción	129
II	Objetivos	129
III	Orientaciones para el estudio del tema	130
IV	Desarrollo de temas	130
1	Cronograma de implementación de la Decisión del DUA – Anexo 5 del Proyecto de Decisión	130
2	El DUA y el Tránsito Aduanero Comunitario	131
3	El DUA y la Declaración Andina de Valor (DAV)	136
	Resolución 1112	138
	Anexo I	144
	Anexo II	146
V	Resumen	158
VI	Orientaciones Bibliográficas	158

Introducción

En el año 2006 se ha observado un incremento de las exportaciones en la subregión fomentadas, entre otros factores, por un contexto internacional favorable. A la fecha de preparación del material, de acuerdo al documento “Balance Preliminar de las Economías de América Latina y El Caribe”, elaborado por CEPAL en Diciembre del 2006, las tasas anuales de variación del valor de las exportaciones de bienes de este año fueron: Bolivia 40%, Colombia 12%, Ecuador 22%, Perú 35% y Venezuela: 25%¹. Asimismo, en el mismo período, las importaciones han logrado una notable expansión². Estas cifras del contexto macroeconómico tienen relación directa con el incremento del número de Declaraciones Aduaneras que se registra ante las administraciones aduaneras de la subregión.

Las exigencias de información que realizan las distintas autoridades involucradas en el comercio internacional y, particularmente, las administraciones aduaneras, tanto en la declaración aduanera como en los documentos soporte, han sido motivo de diversas evaluaciones. Una de ellas es la referencia que realiza Miguel Izam en su libro “Facilitación del Comercio: Un concepto urgente para un tema recurrente”, en el que menciona un estudio de la UNCTAD en el que se establece que “en promedio, una transacción aduanera puede llegar a involucrar a treinta partes distintas; requerir cuarenta documentos diferentes, doscientos datos de información, varios de los cuales son repetidos, incluso varias decenas de veces, y casi todos los restantes a lo menos en alguna oportunidad; y subir los costos de transacción de una operación de comercio exterior en un valor cercano al 10% del precio internacional del producto. Además, la misma institución mencionada ha afirmado que la transparencia aduanera no es lo suficientemente adecuada a las necesidades actuales, así como que tampoco es eficiente, clara y fluida la relación entre los funcionarios oficiales y los agentes comerciales privados, lo que afecta especialmente a los

¹ Balance Preliminar de las Economías de América Latina y El Caribe” elaborado por CEPAL en Diciembre del 2006, página 58

² Balance Preliminar de las economías de América Latina y el Caribe” elaborado por CEPAL en Diciembre del 2006, página 59

países en desarrollo, pero en particular a sus medianas y pequeñas empresas”³. Si bien es cierto que dicho estudio tuvo un alcance mundial, su diagnóstico toca aspectos en los cuales los países de la subregión tenemos también oportunidades de mejora.

Ante el reto de discutir en la subregión un documento aduanero comunitario, es importante recurrir a la experiencia de los Países Miembros en el uso de las declaraciones, a la experiencia de países que ya superaron esta etapa y a las recomendaciones que realizan organismos internacionales. Una de las referencias obligadas es el Convenio de Kyoto, que en las Directivas del Anexo General, específicamente en su capítulo 3 “Formalidades de desaduanamiento y otras formalidades aduaneras”, tiene secciones completas que brindan un soporte adecuado para los requerimientos de información.

Otro aliado importante en la búsqueda por encontrar el equilibrio en los requerimientos de información que realizan las administraciones aduaneras mediante las declaraciones, es la Tecnología de Información y Comunicaciones (TICs) cuyo avance en diversas áreas como: el intercambio electrónico de documentos, definición de estándares de la industria, la evolución del EDI al XML, la explosión de Internet, la preocupación por la seguridad, la firma electrónica, la digitalización de los documentos con valor legal, etc., nos permite contar con mayor información de la que podemos exigir mediante una declaración aduanera.

Contar con un Documento Único Aduanero a nivel comunitario ha sido una aspiración recurrente por lo menos en los últimos 20 años del proceso de integración andino. Sin embargo, por múltiples causas (algunas de las cuales serán motivo de discusión del curso), aún no se ha podido concretar.

Al tener un proyecto de Decisión perfectible sobre la mesa, al contar con delegados abiertos al diálogo y dispuestos a trabajar en un esfuerzo común y que en cada País Miembro exista un espacio para compartir lo avanzado, permite advertir que nos encontramos próximos a contar con una Decisión sobre el Documento Único Aduanero.

En el curso que nos convoca, revisaremos las razones por las cuales es necesario contar con este instrumento, analizaremos la propuesta de Decisión, discutiremos las dificultades que se encuentran en el camino y estudiaremos las exigencias que supone su adopción. La base para el

³ Facilitación del comercio: un concepto urgente para un tema recurrente” elaborado por CEPAL, Dic 2001. Página 11

desarrollo del curso es el Proyecto de Decisión sobre Documento Único Aduanero (DUA) aprobado en la XXIII Reunión del Comité Andino de Asuntos Aduaneros realizado en mayo del 2007.

El curso se ha dividido en cuatro unidades. En la primera unidad, se revisarán los Antecedentes del Proyecto de Decisión, tratándose aspectos como: las razones para contar con un DUA, los lineamientos que se establecieron, las recomendaciones que existen al respecto, los avances registrados en el Proyecto Granadua, entre otros. En la segunda parte, se revisará el texto del proyecto de Decisión, sin incluir los Anexos.

En la segunda unidad trataremos el Anexo 2 del Proyecto de Decisión denominado Instrucciones para el llenado de los Datos Comunitarios del DUA, en el que se revisarán las condiciones fijadas para un DUA y el detalle de los 74 datos acordados, tanto los que se contemplan como datos generales, aquellos que se encuentran a nivel de ítem y los que aparecen para la diligencia en el proceso de despacho.

En la tercera unidad se abordarán los Anexos 4, 1 y 3 del Proyecto de Decisión. Se ha elegido ese orden únicamente por razones metodológicas. El Anexo 4 es el referido a las tablas de códigos que se propone utilizar en el marco de otra propuesta de Granadua denominada el Compendio de Códigos; el Anexo 1 son los formatos propuestos para la presentación impresa del DUA; el Anexo 3 está referido a los datos obligatorios, opcionales y que no aplican, complementariamente se abordan aspectos generales para el intercambio electrónico de información entre Administraciones Aduaneras. Asimismo, se revisarán las propuestas planteadas para el documento XML para el intercambio de información del DUA.

En la cuarta unidad revisaremos las actividades previstas para la implementación de la Decisión, aspecto relevante para una adecuada puesta en marcha de la Decisión y que requiere además del compromiso de los países, y un seguimiento detallado ya que no existen buenos antecedentes en la implementación de Decisiones en materia aduanera, varias de las cuales y a pesar de los plazos consensuados, han sufrido sucesivas postergaciones en la medida que uno o más países no culminaba con las actividades comprometidas. Adicionalmente se revisará la vinculación del DUA con otros procesos en discusión como el Tránsito Aduanero Comunitario y la Declaración Andina de Valor.

I. OBJETIVOS

En términos generales el curso pretende: “Capacitar a los funcionarios de los países andinos, en especial de las aduanas, así como a representantes del sector privado, a los fines de incrementar el conocimiento sobre el Documento Único Aduanero comunitario (proyecto de decisión) y las implicancias de su entrada en vigencia”⁴.

Los objetivos específicos planteados para el curso son los siguientes:

1. Que el participante conozca la necesidad de contar con un DUA comunitario.
2. Conocer el proyecto de Decisión del DUA y los aspectos pendientes de definición.
3. Conocer las características principales de la propuesta del DUA.
4. Conocer la codificación propuesta para los atributos del DUA.
5. El uso del DUA en los distintos regímenes aduaneros.
6. Conocer las actividades necesarias para implementación del DUA en la subregión, tanto para las administraciones aduaneras como para la comunidad de usuarios del comercio exterior.

⁴Enseñanza Virtual Aduanera – Temática. Documento de Trabajo del Proyecto de Cooperación UE-Comunidad Andina en Materia de Asistencia Técnica relativa al Comercio

Tema 1

ANTECEDENTES DEL DUA Y TEXTO DE PROYECCIÓN DE DECISIÓN

I. Introducción

El tema de un Documento Único Aduanero en las administraciones aduaneras de la Comunidad Andina es una aspiración que se viene discutiendo hace varios años. Por ejemplo, en el Informe de la Junta a la Comisión sobre la Octava Reunión del Consejo de Asuntos Aduaneros realizada el 15 y 16 de febrero de 1993 se registra lo siguiente:

“En lo referente al punto 4 “Instrumentación del Documento Aduanero Único”, la Junta del Acuerdo de Cartagena presentó los avances del mismo. Puso de relieve el proceso de automatización que se viene realizando en cada uno de los Países Miembros, por lo cual sería muy oportuno aprovechar este momento para que los cuatro Países Miembros incorporen en su documento aduanero único respectivo, los elementos básicos que fueron sometidos a consideración de las delegaciones (variables y codificación comunes).

El Consultor europeo recalcó que el proceso más adecuado para lograr, en forma comunitaria, la adopción de un documento aduanero único, consistía en dos pasos diferentes pero complementarios:

En una primera etapa, disponer de un documento aduanero único en cada país (se propuso como fecha límite el 31 de junio de 1993);

En una segunda etapa, armonizar los cinco documentos en un documento aduanero único, puesto que cada documento nacional habría incorporado los datos básicos y adoptado la codificación común.

La Junta mencionó que previamente a esta Reunión del Consejo, se había realizado la Primera Reunión de Expertos Gubernamentales sobre el Documento Aduanero Único durante los días 1 y 2 de diciembre de 1992, en la que se había revisado, casilla por casilla, el referido documento con su correspondiente instructivo, presentándose el mismo al Consejo poniendo de manifiesto los acuerdos

que se habían logrado al respecto con ocasión de la mencionada reunión.”

Desde esa fecha han pasado varias propuestas de DUA. Se han realizado una cantidad importante de reuniones donde se ha tocado el tema, varias de ellas con distintos actores, teniendo que iniciar la discusión desde cero. Las administraciones aduaneras han pasado por procesos de modernización, se han realizado esfuerzos importantes por racionalizar los procesos de despacho, los operadores de comercio exterior han realizado importantes inversiones para adecuarse al signo de los tiempos, y lamentablemente aún no contamos en la región con un Documento Único Aduanero.

Sin embargo es importante señalar que en los últimos años se observa un esfuerzo sostenido por arribar a un DUA comunitario. Nos referimos al proceso iniciado con el Proyecto Granada, que presentó un Proyecto de Decisión que ha servido como documento de trabajo para la discusión de los Expertos Gubernamentales en Documento Único Aduanero, quienes en sucesivas reuniones han avanzado en el proceso de consensuar un proyecto conjunto y ponerse de acuerdo en las actividades que hay que realizar para una adecuada implementación.

El Proyecto Granada: “Fortalecimiento de la Unión Aduanera en los Países del Grupo Andino”, cuya ejecución se inició el 15 de mayo del 2000. Se insertó en la agenda de trabajo de los Países Miembros y de la Secretaría General de la Comunidad Andina en cuanto al desarrollo de las acciones definidas para las doce Áreas de Actividad del Proyecto, una de las cuales era el referido al Documento Único Aduanero.

El Proyecto Granada al referirse en su Memoria¹ al proyecto de Decisión del DUA señala lo siguiente:

“Proyecto de Decisión sobre «Documento Único Aduanero - DUA», que permite unificar en un documento las diferentes declaraciones aduaneras utilizadas en los países miembros para las diferentes operaciones y regímenes aduaneros. Se trata de un documento concebido para su transmisión electrónica, que estandariza el uso de códigos y racionaliza la exigencia de información.

Documento de trabajo que contiene los formatos para la transmisión electrónica del documento.”

¹ Proyecto Granada: Memoria - Mayo 2000 - Mayo 2003. Comisión de la Unión Europea - Secretaría General de la Comunidad Andina.

Luego del Proyecto Granadua, la Secretaría General ha venido promoviendo las catorce reuniones de trabajo de los expertos gubernamentales en DUA, y presentando sus avances en las reuniones del Comité Andino de Asuntos Aduaneros, quienes a su vez han presentado sus recomendaciones y lineamientos para que se concrete la Decisión.

A continuación, un breve recuento de las últimas reuniones de los expertos gubernamentales sobre Documento Único Aduanero:

- XIX Reunión de Expertos Gubernamentales en Documento Único Aduanero – DUA, realizado en Lima del 14 al 16 de mayo del 2007.
- XVIII Reunión de Expertos Gubernamentales en Documento Único Aduanero – DUA, realizado por videoconferencia del 02 al 15 de Marzo del 2007.
- XVII Reunión de Expertos Gubernamentales en Documento Único Aduanero – DUA, realizado por videoconferencia el 23 de febrero del 2007.
- XVI Reunión de Expertos Gubernamentales en Documento Único Aduanero – DUA, realizado por videoconferencia el 26 de enero del 2007.
- XV Reunión de Expertos Gubernamentales en Documento Único Aduanero – DUA, realizado en Lima del 09 al 13 de octubre del 2006.
- Décimo Cuarta Reunión de Expertos Gubernamentales en Documento Único Aduanero – DUA, realizado por Videoconferencia el 3 de octubre del 2006.
- Décima Tercera Reunión de Expertos Gubernamentales en Documento Único Aduanero – DUA. Videoconferencia del 29 de septiembre del 2006.
- Décimo Segunda Reunión de Expertos Gubernamentales en Documento Único Aduanero, realizada en Lima – Perú, en la sede de la Secretaría General de la Comunidad Andina, entre el 14 y 16 de agosto del 2006.
- Décimo Primera Reunión de Expertos Gubernamentales en Documento Único Aduanero, realizada en modalidad de videoconferencia el día lunes 31 de julio del 2006.

- Décima Reunión de Expertos Gubernamentales sobre Documento Único Aduanero, realizada en la sede de la Secretaría General de la Comunidad Andina entre el 17 y 19 de mayo del 2006.
- Novena Reunión de Expertos Gubernamentales sobre Documento Único Aduanero, realizada en la sede de la Secretaría General de la Comunidad Andina entre el 27 y 30 de marzo del 2006.
- Octava Reunión de Expertos Gubernamentales sobre Documento Único Aduanero en la modalidad de Videoconferencia, realizada el día lunes 16 de enero de 2006.
- Séptima Reunión de Expertos Gubernamentales sobre Documento Único Aduanero, realizada en la sede de la Secretaría General del 10 al 12 de octubre del 2005.
- Sexta Reunión de Expertos Gubernamentales sobre Documento Único Aduanero, realizada en la sede de la Secretaría General del 12 al 14 de Setiembre del 2005.

El proyecto de Decisión ya fue aprobado en la XXIII Reunión del Comité Andino de Asuntos Aduaneros.

II. Objetivos

1. Conocer las motivaciones para contar con un DUA comunitario.
2. Conocer el proyecto de Decisión del DUA.

III. Orientaciones para el estudio del tema

El material principal para la primera unidad del curso es el texto del proyecto de Decisión acordado en la XII Reunión de Expertos Gubernamentales en Documento Único Aduanero de agosto del 2006.

Como documentos complementarios se tienen: la propuesta 123 sobre el Documento Único Aduanero del 23 de abril del 2004, y el Anexo 3 del Convenio de Kyoto modificado.

Es importante poner atención sobre las premisas del proyecto de Decisión, ya que a partir de dichos conceptos se tendrá el alcance de la propuesta. Asimismo, es necesario revisar con detenimiento el articulado del proyecto de Decisión para comprender los niveles de integración que debe tener la implementación del DUA con los procesos aduaneros y particularmente con el despacho aduanero.

IV. Desarrollo del tema

1. ANTECEDENTES

1.1. Panorama General

La información y la documentación de comercio exterior son elementos claves en la gestión que realizan las Aduanas. Hoy, las administraciones aduaneras de la Comunidad Andina vienen realizando esfuerzos para hacer un uso eficiente de la Tecnología de Información y las Comunicaciones (TIC), como un elemento estratégico para la consecución de sus objetivos. Una parte relevante de este proceso es el registro de las declaraciones aduaneras y el intercambio electrónico de datos tanto con los operadores de comercio exterior como entre las administraciones aduaneras de los Países Miembros.

La estandarización y la armonización de los requerimientos de información, así como los procedimientos en los que éstos se sustentan, son esenciales para establecer un entendimiento común y de esta forma lograr un eficiente y eficaz intercambio de información entre las partes involucradas en el movimiento de mercancías a nivel internacional.

El requerimiento uniforme de información de las administraciones aduaneras de la Comunidad Andina es un paso importante para la conformación de la Unión Aduanera. Asimismo es útil para un efectivo control y elemento crucial para la facilitación de los negocios en la región. La estandarización de los formatos en los cuales esta información es reportada electrónicamente, permitirá reducir costos al sector privado y a las administraciones aduaneras.

La propuesta del DUA comunitario debe ser un punto de partida inicial para el común entendimiento de los requerimientos de información que realizan las administraciones aduaneras a los operadores de comercio exterior.

Tal como lo propone el Convenio de Kyoto, el DUA debe limitar los datos exigidos en la declaración de mercancías a los necesarios para el cálculo y recaudación de los derechos e impuestos, la elaboración de estadísticas y la aplicación de la legislación aduanera.

Además, se debe tener presente el Modelo de Datos para Aduanas propuesto por la Organización Mundial de Aduanas en el documento denominado: "The WCO Customs Data Model".

1.2. La Declaración de Aduanas en las distintas etapas de las Administraciones Aduaneras

La declaración de las mercancías ha mantenido su vigencia durante la evolución de las administraciones aduaneras, desde cuando la función de las aduanas contemplaba como prioridad la recaudación de los impuestos de importación; pasando por la etapa de la protección de los intereses económicos (industria doméstica); asimismo, cuando se consolida la preocupación por la protección de la sociedad (salud, seguridad, entre otros, plasmados en la lucha contra el tráfico de drogas, armas de fuego, medio ambiente, etc.). Tenemos que referirnos también cuando las prioridades se orientan al desarrollo económico (promoción del comercio y las inversiones) traducido en una búsqueda de las facilidades del comercio. Finalmente las declaraciones de aduanas permanecen cuando la preocupación de las Aduanas pasa por promover un comercio seguro, al ser un eslabón del seguimiento de la cadena logística internacional.

1.3. La Declaración de Aduanas relacionado a la Facilitación del Comercio y al Comercio Seguro

La declaración de mercancías se vincula directamente con los principios centrales de la facilitación del comercio internacional, especialmente con la estandarización y simplificación de los documentos, mayor transparencia y predictibilidad, racionalidad en los requerimientos y mínima intervención, el máximo uso de la tecnología de la información, procedimientos especialmente simplificados para operadores autorizados, una cooperación entre las administraciones aduaneras, el uso de gestión de riesgo, entre otros.

El discurso de la facilitación del comercio sufrió un duro golpe luego del 11 Setiembre. Es necesario complementar con la faceta del comercio seguro, lo cual llevó a mayores exigencias de información, un mayor número de verificaciones de la información y a un mayor uso de la gestión de riesgo que tiene en la información de las declaraciones de aduanas y la que se genera en el despacho aduanero a uno de sus principales insumos.

Tanto los esfuerzos por la facilitación del comercio internacional como la implementación de medidas para un comercio seguro, se encuentran directamente vinculados a la Declaración de Aduanas, sus modalidades de presentación, la información que debe contener, la oportunidad en la cual debe ser presentada, la integridad que debe mantener con el resto de información del despacho aduanero entre otros aspectos que se deben considerar en una Decisión del DUA.

La declaración de aduanas tiene que responder a las demandas de los tiempos, atendiendo al incremento del comercio internacional y las exigencias por un despacho más rápido; así como a la demanda de mayor información al aplicar la gestión de riesgos y a eventuales requerimientos de mayores controles.

1.4. Dificultades que presentan los excesos al requerir información y papeles en los despachos aduaneros

La Organización Mundial del Comercio (OMC)², se hace eco del requerimiento de la comunidad de usuarios de comercio exterior al señalar que, los requisitos relativos a los documentos exigidos, a menudo, adolecen de falta de transparencia y en muchos lugares entrañan una gran duplicación de información, problema que con frecuencia se agrava por una falta de cooperación entre comerciantes y organismos oficiales.

La OMC hace referencia al estudio realizado por la United Nations Conference on Trade and Development (UNCTAD), donde se calcula que en una transacción aduanera media intervienen entre 20 y 30 partes diferentes, 40 documentos, 200 elementos de datos (30 de los cuales se repiten 30 veces como mínimo) y la necesidad de volver a escribir, por lo menos una vez más, entre el 60 y el 70 por ciento de todos los datos. Con la *reducción de aranceles* en todo el mundo, se ha dicho que el costo que supone cumplir con las formalidades aduaneras supera, en muchos casos, el importe de los derechos que se han de abonar. En el entorno comercial moderno de producción y suministro “justo a tiempo”, los comerciantes necesitan que el despacho de mercancías sea rápido y previsible.

Asimismo, la OMC menciona un estudio del Asia-Pacific Economic Cooperation (APEC), donde se calculó que los programas de facilitación del comercio generarían utilidades del orden del 0,26 por ciento del PIB real para el APEC, es decir, casi el doble de las utilidades previstas como resultado de la liberalización arancelaria, y que, los ahorros en los precios de importación que reportarán a los países en desarrollo de la región se cifrarán entre el 1 por ciento y el 2 por ciento de su cuantía.

Los analistas señalan que la razón por la que muchas empresas pequeñas y medianas, cuya participación conjunta en la creación del PIB en muchas economías llega a ser del 60 por ciento, no son agentes activos en el comercio internacional, tiene que ver más con el papeleo que

² http://www.wto.org/spanish/thewto_s/minist_s/min99_s/spanish/about_s/15facil_s.htm

con los obstáculos arancelarios. Para las empresas que normalmente no expiden mercancías en grandes cantidades, los obstáculos administrativos suelen ser demasiado elevados para que los mercados extranjeros les resulten atractivos.

Para las economías de los países en desarrollo, la ineficiencia en esferas como la práctica aduanera y el transporte pueden ser un impedimento para la integración a la economía mundial, y es probable que menoscabe gravemente la competitividad de las exportaciones o la corriente de inversiones extranjeras directas. La facilitación del comercio beneficiará, no sólo a los importadores y consumidores que enfrentan un alza de precios resultante del papeleo en su propia administración de importaciones, sino también a los exportadores. Hay un interés creciente entre los exportadores de los países en desarrollo por eliminar los obstáculos administrativos en otros países en desarrollo a los que actualmente destinan el 40 por ciento de su comercio de productos manufacturados.

1.5. EL DUA y la normatividad comunitaria

La propuesta que se formule para el DUA comunitario debe considerar algunas premisas que ya se establecieron y que se encuentran a la espera de la formalización del DUA para que se perfeccionen, entre ellas figuran:

La Decisión 617-Tránsito Aduanero Comunitario: Dado el 15 de junio del 2005, que presenta al procedimiento de Tránsito soportado sobre el Documento Único Aduanero, se encuentra a la espera de su definición para reemplazar a la Declaración de Tránsito Aduanero Internacional (DTAI) regulado por la Resolución 300.

La Decisión 511- Elaboración de las Estadísticas del Comercio Exterior de bienes de la Comunidad Andina y de sus Países Miembros: Dado el 30 de octubre del 2001, define qué documento aduanero se empleará como soporte básico de la información estadística. Asimismo, define un conjunto de datos que debe obtenerse fundamentalmente de lo registrado en un DUA.

La Resolución 738: Guía para la transmisión de los resultados del comercio intra y extracomunitario de bienes que actualiza la Resolución 579: Dado el 04 de julio del 2003. Entre otros aspectos, detalla los datos y características que se requieren para la elaboración de las estadísticas.

1.6. Recomendaciones del Convenio de Kyoto

El capítulo 3 denominado “Formalidades de desaduanamiento y otras formalidades” de las Directivas del Anexo General del Convenio de Kyoto, tiene varias recomendaciones que deben ser consideradas al momento de formular un DUA.

Fundamentalmente en la parte 3, 4 y 5 del mencionado capítulo, existen pautas relevantes para la elaboración de la declaración de mercancías, algunas de las cuales transcribimos a continuación:

Parte 3 – Declaración de mercancías

Luego del ingreso de las mercancías a territorio aduanero, las mismas deben ser colocadas bajo un régimen aduanero, ya sea, importación para el consumo, admisión temporaria, tránsito, depósito aduanero o perfeccionamiento, dentro de un límite de tiempo específico. El declarante indicará el régimen aduanero a ser aplicado a las mercancías a través de la presentación de una declaración de mercancías, o en otros términos, estableciendo el régimen elegido.

Una declaración de mercancías se define como la declaración realizada por la persona interesada en la forma establecida por la Aduana. La persona involucrada, el declarante, podría realizar una declaración en forma oral, escrita o por un ambiente electrónico. Dicha declaración indicará a la Aduana el régimen a ser aplicado a las mercancías y presentará la información solicitada por la Aduana según el régimen requerido.

3.1. Contenido y formulario de la declaración de mercancías.

Norma 3.11:

El contenido de la declaración de mercancías será establecido por la Aduana. El formulario de la declaración de mercancías será conforme al diseño de página modelo de las Naciones Unidas.

En el caso de procedimientos de desaduanamiento automatizados, el formulario de la declaración de mercancías electrónicamente presentada se basará en las normas internacionales de intercambio de información electrónica, del modo indicado en las Recomendaciones del Consejo de Cooperación Aduanera respecto a la tecnología de la información.

Explicación de la Norma:

La norma 3.11 establece que el contenido de la declaración de mercancías será determinado por la Aduana. Por lo tanto, la Aduana se cerciorará de que toda la información necesaria para los fines aduaneros sea tenida en cuenta. Sin embargo, en varias administraciones, al ser la Aduana la principal autoridad interviniente a nivel de las importaciones en las fronteras, se solicita frecuentemente que la misma obtenga información relativa a otros asuntos tales como obtención de estadísticas comerciales o requisitos de control bancario y cambiario. En este caso, la Aduana también establecerá estos requisitos de información adicionales. Para el formulario de la declaración de mercancías, la mayoría de las administraciones establecen un formulario normalizado basado en el diseño de página modelo de las Naciones Unidas para declaraciones presentadas en papel. Es así que los dos aspectos más importantes al diseñar una declaración de mercancías sean el formulario y el contenido de información solicitados por la Aduana.

Una declaración de mercancías puede ser presentada en formulario de papel o en forma electrónica a través de intercambio electrónico de datos (EDI). En algunos casos, cuando el valor de las mercancías sea apenas superior o inferior a un piso determinado, y en especial cuando dichas mercancías son ingresadas al territorio aduanero por viajeros, las declaraciones orales deberían ser aceptadas.

A fin de facilitar el comercio internacional, es muy importante que el formulario de la declaración de mercancías empleado por todas las administraciones aduaneras sea normalizado.

Al describir elementos de datos para la declaración de mercancías, la Aduana debería proporcionar instrucciones detalladas en forma de notas explicativas para la información que debe ser ingresada en la declaración.

Cuando se requiera que las declaraciones de mercancías sean emitidas en papel, la Aduana se deberá asegurar que los formularios de declaración de mercancías sean de fácil acceso para los declarantes. En varias administraciones, la Aduana permite al sector privado elaborar y vender formularios de declaración de mercancías de acuerdo con las especificaciones aduaneras.

Al igual que con las declaraciones de mercancías emitidas en papel, los formularios empleados para intercambio electrónico de datos (EDI) en procesos automatizados deben ser armonizados.

Asimismo, el empleo de códigos en el ambiente electrónico es esencial y existen varias normas de códigos aceptadas internacionalmente, en especial aquellas estipuladas por la Organización Internacional de Normalización (ISO). Con el desarrollo acelerado de la tecnología de la información, podrán aparecer en el futuro normas alternativas tales como el uso de Internet. El punto clave para los comerciantes, así como también para la Aduana, radica en que los mensajes electrónicos sean normalizados y armonizados a nivel internacional.

3.2. Información mínima requerida.

Norma 3.12:

La Aduana limitará la información exigida en la declaración de mercancías a aquellos datos que considere imprescindibles para la liquidación y cobro de derechos e impuestos, la confección de estadísticas y la aplicación de la legislación aduanera.

Explicación de la Norma:

En virtud de la Norma 3.12, la Aduana debe exigir el mínimo de información necesaria. A estos efectos, la Aduana debería estudiar sus necesidades cuidadosamente y consultar a otras agencias gubernamentales involucradas, en especial a las autoridades de estadística. En algunos países, las autoridades de estadística recogen y reciben información directamente de parte del declarante.

Sin embargo, la Aduana y otras autoridades deberían realizar sus mayores esfuerzos a fin de que el declarante proporcione la información necesaria una única vez.

Generalmente, la Aduana exige la siguiente información, ya sea en forma detallada o por medio de un conjunto de códigos, según corresponda:

- (a) El régimen aduanero solicitado*
- (b) Datos relacionados con las personas:*
 - Nombre y domicilio del declarante,*
 - Nombre y domicilio del importador,*
 - Nombre y domicilio del consignador.*

- (c) *Datos relacionados con el transporte:*
 - *Modo de transporte,*
 - *Identificación del medio de transporte*
- (d) *Datos relacionados con las mercancías:*
 - *Descripción de las mercancías,*
 - *Clasificación arancelaria de las mercancías,*
 - *País de origen,*
 - *País de despacho o exportador,*
 - *País de destino,*
 - *Descripción de los bultos (número, naturaleza, marcas y números),*
 - *Cantidad, peso bruto y peso neto de las mercancías.*
- (e) *Datos para la liquidación de derechos e impuestos de importación y exportación*
 - *Tasas de los derechos e impuestos de importación y exportación*
 - *Valor gravable o precio de la factura*
 - *Tasa de cambio*
 - *Información relacionada con bases impositivas que no sean el valor, tales como peso, litros para productos alcohólicos, quilates para oro o piedras preciosas, etc.*
 - *Condiciones de entrega*
- (f) *Otros datos:*
 - *Información acerca de tratamientos preferenciales u otros tratamientos especiales*
 - *Referencia a documentos presentados en respaldo de la declaración de mercancías;*
 - *Lugar, fecha y firma del declarante.*

En el caso de empleo de sistemas automatizados para el desaduanamiento, se podrán exigir menos elementos de datos ya que parte de la información puede obtenerse automáticamente de otras fuentes. Por ejemplo, el valor gravable por la Aduana puede obtenerse a partir del precio de factura, luego de deducir y/o agregar los montos necesarios de acuerdo con las condiciones de entrega (f.o.b., c.i.f, c&f, etc.) o a partir de la información disponible en el sistema automatizado tal como la tasa de cambio.

Al emplear sistemas automatizados, varios países generan información estadística directamente a partir de la declaración de mercancías electrónica.

Dicha información es presentada ante las autoridades nacionales de estadística en forma regular por parte de la Aduana. Por lo tanto, no resulta necesario solicitar una copia por separado de la declaración de mercancías a efectos estadísticos.

3.3. Declaración provisoria o incompleta.

Norma 3.13:

El declarante que, por razones que la Aduana considere válidas, no posea toda la información necesaria para realizar una declaración de mercancías, se encontrará autorizado a presentar una declaración de mercancías provisoria o incompleta, a condición que contenga la información que la Aduana considere necesaria y que el declarante se haga responsable de completarla dentro de un plazo determinado.

Explicación de la Norma:

Con el objetivo de facilitar el rápido despacho de las mercancías, la norma 3.13 autoriza la presentación de una declaración provisoria o incompleta. En algunos países, esto se considera un procedimiento simplificado.

Una declaración provisoria constituye un compromiso por parte del declarante de presentar una declaración definitiva o de proporcionar información complementaria a la Aduana dentro de un plazo específico, a fin de lograr el despacho inmediato de las mercancías. En el caso de una declaración incompleta, ésta puede ser aquella presentada en el mismo formulario que una declaración completa pero con la omisión de algunos datos.

En el caso de requerir una autorización para la presentación de una declaración provisoria o incompleta, la misma es generalmente otorgada a discreción de la Aduana. Dicha autorización podrá ser otorgada en forma general o según cada caso en particular. Algunas administraciones aduaneras otorgan autorizaciones en forma general en el caso de declaraciones provisorias y según cada caso, para aquellas declaraciones incompletas. En otras administraciones, la aceptación de una declaración provisoria o incompleta constituye en sí misma una autorización. Con respecto a las autoridades habilitadas para otorgar dichas autorizaciones, las autorizaciones generales podrán ser otorgadas a nivel de la Administración Central, mientras que las autorizaciones caso por caso podrán ser otorgadas a nivel local.

Una declaración provisoria o incompleta debería ser aceptada en los casos en que es claro que el declarante no tiene en su poder toda la información solicitada, por ejemplo, en el caso de mercancías a granel donde el peso sólo puede ser determinado luego de su descarga.

La Aduana puede rechazar la presentación de una declaración provisoria o incompleta cuando en la misma se han omitido datos esenciales tales como una descripción razonable de las mercancías o la solicitud de un convenio de cuota.

Cuando corresponda, la Aduana podrá solicitar una estimación provisoria de valor. También se podrá solicitar al declarante que establezca qué otra información en la declaración debe ser considerada como provisoria o incompleta.

Una declaración provisoria o incompleta debe ser completada dentro de un plazo determinado a ser establecido por la legislación nacional.

Existen diferentes maneras de presentar los datos omitidos. Cuando no se trate de información esencial tal como la descripción de las mercancías o el valor de las mismas, la Aduana podrá autorizar que la presentación sea efectuada por medio de una notificación oral o escrita. En el caso de una declaración incompleta, se podrá completar la información que falta en la misma declaración o a través de una declaración de mercancías complementaria. Cuando lo que se ha omitido es información esencial, la Aduana podrá requerir que el declarante presente una nueva declaración de mercancías completa.

3.4. Tratamiento arancelario

Norma 3.14

En caso que la Aduana admita una declaración de mercancías provisoria o incompleta, no se aplicará a las mercancías un tratamiento arancelario distinto al que se le habría asignado en caso que se hubiera presentado directamente una declaración de mercancías completa y correcta.

El despacho de mercancías no será diferido a condición que toda garantía exigida haya sido presentada a fin de asegurar el cobro de cualquier derecho o impuesto exigibles.

Explicación de la Norma:

En caso que la Aduana acepte una declaración provisoria o incompleta, debería determinar el tratamiento arancelario a ser aplicado a las mercancías en base a la información proporcionada o a la información que se ha afirmado que se va a presentar. Esta norma prevé que el tratamiento arancelario, incluyendo la clasificación y la tasa de derechos, no debería diferir del que se le hubiera aplicado si se hubiera presentado una declaración completa y correcta. Este tratamiento también incluye el procesamiento de la declaración en forma habitual y sin demoras exageradas.

Asimismo, el despacho de las mercancías no debe ser demorado por el solo hecho de que la Aduana no posea una declaración de mercancías completa, siempre y cuando la información acerca de la naturaleza y el valor de las mercancías esté disponible o que la Aduana tenga la certeza de que dicha información será presentada y todas las obligaciones cumplidas. La Aduana podrá exigir la presentación de una garantía a fin de asegurar el cumplimiento por parte del declarante de todas las obligaciones relacionadas con la declaración provisoria o incompleta y de que no surjan diferencias importantes para la renta fiscal cuando la declaración de mercancías completa sea presentada. En algunos casos, la Aduana podrá exigir al declarante la presentación de muestras o un estimativo del valor de las mercancías cuando el mismo se desconozca.

3.5 Copias de la declaración de mercancías

Norma 3.15

La Aduana exigirá la entrega de la declaración de mercancías original, y el mínimo número de copias necesarias.

Explicación de la Norma:

La Norma 3.15 refleja un principio importante, el cual es esencial para varios comerciantes internacionales. La Aduana solamente deberá exigir copias de la declaración de mercancías original cuando esto sea esencial para el desaduanamiento de las mismas. En este caso, la Aduana solamente debería exigir un número mínimo de copias.

A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones del declarante, la Aduana requerirá siempre la declaración de mercancías original en la que figura la firma del declarante. Algunas adminis-

traciones podrán exigir una copia adicional de la declaración de mercancías a fin de proporcionar información para fines estadísticos. También se podrá requerir una copia a ser completada por la Aduana luego de la verificación de la declaración de mercancías y/ o el reconocimiento de las mercancías y estimación de los derechos e impuestos, que será devuelta al declarante luego del cumplimiento con las formalidades de desaduanamiento. Cuando se empleen regímenes aduaneros específicos, tales como importación temporaria, perfeccionamiento o tránsito, se podrán requerir copias adicionales a fin de cumplir con determinadas medidas de control.

Con el objetivo de facilitar tanto a la Aduana como a los organismos representantes del sector comercial, la declaración de mercancías debería ser diseñada de modo tal que el declarante pueda con un solo ejemplar, completar todas las copias necesarias por medio de un proceso auto copiante. Algunas administraciones permiten al declarante realizar fotocopias de la declaración de mercancías original. Otras permiten que el formulario y el contenido de la declaración de mercancías sea presentado en papel común por medio de sistemas de procesamiento de datos oficiales o comerciales.

En todos los casos, la información acerca del número de copias a ser presentadas debería ser claramente publicada y estar a disposición del sector comercial y el público en general.

4.7 Rechazo de registro de una declaración de mercancías

Norma 3.26

Cuando la Aduana no pueda registrar la declaración de mercancías, la misma indicará al declarante los motivos del rechazo.

Explicación de la Norma:

La Aduana podrá negarse a inscribir una declaración de mercancías si constatare errores sustanciales o básicos en la misma. Por ejemplo, se podrá rechazar el registro cuando falte la firma del declarante, cuando se utilice un formulario incorrecto para un régimen determinado o cuando los documentos de respaldo esenciales no sean presentados junto con la declaración. En caso que se hubiera omitido información no esencial o que la misma estuviera incorrecta, se le deberá dar al declarante la oportunidad de corre-

gir los errores. En estos casos, algunas administraciones aceptarán la declaración de mercancías en forma no oficial y le darán al declarante la posibilidad de enmendar dicha declaración lo antes posible.

Se podrá rechazar el registro de una declaración de mercancías cuando la oficina aduanera en la cual la declaración de mercancías fue presentada no cuenta con la competencia necesaria.

La norma 3.26 establece que toda vez que la Aduana rechace el registro de una declaración de mercancías, la misma tendrá la obligación de informar al declarante los motivos de dicho rechazo. Cuando corresponda, esta información deberá ser proporcionada por medio de una notificación escrita o por vía electrónica. La Aduana deberá también informar al declarante acerca de las medidas que el mismo deberá tomar, a fin de enmendar la declaración de mercancías.

5.1 Rectificación de la declaración de mercancías

Norma 3.27

La Aduana permitirá al declarante rectificar la declaración de mercancías ya presentada, siempre y cuando en el momento en que la Aduana reciba dicha solicitud, la misma no haya comenzado a verificar la declaración de mercancías o a reconocer las mismas.

Explicación de la Norma:

El declarante podrá detectar, una vez presentada la declaración de mercancías, que la información proporcionada en la misma no es exacta. La norma 3.27 estipula que la Aduana debe permitir al declarante rectificar la declaración de mercancías bajo determinadas condiciones. En general, dicha rectificación es autorizada únicamente cuando se presenta la solicitud de rectificación antes del comienzo de la verificación de la declaración de mercancías o del reconocimiento de las mismas. Ver Norma transitoria 3.28 con respecto a la rectificación de una declaración de mercancías luego del comienzo de la verificación de la declaración de mercancías.

Normalmente, dichas solicitudes son presentadas cuando el declarante detecta un error u omisión en la declaración de mercancías. Se puede tratar de un error, un cambio en las circunstancias del envío u otra razón no intencional.

Generalmente la solicitud es efectuada verbalmente y no se requiere que el declarante establezca el motivo de dicha solicitud. En determinados casos, la Aduana podrá detectar el error u omisión mientras que realiza la verificación de la declaración de mercancías y, como medida de facilitación, podrá permitir al declarante enmendar o completar la declaración de mercancías dependiendo de la naturaleza del error.

Varias administraciones aduaneras realizan el despacho de mercancías sin reconocer las mismas antes de la verificación de la declaración de mercancías. En este caso, cuando una rectificación sea necesaria luego de que las mercancías hayan sido despachadas, la Aduana podrá exigir que se esgriman razones válidas para justificar dicha rectificación.

Se le autorizará al declarante reemplazar los documentos de respaldo presentados junto con la declaración de mercancías que hubieran sido presentados por error. No obstante, la rectificación de un documento de respaldo no debería ser en principio autorizada ya que el declarante no es la parte que proporciona la información en el documento de respaldo.

En el ambiente electrónico, el sistema determinará frecuentemente un plazo en el cual se podrá enmendar una declaración de mercancías. De lo contrario, la Aduana podrá solicitar al declarante que presente una nueva declaración de mercancías en reemplazo de la declaración de mercancías inicial.

5.2 Retiro de una declaración de mercancías

Norma Transitoria 3.29

El declarante estará autorizado a retirar su declaración de mercancías y a solicitar otro régimen aduanero, a condición que la solicitud para realizarlo sea presentada a la Aduana antes que las mercancías hayan sido despachadas y que las razones esgrimidas sean consideradas válidas por la Aduana.

Explicación de la Norma:

La norma transitoria 3.29 establece que una declaración de mercancías que ya haya sido registrada puede ser retirada a solicitud del declarante si la Aduana considera que los motivos son justificados. Por ejemplo cuando:

- *Las mercancías se hubieran perdido o hubieran sido destruidas;*
- *Las mercancías hubieran sido declaradas bajo un régimen aduanero equivocado;*
- *Dos declaraciones de mercancías hubieran sido presentadas por error para un mismo envío*
- *La propiedad de las mercancías hubiera cambiado durante el proceso de desaduanamiento y el nuevo propietario decidiera colocar a las mercancías bajo otro régimen aduanero; o*
- *El declarante solicitara la aplicación de otro régimen aduanero.*

En algunas administraciones la solicitud de un régimen aduanero diferente implicará de hecho, una solicitud de retiro de la declaración de mercancías inicial y la presentación de una nueva.

Como una mayor medida de facilitación, varias administraciones aduaneras también permiten que la declaración de mercancías sea retirada cuando las mercancías no hayan llegado, cuando permanezcan bajo el régimen aduanero otorgado previamente o cuando un duplicado de la declaración de mercancías para el mismo envío hubiera sido presentado por error.

Las administraciones aduaneras que autorizan la solicitud de otro régimen aduanero luego de que las mercancías hayan sido despachadas, pero antes del pago de los derechos y los impuestos, también pueden ser consideradas como administraciones que proporcionan una mayor facilidad de conformidad con el Artículo 2 de este Convenio.

El retiro de la declaración de mercancías no impedirá que la Aduana tome las medidas eventualmente necesarias, incluyendo la imposición de una sanción, en caso de detectar una infracción durante la verificación de la declaración de mercancías o durante el reconocimiento de las mismas.

6.2 Verificación de la declaración de mercancías.

Norma 3.31

A los efectos de verificar la declaración de mercancías, la Aduana llevará a cabo únicamente aquellas acciones que considere indispensables para asegurar el cumplimiento de la legislación aduanera.

Explicación de la Norma:

El propósito de la verificación de la declaración de mercancías es el de corroborar su exactitud y de que la misma esté completa, según lo requerido por la legislación aduanera. La Norma 3.31 establece que la Aduana llevará a cabo únicamente acciones indispensables al respecto. Como regla general, la Aduana verificará lo siguiente:

- *Que la clasificación arancelaria mencionada en la declaración de mercancías corresponda a la descripción de las mercancías;*
- *Que las tasas de derechos e impuestos señaladas sean las vigentes;*
- *Que el contenido de la declaración de mercancías se corresponda con el contenido de los documentos de respaldo presentados, especialmente en lo que se refiere a la cantidad, al valor y al país de origen de las mercancías;*
- *La autenticidad y la validez de los documentos de respaldo; y*
- *Que el régimen aduanero solicitado es el adecuado.*

La Aduana debería proporcionar material de apoyo tal como manuales, directivas y circulares al personal encargado de la verificación de la declaración de mercancías, a fin de asegurarse que la implementación de dicha tarea sea efectuada en forma sistemática y uniforme.

En un ambiente electrónico, las especificaciones relativas a la verificación de la declaración de mercancías deberían estar integradas al sistema automatizado de desaduanamiento.

La Aduana debería únicamente exigir al declarante la presentación de información o documentación adicional cuando la misma sea necesaria para verificar la exactitud del contenido de la declaración de mercancías o de los documentos de respaldo.

La verificación de la declaración de mercancías podrá ser motivo para que la Aduana extraiga una muestra o reconozca las mercancías a fin de verificar la exactitud del contenido de la declaración.

7.2 Clases de procedimientos especiales

7.2.1 Despacho sobre la base de un mínimo de información

El procedimiento de la declaración simplificada autoriza el despacho de las mercancías para la importación o exportación en las fronteras en base a un mínimo de información.

Se exige generalmente la presentación de una declaración inicial para permitir el despacho de las mercancías, seguida y dentro de un plazo determinado, de una declaración complementaria que contenga toda la información generalmente solicitada. El monto de los derechos e impuestos exigibles será determinado en base a la información completa. No obstante, las mercancías serán asignadas al régimen aduanero solicitado en base a la declaración inicial.

La legislación nacional podrá precisar la naturaleza de la información mínima que debe figurar en la declaración inicial y versará generalmente sobre la descripción de las mercancías y, en el caso de los derechos e impuestos ad valorem, sobre el valor de las mercancías.

En algunas administraciones, la información contenida en la declaración inicial podrá simplemente limitarse al número de autorización del declarante y a una descripción comercialmente reconocida de las mercancías o a la referencia comercial a las mercancías en los registros de la persona autorizada. Con esta referencia a los registros de la persona autorizada, la Aduana podrá tener acceso a toda la información necesaria. Algunas administraciones permiten igualmente como declaración inicial, la presentación de un documento comercial u oficial.

La norma 4.5 del Anexo General establece que la legislación nacional deberá establecer el momento tomado en consideración para la determinación de las tasas de derechos e impuestos. En varias administraciones, se toma la fecha de registro o de aceptación de la declaración inicial como el momento oficial de presentación de la declaración de mercancías.

La Aduana no tendrá siempre la necesidad de liquidar el monto exacto de los derechos e impuestos de importación y exportación al momento del despacho de las mercancías. Esto podrá ser realizado en una etapa posterior usando la declaración complementaria de carácter más exhaustivo. En varias administraciones que emplean este procedimiento especial, la declaración complementaria debe ser presentada a fin de mes o más tardíamente, luego

del despacho de las mercancías. La declaración complementaria podrá ser una declaración única de mercancías que ampare una única transacción o una declaración única de mercancías que ampare una serie de transacciones dentro de un plazo determinado.

7.3.1 Declaración periódica de mercancías

Uno de los procedimientos especiales más ampliamente aplicado permite la presentación de una declaración única de mercancías para importaciones y/o exportaciones que se hubieran efectuado durante un plazo determinado.

Este procedimiento presenta grandes ventajas tanto para los organismos representantes del sector comercial como para las administraciones aduaneras.

Para el sector comercial, el procedimiento de declaración periódica conlleva a una mayor rapidez de sus operaciones en general ya que el despacho de mercancías es más rápido y las exigencias de documentación repetida, son menores. Esto a su vez debería derivar en una reducción de los costos de desaduanamiento y de transporte. Para la Aduana, este procedimiento permite un uso más racional de los recursos disponibles y una mayor flexibilidad en la aplicación de los controles así como también una reducción total del número de documentos y transacciones a ser procesadas. Esto a su vez conlleva a verificaciones posteriores a la auditoría más efectivas y una mejor gestión de riesgos.

A fin de implementar este procedimiento, las administraciones deben contar ya sea con disposiciones legislativas o reglamentarias que permitan que las declaraciones de mercancías para importación y/o exportación sean presentadas periódicamente. Este resulta un requisito adicional ya que la mayoría de las administraciones tradicionalmente exigen la presentación de una declaración de mercancías por cada envío de importación o exportación.

El procedimiento no podrá ser aplicado en situaciones en las cuales signifique riesgos indebidos para la recaudación fiscal o para la gestión del procedimiento. Es por eso que ciertas categorías de mercancías podrán ser excluidas debido a su naturaleza (aquellas en las cuales es difícil aplicar verificaciones posteriores a las auditorías), o porque están colocadas bajo un régimen aduanero que no cuenta con la facilidad de una presentación periódica de la

declaración (régimen de perfeccionamiento) o porque implican un riesgo elevado para la renta fiscal.

Los comerciantes deberán obtener una autorización previa por parte de la Aduana para poder utilizar el procedimiento de declaración periódica. La Aduana podrá otorgar dichas autorizaciones a nivel central, regional o local. La autorización podrá ser otorgada según cada caso en particular para mercancías, operaciones o personas determinadas. La autorización podrá también ser de carácter general para el caso de determinados comerciantes autorizados pero estará sujeta a condiciones que la Aduana misma establecerá, tales como requisitos específicos para las instalaciones en las cuales las mercancías están depositadas, el mantenimiento de registros comerciales adecuados, un buen registro de cumplimiento con los requisitos aduaneros, y demás. La autorización general podrá ser otorgada también a comerciantes que suscriban un contrato con la Aduana para la implementación de este procedimiento simplificado que generalmente se basa en las mismas condiciones. La Aduana podrá asimismo combinar los dos tipos de autorizaciones para un mismo comerciante, por ejemplo, una autorización según cada caso por separado en el caso de determinados tipos de mercancías y una autorización general para el caso de otras mercancías.

Normalmente se exige una garantía a los comerciantes autorizados a presentar declaraciones periódicas lo cual debería ser en efecto considerado como una facilidad para el comerciante. La constitución de una garantía permite a la Aduana reducir el volumen de sus reconocimientos acelerando por lo tanto, el despacho de las mercancías y emplear los procedimientos basados en auditorías.

Dentro del marco del procedimiento de la declaración periódica, el despacho de las mercancías se realiza luego del arribo de las mismas si no fuese necesario realizar un reconocimiento de las mercancías. En esta etapa inicial, la Aduana solamente exigirá la declaración provisoria. El comerciante podrá presentar una declaración provisoria simplificada ya sea por medio de una lista de las mercancías o por medio de un documento comercial, siendo condición de ello que el comerciante mantenga registros de las mercancías en un formulario que sea aceptable para la Aduana. En varias administraciones, esta declaración provisoria está íntimamente relacionada con la declaración descrita en la Norma 3.13

del presente capítulo. Dichas declaraciones son en general muy simplificadas y contienen únicamente la información básica relacionada a las mercancías. Para el caso de comerciantes altamente confiables, la Aduana podrá permitir al comerciante simplemente mencionar las características de las mercancías en sus registros.

La Aduana retiene el derecho de reconocer las mercancías respaldadas por este procedimiento en base a la información inicialmente proporcionada. Debido a que este procedimiento se basa en controles por auditoría, la Aduana llevará a cabo dichas verificaciones en apoyo a su programa de gestión de riesgos. Por detalles adicionales sobre los sistemas de control basados en auditorías, ver las Directivas del Capítulo 6 acerca del control aduanero.

A fin de desaduanar las mercancías, las declaraciones periódicas de mercancías se presentan al final del período establecido en el reglamento o la legislación vigentes. Este período se extiende generalmente un mes. Se le exigirá al comerciante autorizado que presente la declaración en un formulario preestablecido proporcionando las características de las mercancías despachadas durante ese período. Según lo mencionado anteriormente, esta declaración periódica de mercancías está ligada a la presentación de determinada información mínima en el momento en que las mercancías son importadas o exportadas o al momento de realizar una inscripción en los registros. La fecha en la cual dicha notificación inicial fue cursada a la Aduana o la fecha en la cual se realizó el registro es generalmente considerada como la fecha a tomar en consideración para la liquidación de derechos e impuestos. La presentación de las declaraciones periódicas por vía electrónica es una característica muy común dentro del marco de este procedimiento especial

En el marco de este procedimiento, las declaraciones provisionales y periódicas tendrán el mismo status jurídico que las declaraciones aduaneras normales y son consideradas como tales, y por lo tanto la declaración provisional podrá determinar la fecha a tener en consideración para la liquidación de los derechos y los impuestos. Esto se podrá también aplicar toda vez que ocurran cambios en las tasas de derechos e impuestos o en las reglamentaciones durante el período cubierto por la declaración periódica de mercan-

cías, a menos que se especifique lo contrario en la legislación nacional en virtud de la Norma 4.5.

Toda vez que la Aduana realiza controles basados en auditorías para el caso de las declaraciones periódicas de mercancías se deberá asegurar que todas las mercancías importadas bajo este procedimiento durante el período correspondiente sean declaradas y que la información contenida en las declaraciones sea fiel.

7.3.2 Auto-liquidación de derechos e impuestos por medio del empleo de registros comerciales

Este procedimiento se caracteriza por ser un sistema por el cual el propio comerciante está autorizado a determinar los derechos e impuestos exigibles. Se basa en el principio de que, el comercio internacional requiere sistemas con fines comerciales con el objetivo de controlar el movimiento, suministro y depósito de mercancías y de llevar a cabo controles fiscales eficaces. Una vez que la Aduana realiza una auditoría del sistema del comerciante y de los registros comerciales correspondientes, y comprueba que los mismos cumplen con los criterios necesarios para que se le conceda la autorización de emplear los procedimientos especiales, la Aduana estará razonablemente segura de poder confiar en el sistema para el control aduanero. En efecto, el control aduanero se vuelve una parte integral de las actividades comerciales de la persona autorizada.

Este procedimiento de auto-liquidación está acompañado de controles basados en auditorías, realizados por la Aduana según lo establecido en la Norma 6.6 del Anexo General y lo descrito en las Directivas de dicho Capítulo.

Las mercancías importadas bajo el procedimiento de auto-liquidación deberían ser despachadas en el momento de la importación inmediatamente después de su arribo al territorio aduanero. Del mismo modo, se debería autorizar a las mercancías exportadas en el contexto de este procedimiento, a ser llevadas directamente a la frontera para su exportación. En cualquiera de los dos casos y bajo circunstancias normales, se deberían realizar verificaciones mínimas, o ninguna verificación en las oficinas aduaneras o en las instalaciones del comerciante, excepto las verificaciones al azar que se llevan a cabo como parte del programa de gestión de riesgos. Las verificaciones detalladas son siempre apropiadas en circunstancias excepcionales, por ejemplo, cuando se sospecha

que el procedimiento está siendo utilizado en forma abusiva o cuando se recibe información de que una carga no ha sido declarada correctamente, o ha sido utilizada como un medio para importar o exportar mercancías ilícitas.

La persona autorizada o su representante debería presentar una declaración una vez que el movimiento físico de las mercancías para importación o exportación hubiera ocurrido. Dicha declaración indica generalmente el monto de los derechos y los impuestos exigibles. Se podrá exigir otra información en la declaración, tal como el valor y el origen, pero se limitará a un mínimo indispensable y no estará destinada al reconocimiento o a la liquidación de los derechos e impuestos. La declaración complementaria podrá no ser exigida antes de un mes o más luego del despacho de las mercancías. Según lo descrito para el procedimiento de la declaración simplificada, la declaración complementaria podrá constar ya sea de una declaración única de mercancías que respalde una sola transacción o de una declaración única de mercancías que respalde una serie de transacciones dentro de un período dado.

El momento oficial de la presentación de la declaración de mercancías a ser tomado en consideración a los efectos de determinar las tasas de derechos e impuestos aplicables puede ser determinado siguiendo diferentes métodos. Es posible utilizar ya sea, la fecha de la presentación de la información mínima, o la fecha de registro de los envíos individuales en la contabilidad del comerciante o la fecha de registro o de aceptación de la declaración periódica.

Toda vez que se emplee el último método, esta fecha constituirá el único punto de referencia fiscal para el período cubierto por la declaración. Por lo tanto, dicha referencia fiscal única podrá respaldar varias importaciones y exportaciones realizadas dentro de un período determinado.

El método a emplear para establecer el momento a tener en consideración para la aplicación de derechos e impuestos debería estar establecido en la legislación nacional de acuerdo con la Norma 4.5 y debería estar especificado por la Aduana, previo acuerdo con la persona autorizada. En el caso de mercancías colocadas bajo un régimen aduanero para el cual la aplicación de derechos e impuestos está suspendida, la Aduana podrá autorizar que dichas mercancías no sean incluidas en la declaración periódica hasta el

momento en que dejan de estar bajo ese régimen y los derechos e impuestos se vuelven exigibles o las mismas son re-exportadas. Todas las mercancías en manos de la persona autorizada que estén bajo el régimen de derechos e impuestos suspendidos deberían estar identificadas en el sistema comercial.

La verificación de los montos de derechos e impuestos declarados debería ser efectuada en las instalaciones de la persona autorizada en base a su sistema comercial. Toda vez que la Aduana constate que el sistema comercial del comerciante funciona correctamente, las declaraciones presentadas para ese período deberían ser consideradas como correctas a menos que exista prueba de lo contrario.

La regularidad de los controles de los sistemas de las personas autorizadas se debería basar en técnicas de gestión de riesgos y en función de la naturaleza y de la complejidad del comerciante. Toda vez que se realicen controles, los mismos deberían apuntar al funcionamiento del sistema. No obstante, esto no impide que se realicen verificaciones de envíos individuales a fin de constatar que los montos de derechos e impuestos exigibles han sido correctamente liquidados.

En la mayoría de los países que utilizan el procedimiento especial de autoliquidación, la Aduana se mantiene responsable de la liquidación definitiva de los derechos e impuestos. La auto-liquidación efectuada por el comerciante no podrá ser considerada como una estimación preliminar de los derechos e impuestos exigibles.

7.3.3 Presentación por medio de una inscripción en los registros

Toda vez que se haya autorizado el despacho o desaduanamiento fuera de la frontera y en instalaciones habilitadas, la presentación de la declaración de mercancías por medio de una simple inscripción en los registros comerciales de la persona autorizada podrá constituir una medida de facilitación sustancial para el declarante. La Aduana podrá autorizar este procedimiento especial cuando haya constatado que los registros del solicitante permiten llevar a cabo verificaciones eficaces, especialmente auditorías a posteriori.

Normalmente, la inscripción en los registros comprende información específica relacionada con las mercancías tal como el expedidor, el consignatario, la cantidad, el valor y el país de origen, la fecha de despacho de las mercancías y toda otra información que

pueda ser exigida por la Aduana para la aplicación del régimen aduanero correspondiente. La información que deba figurar en los registros de la persona autorizada estará indicada en la autorización concedida para este procedimiento especial.

La inscripción en los registros puede ser considerada como la declaración inicial, la que deberá ser seguida de una declaración complementaria. Una simple notificación a la Aduana acerca del arribo inminente de las mercancías a las instalaciones habilitadas o el despacho de las mercancías desde dichas instalaciones podrá ser exigida a fin de permitir que la Aduana pueda llevar a cabo verificaciones al azahar cuando las juzgue necesarias.

La fecha de la inscripción en los registros es considerada como la instancia formal de la presentación de la declaración de mercancías.

Las administraciones aduaneras que utilizan cualquiera de estos procedimientos especiales generalmente combinan más de uno de los mismos en una misma autorización ya que han podido determinar con un nivel de certeza satisfactorio que el comerciante mantendrá altos niveles de cumplimiento con los requisitos aduaneros. Se concede a varias personas autorizadas el permiso para presentar declaraciones por medio de la inscripción en los registros junto con la presentación de declaraciones de mercancías complementarias periódicas o junto con la auto-liquidación de derechos e impuestos.

Asimismo en la definición específica de los datos que se deben requerir, es importante seguir las recomendaciones que para el efecto tiene el Convenio de Kyoto.

1.7. Recomendaciones de la Organización Mundial de Aduanas

Dentro de los instrumentos que ha propuesto la Organización Mundial de Aduanas (OMA) en las negociaciones de la Organización Mundial de Comercio (OMC), se encuentra el Modelo de Datos de las Aduanas (Customs Data Model) que es un esfuerzo realizado por la OMA para presentar un conjunto de datos armonizados de los procesos de ingreso y salida de mercancías en los países. Este Modelo se propone como una buena práctica que los países deben considerar para los requerimientos de información, ya que ha demostrado ser una herramienta eficiente y eficaz para el intercambio de información entre empresas (B2B), entre empresas y gobierno (B2G) y entre gobiernos (G2G).

1.8. Experiencia Europea

El Código Aduanero Europeo³ desarrolla los aspectos referidos a la Declaración Aduanera en el Capítulo 2 “Regímenes Aduaneros”, Sección 1 “Inclusión de las mercancías en un régimen aduanero”, detallando respecto a las Declaraciones efectuadas por escrito, tanto el procedimiento normal como los procedimientos simplificados.

En el Reglamento de Aplicación del Código Aduanero⁴, se desarrolla el tratamiento de la Declaración Aduanera en la Parte I “Disposiciones de Aplicación Generales” en los siguientes Títulos:

- Título VII - Declaración en Aduana – Procedimiento Normal (Artículos 198 - 238)
- Título IX – Procedimientos Simplificados (Artículos 253 -289)

1.9. De la propuesta de Decisión presentada por Granada

La elaboración de la propuesta de Decisión presentada en el marco del proyecto de Granada, se realizó luego de un diagnóstico de los documentos aduaneros que se utilizaban al momento de la propuesta para importación, exportación y tránsito en los países andinos. Asimismo, se realizaron reuniones de trabajo con representantes de las áreas normativas, operativas, fiscalización y sistemas de las administraciones aduaneras de los Países Miembros.

2. EL PROYECTO DE DECISIÓN

La propuesta de Decisión, que será la base para el desarrollo del curso, es la aprobada en la XXIII Reunión del Comité de Asuntos Aduaneros realizado en La Paz los días 24 y 25 de Mayo de 2007.

2.1 Aspectos Generales

2.1.1. Vistos

Los documentos que considera la Comisión de la Comunidad Andina para la sección de Vistos de la Propuesta de Decisión son los siguientes:

2.1.1.1. *Decisión 379: Declaración Andina de Valor. 19 de Junio del 1995; la misma que ha sido aprobada con la Resolución 1112 de fecha*

³ <http://a104.g.akamai.net/7/104/3242/v001/www.aeat.es/aduanas/descarga/codaduan/re291392.pdf>

⁴ <http://a104.g.akamai.net/7/104/3242/v001/www.aeat.es/aduanas/descarga/codaduan/re245493.pdf>

05.07.07 sobre la adopción de la Declaración Andina del Valor la misma que entrará en vigencia el 01 de enero del 2008.

Establece la Declaración Andina de Valor (DAV), su formulario e instrucciones de llenado y diligenciamiento. Define que la DAV se presentará conjuntamente con la Declaración de Importaciones.

2.1.1.2. Decisión 477: Tránsito Aduanero Internacional. 08 de Junio del 2000

Entre otros aspectos, define los procedimientos que se realizan en la Aduana de Partida durante el recorrido bajo el régimen de Tránsito Aduanero Internacional y en la Aduana de Destino, soportado en la Declaración de Tránsito Aduanero Internacional (DTAI) que se regula mediante la Resolución 300, modificada con la Resolución 721.

A la fecha, la Decisión 477 se encuentra reemplazada por la Decisión 617-Tránsito Aduanero Comunitario, dada el 15 de junio del 2005, que en su quinta disposición transitoria, establece: “El formato e instructivo de la Declaración de Tránsito Aduanero Internacional (DTAI), a que se refiere la Resolución 300 y modificatorias, seguirá utilizándose hasta la fecha de entrada en vigencia de la Decisión sobre el Documento Único Aduanero (DUA).”

2.1.1.3. Decisión 478: Asistencia mutua y Cooperación entre las Administraciones Aduaneras de los países miembros de la Comunidad Andina. 08 de Junio del 2000

Tiene como objetivo que “los Países Miembros, a través de sus respectivas Administraciones Aduaneras, se prestarán asistencia mutua y cooperación e intercambiarán información para la correcta aplicación de la legislación aduanera y, en particular, para prevenir, investigar y combatir los ilícitos aduaneros”

Al definir su ámbito de aplicación, señala que –entre otros aspectos– las Administraciones Aduaneras cooperarán en: “el establecimiento y mantenimiento de canales expeditos de comunicación entre sus Administraciones Aduaneras, a fin de facilitar el intercambio rápido y seguro de la información, propiciando la implementación de un sistema informático interconectado en línea que facilite el intercambio de datos”⁵ ; y “en el intercambio de información y criterios sobre la conveniencia de utilizar nuevos equipos o aplicar procedimientos simplificados para el cumplimiento de los objetivos de esta Decisión”⁶ .

⁵ Decisión 478. Artículo 3, numeral 4 literal a

⁶ Decisión 478. Artículo 3, numeral 4 literal d

En el procedimiento para la Asistencia Especifica, señala que "en el ámbito de sus facultades legales, las Administraciones Aduaneras facilitarán el control, mediante el suministro de la información idónea sobre el valor en aduana, clasificación arancelaria, origen y régimen aduanero o destino de las mercancías. En lo que respecta al valor en aduana de las mercancías, la Administración Aduanera requerida deberá proporcionar copias de las declaraciones de importación o exportación, así como de las facturas comerciales presentadas a la aduana en el país de exportación o importación, autenticadas o certificadas por la aduana donde se presentaron, según lo exijan las circunstancias".⁷

Otro aspecto establecido en la Decisión 478 y que tiene vinculación con el DUA, es el regulado Artículo 5 respecto a los expedientes, documentos y elementos probatorios, en cuyo numeral 2 se señala: "A menos que la Administración Aduanera solicitante requiera específicamente copias de expedientes o documentos u otros elementos probatorios, la Administración Aduanera requerida podrá transmitir información por medios electrónicos o por cualquier otro medio. La Administración Aduanera requerida proporcionará al mismo tiempo toda la información relevante para interpretar o utilizar la información transmitida por medios electrónicos".

2.1.1.4. Decisión 511: Elaboración de las estadísticas del comercio exterior de bienes de la Comunidad Andina y de sus Países Miembros, 30 de octubre del 2001.

La vinculación de la Decisión 511 con el DUA es múltiple. Uno de los principales es el Artículo 5 que señala: "El documento aduanero se empleará como soporte básico de la información estadística. Sin perjuicio de ello, los servicios nacionales utilizarán, cuando sea necesario, otras fuentes de información estadística existentes". Asimismo en el Artículo 8 define los datos –con lo cual, el dato definido o un equivalente debe registrarse en el DUA- que los servicios nacionales recopilarán para la elaboración de las estadísticas, entre ellos figuran: La mercancía (según NANDINA); el régimen estadístico; el país de origen y el país de procedencia, en las importaciones; el país de destino, en las exportaciones; el país de compra, en las importaciones; el modo de transporte en la frontera; la nacionalidad del medio de transporte que cruce la frontera; la aduana de entrada o salida; el puerto o aeropuerto; el sector (público o privado) del comprador y vendedor; la preferencia arancelaria; el valor estadístico de la mercancía, calculado en términos CIF y FOB en las importaciones y en términos FOB en las exportaciones; la cantidad de la mercancía, expresada en peso bru-

⁷ Decisión 478. Artículo 4, numeral 4 literal a

to; la cantidad de la mercancía, expresada en unidades físicas de conformidad a lo establecido en el Anexo III de la Decisión 422 y sus modificatorias y complementarias; el peso neto de la mercancía.

2.1.1.5. Decisión 617: Decisión de Tránsito Aduanero Comunitario del 15 de julio del 2005

Regula el régimen de Tránsito Aduanero Comunitario, desde una aduana de partida de un País Miembro hasta una aduana de destino de otro País Miembro; desde una aduana de partida de un País Miembro con destino a un tercer país, en tránsito por uno o más Países Miembros distintos del de la aduana de partida; y, desde una aduana de partida hasta una aduana de destino ubicadas en el mismo País Miembro, siempre que se transite por el territorio de otro País Miembro.

Su vinculación con la Decisión que se adopte para el DUA es muy estrecha, a modo de ejemplo se señalan párrafos de los artículos 9, 11 y 12:

En el artículo 9 se señala: “Los medios de transporte, unidades de carga y las mercancías transportadas por éstos, deberán circular por el territorio aduanero nacional de los Países Miembros utilizando las vías y cruces o pasos de frontera habilitados por los Países Miembros de conformidad con la normativa comunitaria y, subsidiariamente, por las que determinen autoridades nacionales competentes, debiendo estar siempre amparados por un Manifiesto de Carga y la correspondiente declaración aduanera que la Decisión sobre el Documento Único Aduanero (DUA) adopte”.

En el Artículo 11 se precisa: “Todas las mercancías transportadas en una operación de tránsito aduanero comunitario deberán estar amparadas por una declaración aduanera de acuerdo con lo dispuesto en la Decisión que adopte el Documento Único Aduanero (DUA)”.

En el Artículo 12 se establece que “para efectos del tránsito aduanero comunitario y conforme a lo dispuesto en la Decisión que adopte el Documento Único Aduanero (DUA), los documentos que soportan a la declaración aduanera, formarán parte integrante de la misma”.

2.1.1.6. Decisión 636. Modificación de la Decisión 617 sobre Tránsito Aduanero Comunitario en lo relativo a los artículos 10, 33, 42, 43 y su tercera disposición complementaria. Decisión del 19 de julio del 2006.

La vinculación con el DUA se puede apreciar en la nueva redacción del artículo 33 cuando precisa que “.- Las aduanas de destino revisarán, según proceda: (a) Que en la declaración aduanera que la Decisión sobre

el Documento Único Aduanero (DUA) adopte, consten las notas correspondientes a la actuación de las aduanas de paso de frontera”; asimismo en el modificado artículo 43 se expresa: “En toda operación de Tránsito Aduanero Comunitario que se efectúe bajo cualquier modalidad de transporte, el Obligado Principal deberá constituir una garantía económica, a fin de garantizar el pago de los derechos e impuestos, recargos, intereses y sanciones que los Países Miembros eventualmente puedan exigir por las mercancías que circulen en sus territorios, con ocasión de una operación de Tránsito Aduanero Comunitario y la información consignada en la declaración aduanera que la Decisión sobre el Documento Único Aduanero (DUA) adopte, en la parte correspondiente al Tránsito Aduanero Comunitario”. En el mismo artículo se señala “La aduana de partida deberá consignar en la declaración aduanera que la Decisión sobre el Documento Único Aduanero (DUA) adopte, y en el Aviso de Partida, la identificación de la garantía que ampara la operación de Tránsito Aduanero Comunitario”.

2.1.1.7. Resolución 738: Guía para la transmisión de los resultados del comercio intra y extracomunitario de bienes que actualiza la Resolución 579, 04 de julio del 2003.

Se definen el procedimiento de intercambio electrónico de información mediante el cual los servicios nacionales deben informar a la Secretaría General los datos del comercio intra-extracomunitario, que tiene al DUA como su principal fuente.

Como parte de la documentación, se definen los archivos, los datos, sus características, las reglas de validación, la codificación de los datos, entre otros aspectos.

2.1.1.8. Propuesta 123 de la Secretaría General. 23 de abril del 2004

Formulada a raíz del proyecto de Decisión sobre el Documento Único Aduanero elaborado en el marco del Proyecto Granada.

Algunas de las características que presenta dicha propuesta son:

- Contiene una propuesta de Documento Único Aduanero tanto en formato electrónico como en papel.
- Postula que el DUA se presenta a la administración aduanera mediante transmisión electrónica y, cuando sea requerido, por medio impreso. Los medios de transmisión electrónica serán definidos por cada administración aduanera.
- Presenta cinco modalidades de presentación: Declaración completa, Declaración previa, Declaración complementaria, Declaración simplificada y Declaración totalizadora.

- Desarrolla los niveles de exigencia de los datos (obligatorios, condicionales y no aplicables) para cada modalidad (los cinco presentados anteriormente) y para los distintos regímenes aduaneros.
- Presenta 59 elementos de datos y 6 secciones para diligencia, posibilitando que la declaración de los documentos que acompañan al DUA se presenten, sea a nivel de dato general como a nivel de detalle.
- Postula que los formatos electrónicos del DUA, se utilizan en el despacho electrónico que realicen los operadores de comercio exterior ante las administraciones aduaneras de los Países Miembros. Asimismo, manifiesta que dichos formatos se emplearán para el intercambio electrónico de información entre las administraciones aduaneras, en el marco de la Decisión 478.
- Pretende soportar los regímenes de ingreso de mercancías, salida de mercancías y Tránsito Aduanero Comunitario.
- Incorpora la información necesaria para la Elaboración de Estadísticas de Comercio Exterior de Bienes de la Comunidad Andina y de sus Países Miembros.
- Presenta el Compendio de Códigos de Uso Aduanero Comunitario.
- Detalla los formularios electrónicos del DUA: Archivos, datos, características de los datos, regla de validación, nivel de exigencia por régimen.
- Los formularios electrónicos propuestos permiten la incorporación de formatos locales. Asimismo, posibilita que los datos que se imprimen como una cadena de texto puedan tener una estructura predefinida y flexible, útil para casos como las descripciones mínimas que se exigen para los vehículos.
- Para efectos de la impresión del DUA, presenta tres formularios:
 - Formulario F1: Formato que permite el registro de los datos generales del despacho aduanero y una subpartida, así como la firma del Declarante o Representante. Así, en este formulario, se registra el pago de los derechos en el banco y la actuación del funcionario de aduanas en los casos de reconocimiento documentario o físico. Se propone que en la parte posterior de este formato se imprima el Formulario F1-R, que facilitará el

registro de las incidencias del Régimen de Tránsito Aduanero Comunitario, como son: trasbordos, actuación de autoridades competentes, constancia en aduanas de paso y aduana de destino final.

- Formulario F2: Formato que permite el registro de 3 subpartidas por hoja, pudiendo generarse tantos formatos como sean necesarios para efectuar el despacho aduanero. En este formato se imprimirían algunos datos generales para facilitar la identificación de la declaración y la identificación de la secuencia de los documentos.
- Formulario F3: Es el formato que permite el registro de la información adicional que no ha podido ser registrada adecuadamente en los formularios F1 y F2. Se propone un orden para la impresión de los datos de carácter nacional.

2.1.2. Parte Considerativa

Los considerandos que se establecen en el proyecto de Decisión son los siguientes:

2.1.2.1. Que se hace necesario simplificar y racionalizar las formalidades aduaneras al ingreso y salida de mercancías de los Países Miembros, en el marco del perfeccionamiento de la unión aduanera, mediante la consolidación de la información de los diferentes regímenes y destinos aduaneros —cuando se requiera— en un documento único aduanero (DUA): Se expone como razón, la búsqueda de la simplificación y racionalización de las exigencias que realizan los Países Miembros. Sin embargo, el mecanismo que se utiliza únicamente pretende la consolidación de la información.

2.1.2.2. Es necesario propiciar la armonización de los requerimientos de información que las administraciones aduaneras solicitan a los operadores de comercio exterior, a efectos de la correcta aplicación de la legislación aduanera y en particular para prevenir, investigar y combatir los ilícitos aduaneros, según lo dispone la Decisión 478 sobre Asistencia Mutua y Cooperación entre las Administraciones Aduaneras de los Países Miembros de la Comunidad Andina. Considerando que el DUA es uno de los principales documentos del despacho aduanero y siendo un documento que es regulado por las administraciones aduaneras, es el momento de armonizar los requerimientos de información que se realiza en el DUA.

2.1.2.3. Es necesario avanzar en la estandarización de la declaración aduanera en los Países Miembros para posibilitar un mayor y mejor

entendimiento del documento soporte de los despachos aduaneros en trámites de acreditación o certificación. Es necesario que si las administraciones aduaneras van a impulsar el DUA, no se queden en avanzar en la estandarización, sino de una vez que se estandarice la declaración aduanera.

2.1.2.4. Es necesario contar con un documento único aduanero que facilite la aplicación de los destinos y regímenes aduaneros y posibilite el entendimiento del trámite en los países, según lo establecen las Decisiones sobre Armonización de Regímenes Aduaneros y Tránsito Aduanero Comunitario, y sus actualizaciones.

2.1.2.5. La información del documento único aduanero se empleará para la elaboración de estadísticas, según lo dispone la Decisión 511 sobre Elaboración de Estadísticas de Comercio Exterior de Bienes de la Comunidad Andina y de sus Países Miembros.

2.1.2.6. La adopción de un documento único aduanero entre varios países, ha demostrado ser, en el plano internacional, un instrumento útil para alcanzar la armonización de procedimientos aduaneros y la facilitación del comercio.

2.1.2.7. Es preciso garantizar la aplicación uniforme de las disposiciones de la Decisión y establecer a tal fin un procedimiento comunitario que permita adoptar normas de desarrollo en los plazos apropiados.

2.1.2.8. El Consejo Presidencial Andino ha emitido diversas directrices a fin de perfeccionar la unión aduanera andina antes de la creación del mercado común previsto para el año 2005, entre las cuales ha instruido la adopción del Documento Aduanero Único - (Quirama, junio de 2003).

2.1.2.9. Las medidas previstas en la Decisión han tenido en cuenta la opinión de los expertos gubernamentales en el documento único aduanero.

2.1.3. Capítulo I: Definiciones

2.1.3.1. En el Artículo 1 se realizan las siguientes definiciones:

“Casilla: Conjunto de datos relacionados para identificar información.

Código: Cadena de caracteres que representa un elemento de un conjunto de valores.

Dato: La representación de la información para la comunicación, interpretación o proceso.

Serie. Conjunto de datos correspondientes a las mercancías clasificadas en una subpartida arancelaria.

Documento Único Aduanero (DUA). Documento que contiene el conjunto de datos comunitarios y nacionales, necesarios para hacer una declaración aduanera de mercancías en las aduanas de los Países Miembros para los destinos y regímenes aduaneros que lo requieran.

Intercambio de información: Es el suministro y recepción de los datos y documentos suministrados de forma electrónica o impresa, con protocolos y estándares previamente definidos.”

2.1.4. Capítulo II: Disposiciones Generales

2.1.4.1. Forma de presentación del DUA

En el Artículo 2 de la propuesta se señala:

“El DUA se presenta a la administración aduanera a través de medios electrónicos y excepcionalmente, en documento impreso según el formato establecido en el Anexo I de la presente Decisión. Los sistemas informáticos que se utilicen para el intercambio de información entre los operadores de comercio exterior y las administraciones aduaneras serán definidos por éstas últimas”.

2.1.4.2. Contenido del DUA

El artículo 3 propuesto señala que:

“El DUA contendrá la información necesaria para declarar el destino o régimen aduanero de ingreso, salida o tránsito, cuando se requiera, el cual será presentado por el declarante.”

2.1.4.3. Llenado del DUA

El artículo 4 propone:

“El llenado del DUA, en cuanto a los datos comunitarios, se realizará de conformidad con las instrucciones del Anexo II y el cuadro de datos obligatorios, opcionales y que no aplican del Anexo III de la presente Decisión.

La administración aduanera otorgará a los usuarios toda clase de facilidades para que puedan disponer de las instrucciones mencionadas en el párrafo anterior, asimismo podrá complementar estas instrucciones cuando sea necesario y siempre que no modifique lo establecido en los Anexos II y III”.

2.1.4.4. Los códigos que utilizará el DUA

El artículo 5 propone que:

“Los códigos que deberán utilizarse en el llenado del DUA son los establecidos en las Tablas contempladas en el Anexo IV de esta Decisión y en las Tablas nacionales que los Países Miembros remitan a la Secretaría General de la Comunidad Andina para su publicación. Se exceptúan aquellas Tablas donde, en el Anexo II de la presente Decisión, se haya mencionado en forma expresa que sólo se utilizarán para el intercambio de información entre las administraciones aduaneras de los Países Miembros”.

2.1.4.5. Formato electrónico - Usos

El artículo 6 señala que:

“El formato electrónico que se utilizará para el intercambio de información entre las administraciones aduaneras de los Países Miembros, así como el cronograma para su implementación, se aprobará mediante Resolución de la Secretaría General de la Comunidad Andina”.

La información para el intercambio electrónico entre las administraciones aduaneras de los Países Miembros, será la relacionada a los datos comunitarios del DUA, una vez que se haya autorizado el levante o retiro de las mercancías para su disposición. En los casos de Tránsito Aduanero Comunitario, se transmitirá la información comunitaria del DUA de acuerdo con las normas comunitarias sobre la materia.

En caso que la información proporcionada por un País Miembro haya sido objeto de alguna corrección o rectificación, dicho País tendrá la obligación de actualizar la información transmitida inicialmente.

2.1.4.6. Mecanismos de seguridad electrónica en el intercambio de información

El artículo 7 propone que:

“Para la transmisión electrónica del DUA que realicen los operadores de comercio exterior con las administraciones aduaneras, así como el intercambio de información entre estas últimas, se deberá utilizar mecanismos de seguridad electrónica.”

2.1.4.7. Elementos de seguridad al documento impreso

El artículo 8 plantea que:

“El DUA generado por el sistema automatizado de cada País Miembro podrá ser impreso incorporando elementos de seguridad que dificulten su adulteración o falsificación, en el formato establecido en el Anexo I de la presente Decisión”.

2.1.4.8. Documentos de Soporte

El artículo 9 señala que:

“El DUA se presentará con los documentos soporte exigidos por la normativa andina y la legislación nacional de cada País Miembro, para someter las mercancías a un destino o régimen aduanero.”

2.1.4.9. Validez de la transmisión electrónica

El artículo 10 señala que:

“Los datos del Documento Único Aduanero transmitidos por medios electrónicos tendrán plena validez y la misma eficacia probatoria que las leyes de cada País Miembro otorgan a los documentos escritos.”

2.1.5. Capítulo III: Disposición Transitoria

2.1.5.1. Cumplimiento de cronograma

El artículo 11 propone que:

“La presente Decisión entrará en vigencia a partir del 1 de junio de 2009, con excepción de lo previsto en el artículo 6, que entrará en vigor el 15 de diciembre de 2009.

La Secretaría General de la Comunidad Andina, se encargará de la coordinación y el seguimiento al proceso de implementación de la presente Decisión.”

2.1.5.2. Normas complementarias

El artículo 12 propone que:

“La Secretaría General de la Comunidad Andina, tomando en cuenta las recomendaciones del Comité Andino de Asuntos Aduaneros, adoptará mediante Resolución, las normas reglamentarias que resulten necesarias para la aplicación de la presente Decisión, y la actualización de sus anexos.”

V. **Resumen**

El crecimiento sin precedente del comercio global, los adelantos en las TICs y en las técnicas logísticas, presenta un contexto complejo que las Aduanas deben asumir como un *reto y una oportunidad*. No es suficiente comprender el fenómeno, hace falta un compromiso y en ocasiones desprendimiento para adecuar las instituciones, el personal que lo conforma, sus procesos y los documentos que lo soportan a las exigencias de los tiempos.

En este contexto es necesario definir claramente los niveles de integración que pretendemos de las operaciones aduaneras en la subregión y a partir de ello el tipo de DUA que requerimos.

VI. **Orientaciones Bibliográficas**

Bibliografía obligatoria

- Convenio de Kyoto – Directivas del Anexo General. Capítulo 3. Formalidades de Desaduanamiento y otras formalidades aduaneras.
- Propuesta de Decisión aprobada en la XXIII Reunión del Comité de Asuntos Aduaneros realizado en La Paz los días 24 y 25 de Mayo de 2007.

Bibliografía de referencia

- Código Aduanero Europeo. <http://a104.g.akamai.net/7/104/3242/v001/www.aeat.es/aduanas/descarga/codaduan/re291392.pdf>
- Decisión 379
- Decisión 477
- Decisión 478
- Decisión 511
- Decisión 617
- Decisión 636
- Propuesta 123 sobre el Documento Único Aduanero del 23 de abril del 2004.
- Reglamento de Aplicación del Código Aduanero.
- <http://a104.g.akamai.net/7/104/3242/v001/www.aeat.es/aduanas/descarga/codaduan/re245493.pdf>
- Resolución 300
- Resolución 721
- Resolución 738
- Resolución 1112

Tema 2

DATOS DE LA PROPUESTA DEL DUA

I. Introducción

El segundo tema del curso aborda el Anexo 2 del proyecto de Decisión, el mismo que define dos aspectos centrales del DUA. En la primera parte revisaremos la definición de las premisas y/o limitaciones del DUA y en la segunda parte ingresaremos a examinar el detalle de los datos que contiene la propuesta del DUA.

Es importante establecer las premisas para la elaboración del DUA, porque allí se define el marco que luego permitirá ubicar los datos. Así por ejemplo, se deberá definir si en un DUA puede despacharse mercancía de más de un importador, si se puede formular un DUA con mercancía que ha sido embarcada en distintos puertos, si se podrá realizar un único despacho con mercancías que ha sido transado en diferente moneda, etc.

Respecto a los datos que conformarán el DUA, debemos señalar que es uno de los aspectos centrales de la discusión de cualquier propuesta de este documento. Si partimos de los documentos que cada país trabaja y los consolidamos, probablemente estemos en alrededor de 200 datos. Es necesaria una evaluación para ir identificando cuales son estrictamente necesarios y cuales son prescindibles o se pueden obtener a partir de otros datos. Un aspecto que complica este punto es la ausencia de una normatividad común, por la que hay una cantidad importante de datos que a los países les cuesta “sacrificar” porque de acuerdo a su legislación es necesario hacerlo.

II. Objetivos

1. Conocer las condiciones para la generación de un DUA de Importación, Exportación y Tránsito.
2. Conocer los grupos de datos del DUA.
3. Conocer el detalle de la información que se solicita en el DUA.

III. Orientaciones para el estudio del tema

El material principal para la segunda unidad del curso es el Anexo 2 de la propuesta de Decisión aprobada en la XXIII Reunión del Comité de Asuntos Aduaneros, realizado en La Paz los días 24 y 25 de mayo de 2007.

Como documento complementario se encuentra la propuesta 123 sobre el Documento Único Aduanero del 23 de abril del 2004.

Un aspecto importante respecto a los datos de la propuesta es identificar que se encuentre la información suficiente y necesaria para el despacho aduanero, teniendo siempre en consideración el criterio de racionalidad.

IV. Desarrollo del tema

1. DEFINICIÓN DE LOS CONDICIONANTES PARA LA ELABORACIÓN DE UN DUA

1.1. Para una declaración de importación

La propuesta señala que en una declaración de importación sólo pueden existir:

- Un importador,
- Un lugar de embarque,
- Un manifiesto de carga,
- Un único destino o régimen aduanero.

Las transacciones que involucren a más de uno de los datos señalados, deberá generar más de una declaración.

1.2. Para una declaración de exportación

La propuesta señala que en una declaración de exportación sólo pueden existir:

- Un exportador,
- Un destinatario,
- Un país de destino,
- Un único destino o régimen aduanero,
- Un único o varios documentos de transporte de acuerdo a legislación de cada País Miembro.

1.3. Para una declaración de tránsito

La propuesta señala que en una declaración de importación sólo pueden existir:

- Un obligado principal,
- Un remitente,
- Un destinatario,
- Una aduana de destino.

El DUA debe tramitarse en la administración aduanera donde se presenten las mercancías para su despacho.

2. LOS DATOS DEL DUA

2.1. Información General del Despacho de Aduana

Son los datos que son necesarios por única vez en el DUA. El proyecto de decisión contempla los siguientes datos:

Casilla: Uso Oficial – Número de referencia del Declarante/Representante.

Casilla a ser utilizada sólo en el formato impreso del DUA, cuando así lo requiera la administración aduanera. En ésta adicionalmente se podrá indicar el número correlativo de identificación del trámite que le asigna el declarante o representante a la orden de trabajo. La composición del número de referencia del Declarante / Representante podrá ser definido por las administraciones aduaneras de los Países Miembros.

Los datos registrados en esta casilla y en la sección A se repetirán en todas las hojas que comprenden el formato impreso del DUA.

A. IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN

Esta sección registra la información que permite identificar al DUA. Está compuesta por:

1. Número de Declaración

Es el identificador único asignado por la Administración Aduanera, como constancia de aceptación de la declaración de mercancías.

2. Fecha de aceptación

Es la fecha en la cual el DUA es aceptado por la Administración Aduanera en concordancia con la legislación aduanera comunitaria.

3. País de Trámite
Código del país donde se está tramitando el DUA de conformidad con la Tabla 1 del Anexo IV.
 4. Aduana de Despacho / Partida
Es el código de la oficina de Aduana en la que se realiza el trámite:
 - En importación y exportación: Código de la aduana de presentación del DUA.
 - En tránsito aduanero comunitario: Código de la aduana de partida
 - Los códigos aplicables aparecen en la Tabla 2 del Anexo IV.
 5. Destino / Régimen Aduanero:
Código y descripción abreviada del destino o régimen aduanero declarado.

Este código será construido a partir del primer dígito comunitario establecido en la Tabla 3 del Anexo IV, cuya estructura será de dos dígitos, el primero comunitario y el segundo nacional.
 6. Tipo de Despacho
Código del tipo de despacho que permite distinguir la oportunidad de presentación del DUA, el cual será construido a partir del primer dígito comunitario establecido en la Tabla 4 del Anexo IV.

La estructura de este código será de dos dígitos, el primero comunitario y el segundo nacional.
- B. OPERADORES**
7. Importador / Exportador / Remitente
La identificación de la persona que efectúa, o en cuyo nombre un agente de aduana u otra persona autorizada por la administración aduanera realiza una declaración aduanera de importación/exportación.

Para el caso de Tránsito Aduanero Comunitario, se identificará al remitente que es la persona que por sí o por medio de otra que actúa en su nombre, entrega las mercancías al transportista autorizado y suscribe el Documento de Transporte.

Los datos a considerar serán los siguientes:
 - Tipo de documento de identificación: Código del tipo de documento

de identificación del Importador/Exportador/Remitente, de acuerdo a la Tabla 5 del Anexo IV, debiendo utilizar sólo uno a la vez.

- Número de documento: Es el número del documento de identificación del Importador/Exportador/Remitente.
- Razón social o apellidos y nombres:
 - Personas Jurídicas: Razón social tal como fue registrada ante la entidad autorizada.
 - Personas Naturales: Apellidos y nombres.
- Domicilio: Comprende la dirección completa incluyendo Estado, Departamento o Provincia, según corresponda, en la que se ubica el domicilio del Importador/Exportador/Remitente.

En el caso de Tránsito Aduanero Comunitario cuando la mercancía viene de un tercer país, los datos de Tipo de documento y Número de documento serán consignados cuando se disponga de esta información.

8. Proveedor / Destinatario

En la importación se identificará al proveedor de las mercancías, en la exportación y tránsito aduanero comunitario se identificará al destinatario de las mercancías, consignando los siguientes datos:

- Tipo de documento de identificación: Código del tipo de documento de identificación del Proveedor / Destinatario, de acuerdo a la Tabla 5 del Anexo IV, debiendo utilizar sólo uno a la vez.
- Número de documento: Es el número del documento de identificación del Proveedor / Destinatario.
- Razón social o apellidos y nombres:
 - Personas Jurídicas: Razón social tal como fue registrada ante la entidad autorizada.
 - Personas Naturales: Apellidos y nombres.
- Domicilio: Comprende la dirección completa incluyendo Estado, Departamento o Provincia, según corresponda, en la que se ubica el domicilio del Proveedor / Destinatario.

Cuando se tenga más de un proveedor en un DUA de importación, para efectos de impresión, la información de esta casilla se registra en la Hoja 4 y deberá aparecer en esta casilla la palabra VARIOS.

9. Consignatario

En el tránsito aduanero comunitario se deberá registrar los siguientes datos de la persona designada como consignatario en el documento de transporte:

- Tipo de documento de identificación: Código del tipo de documento de identificación del Consignatario, de acuerdo a la Tabla 5 del Anexo IV, debiendo utilizar sólo uno a la vez.
- Número de documento: Es el número del documento de identificación del Consignatario
- Razón social o apellidos y nombres:
 - Personas Jurídicas: Razón social tal como fue registrada ante la entidad autorizada.
 - Personas Naturales: Apellidos y nombres.
- Domicilio: Comprende la dirección completa incluyendo Estado, Departamento o Provincia, según corresponda, en la que se ubica el domicilio del Consignatario.

10. Declarante / Representante/ Obligado Principal

Se registran los datos de la persona que elabora y suscribe el DUA, bajo la siguiente estructura:

- Tipo de documento de identificación: Código del tipo de documento de identificación del Declarante / Representante/ Obligado Principal, de acuerdo a la Tabla 5 del Anexo IV, debiendo utilizar solo uno a la vez.
- Número de documento: Es el número del documento de identificación del Declarante / Representante/ Obligado Principal.
- Razón social o apellidos y nombres:
 - Personas Jurídicas: Razón social tal como fue registrada ante la entidad autorizada.
 - Personas Naturales: Apellidos y nombres.
- Domicilio: Comprende la dirección completa incluyendo Estado, Departamento o Provincia, según corresponda, en la que se ubica el domicilio del Declarante / Representante/ Obligado Principal.

C. LUGARES

11. País de Procedencia / País de destino final

País de procedencia: Código del país desde el cual se despacharon las mercancías al país de importación, sin que en los países intermedios se hubiera producido alguna transacción comercial u otra operación que pudiera modificar la condición jurídica de las mercancías. En el caso de que las mercancías, antes de llegar al país de importación, hayan entrado en un tercer país y hayan sido sometidas a transacciones u operaciones del tipo antes mencionadas, ese tercer país deberá considerarse como país de procedencia.

En el Tránsito Aduanero Comunitario se indicará el código del país de procedencia de las mercancías.

País de destino final: Es el código del último país conocido al momento de la exportación.

Los códigos de países se detallan en la Tabla 1 del Anexo IV.

12. País de destino del Tránsito Aduanero Comunitario

Es el código del País Miembro donde finaliza el Tránsito Aduanero Comunitario.

Los códigos de Países Miembros se detallan en la Tabla 1 del Anexo IV.

13. Aduana de ingreso / salida / destino

Este dato tiene distintos significados dependiendo del régimen aduanero que corresponda al despacho aduanero.

- En importación: Código de la aduana de ingreso de mercancías al país.
- En exportación: Código de la aduana de salida de mercancías del país.
- En tránsito aduanero comunitario: Código de la aduana de destino donde concluye el Tránsito Aduanero Comunitario.

Los códigos aplicables aparecen en la Tabla 2 del Anexo IV.

14. Lugar de embarque

Para importación, exportación y tránsito aduanero comunitario: código del lugar donde se cargan inicialmente las mercancías al medio de transporte, de acuerdo a la Tabla 6 del Anexo IV.

15. Lugar de desembarque
Código del lugar donde se descargan finalmente las mercancías del medio de transporte, de acuerdo a la Tabla 6 del Anexo IV.
16. Depósito Temporal
Código nacional del lugar habilitado por la administración aduanera para el almacenamiento temporal de mercancías que se encuentran bajo control aduanero en espera de un destino o régimen aduanero.
17. Depósito aduanero
Código nacional que identifique el lugar habilitado para el almacenamiento y permanencia de mercancías sometidas al régimen de depósito aduanero.

D. TRANSPORTE

18. Transporte Internacional
Son los datos del transporte internacional al ingreso/salida de las mercancías hacia/desde un País Miembro.
Esta casilla se debe utilizar en el caso de tránsito aduanero comunitario, cuando las mercancías objeto del régimen, procedan del exterior.
Se registran los siguientes datos:
- Empresa de Transporte: Nombre o razón social de la empresa de transporte responsable del transporte internacional.
 - Código/Número de identificación de la empresa de transporte internacional.
 - Modo de Transporte: Registrar el código de modo de transporte, de conformidad con la Tabla 7 del Anexo IV.
 - Manifiesto de Carga: Se consigna la identificación del manifiesto de carga correspondiente al medio de transporte. Está compuesto por el código de la aduana de arribo/destino del medio de transporte, de acuerdo a Tabla 2 del Anexo IV, el año o período de asignación de manifiesto de carga y el número correlativo de manifiesto de carga.
 - Fecha de Llegada / salida: En el caso de importación o tránsito aduanero comunitario: fecha de arribo del medio de transporte o

fecha de descarga de la mercancía, al puerto, aeropuerto o lugar de descarga. En el caso de exportación: fecha de salida del medio de transporte o fecha de embarque de la mercancía, del puerto, aeropuerto o lugar de carga.

- Nacionalidad: Código de país o bandera donde está registrado o matriculado el medio de transporte, de acuerdo a la Tabla 1 del Anexo IV.
- Identificación del medio de transporte: Es la referencia única al vehículo, nave u otro dispositivo usado para el transporte de bienes.

Se registra en el modo aéreo, el número de vuelo y/o matrícula; por vía acuática, el nombre de nave; por vía terrestre, el número de matrícula del medio de transporte. En el transporte carretero, el número de matrícula del medio de transporte (medio activo) y de la unidad de carga (medio pasivo).

En el caso de exportación con embarques parciales, el registro de la información de esta casilla será exigible conforme a la legislación de cada País Miembro.

19. Transporte para el Tránsito Aduanero Comunitario

Se registran los datos de la empresa que va a realizar el transporte de las mercancías objeto del Tránsito Aduanero Comunitario.

Se registran los siguientes datos:

- Empresa de Transporte: Nombre o razón social de la empresa responsable del Transporte.
- Código/Número de identificación de la empresa de transporte.
- Modo de Transporte: Registrar el código de modo de transporte, de conformidad con la Tabla 7 del Anexo IV.
- Manifiesto de Carga: Se consigna la identificación del manifiesto de carga correspondiente al medio de transporte. Está compuesto por el código de la aduana de partida de acuerdo a Tabla 2 del Anexo IV, el año o período de asignación de manifiesto de carga y el número correlativo de manifiesto de carga asignado por la administración de aduana de partida.
- Nacionalidad: Código de país o bandera donde está registrado o matriculado el medio de transporte, de acuerdo a la Tabla 1 del Anexo IV.

- Identificación del medio de transporte: Es la referencia única del vehículo usado para el transporte de mercancías.

En el transporte carretero se registra el número de matrícula del medio de transporte (medio activo) y de la unidad de carga (medio pasivo).

E. UNIDAD DE CARGA

20. Contenedores y otras unidades de carga

Se registran los siguientes datos, cuando correspondan:

- Tipo de unidad de carga, se consignará conforme a la Tabla 8 del Anexo IV.
- Cantidad de unidades de carga.
- Número de identificación de la unidad de carga (contenedor u otra).
- Número del precinto de seguridad.

F. VALORES ESTADÍSTICOS TOTALES Y TOTAL A PAGAR O GARANTIZAR

21. Valor FOB total US\$.

Valor FOB o su término de negociación equivalente dependiendo del modo de transporte utilizado, expresado en dólares estadounidenses (US\$), correspondiente al total de las mercancías declaradas. Equivale a la sumatoria de los valores FOB de cada serie. El dato correspondiente a esta casilla no es aplicable al Tránsito Aduanero Comunitario.

22. Valor flete total US\$.

Costo del transporte correspondiente al total de las mercancías declaradas desde el lugar de embarque en el país de exportación hasta el lugar de importación del país del importador expresado en dólares estadounidenses (US\$).

El dato correspondiente a esta casilla no es aplicable a las exportaciones ni al Tránsito Aduanero Comunitario.

23. Valor seguro total US\$.

Costo del seguro correspondiente al total de las mercancías declara-

radas desde el país de exportación hasta el país de importación, expresado en dólares estadounidenses (US\$).

El dato correspondiente a esta casilla no es aplicable a las exportaciones ni al Tránsito Aduanero Comunitario.

24. Valor ajustes totales US\$.

Valor total de ajustes de las mercancías declaradas, conforme al artículo 8 del Acuerdo de Valoración de la OMC.

El dato correspondiente a esta casilla no es aplicable a las exportaciones y al Tránsito Aduanero Comunitario.

25. Otros ajustes totales US\$.

Otros ajustes (adiciones o deducciones) que de acuerdo a la legislación de cada País Miembro se deben efectuar al valor en aduanas para efectos de la determinación de la base imponible, equivale a la sumatoria de los valores de otros ajustes de cada serie.

El dato correspondiente a esta casilla no es aplicable a las exportaciones y al Tránsito Aduanero Comunitario.

26. Base imponible / valor de transacción / valor CIF total US\$:

Para importación: Es el valor en aduana determinado para la liquidación de los derechos e impuestos aplicables a la importación y equivale a la sumatoria de las casillas:

- Valor FOB total US\$
- Valor flete total US\$
- Valor seguro total US\$
- Valor ajustes totales US\$
- Valor otros ajustes totales US\$

En los casos que la legislación de cada País Miembro establezca que una parte del valor en aduana no es objeto del pago de derechos e impuestos aplicables a la importación, la base imponible se ajustará con el valor reportado en la casilla 25.

Para exportación, se consignará el valor de transacción.

Para Tránsito Aduanero Comunitario se registra el valor CIF de las mercancías, el cual comprende el valor de éstas adicionando el flete y seguro desde la aduana de partida hasta la aduana de destino. Para mercancías provenientes de un tercer país deberá incluirse además el flete y seguro desde dicho país hasta la aduana de partida. Este valor constituye la base para el cálculo de la garantía.

27. Liquidación de los derechos, impuestos, recargos, tasas, sanciones e intereses

Es aplicable para totalizar la liquidación de los derechos, impuestos, recargos, tasas, sanciones e intereses correspondientes que ha sido efectuada a nivel de series. El tipo y descripción serán definidos por las administraciones aduaneras de los Países Miembros.

Para efectos del intercambio de información entre las administraciones aduaneras, de los datos antes señalados se utilizará la Tabla 9 del Anexo IV.

28. Total a pagar / garantizar

Es el total de derechos, impuestos, recargos, tasas, sanciones e intereses correspondientes a pagar o garantizar cuando sea exigible conforme a la normativa vigente.

En el caso de Tránsito Aduanero Comunitario, el monto total a garantizar se calculará sobre la base del valor CIF de las mercancías declarado en la casilla 26.

G. TOTALES PARA CONTROL

29. Total de páginas

Sólo para efecto de impresión, indicar el número total de páginas del DUA.

30. Total número de series

Número total de series consignados en la declaración.

31. Total número de bultos

Número total de bultos amparados en la declaración.

32. Total peso bruto (kgs.)

El peso bruto incluye el peso total de las mercancías declaradas, tal como han sido embaladas para su transporte y el peso de los envases y embalajes de todo género.

El total del peso bruto es expresado en kilogramos.

H. OBSERVACIONES GENERALES

33. Observaciones Generales

Información adicional pertinente al despacho aduanero, así como aquella establecida en la legislación de cada País Miembro.

2.2. Información de Series Declaradas

I. IDENTIFICACIÓN DE LA MERCANCÍA

34. Número de serie.

Es el número correlativo que identifica a cada serie contenida en el DUA.

35. Código de las mercancías

Subpartida: Código correspondiente a la clasificación arancelaria de las mercancías, conforme a la normativa andina vigente.

Código Complementario: Código adicional de cuatro dígitos para identificar un producto específico dentro de una subpartida, necesario para diferenciar tratamientos comunitarios al interior de una subpartida, conforme a la normativa andina vigente.

Código Suplementario: Código adicional de cuatro dígitos para identificar un producto específico dentro de una subpartida, necesario para diferenciar tratamientos nacionales al interior de una subpartida.

36. Modalidad del destino o régimen aduanero

Código nacional que identifica el tratamiento aplicable a las mercancías sometidas a un destino o régimen aduanero.

La codificación de las modalidades del destino o régimen aduanero, deberá corresponder en sus dos primeros dígitos al código declarado en la casilla 5 (Destino/Régimen Aduanero).

37. Destino o Régimen precedente

Cuando exista un destino o régimen precedente asociado a la declaración, se deberá consignar la siguiente información:

- Código del destino o régimen precedente.
- Código de la Aduana en la que se aceptó el DUA (Tabla 2 del Anexo IV).
- Año de aceptación.
- Número del DUA precedente.
- Serie precedente: Para los casos que requieran precisar el número de serie del DUA precedente.

38. Plazo y unidad de medida

Plazo solicitado para el destino o régimen aduanero con indicación de la unidad de medida de acuerdo a la Tabla 10 del Anexo IV.

39. Identificación de los bultos

Número de bultos: Consignar la cantidad de bultos en los que se encuentra contenida la mercancía declarada en la serie.

Cuando se trate de mercancía a granel, se deberá declarar "1" como número de bultos.

Clase de embalaje: Consignar el código del tipo de embalaje utilizado para el transporte de la mercancía que se declara en la serie, de acuerdo a la Tabla 11 del Anexo IV.

Marcas: Aplicable para mercancías que son transportadas como carga suelta. Consignar las marcas y números de identificación que figuran en los bultos correspondientes a la mercancía que se declara en las series.

40. Peso bruto (kgs.)

Peso bruto expresado en kilogramos de la mercancía declarada en la serie, incluyendo el envase y embalaje utilizado para su transporte.

41. Peso neto (kgs.)

Es el peso de la mercancía expresado en kilogramos, declarado en la serie, debiendo corresponder al peso de la mercancía sin incluir el peso de los envases y embalajes utilizado para su transporte.

42. Cantidad y Unidades físicas

Consignar la cantidad y unidad física de la mercancía correspondiente a la subpartida, de acuerdo a lo establecido en la Tabla 12 del Anexo IV y de conformidad con la normativa andina vigente sobre la materia.

Si la cantidad indicada corresponde a fracciones de mercancías, éstas serán consignadas con cinco decimales.

43. Descripción de las mercancías

Consignar la descripción de la naturaleza de las mercancías de manera clara para su identificación y clasificación arancelaria. Adicionalmente, este dato deberá contener la información requerida por normativas específicas, de corresponder.

44. País de origen

Código del país de las mercancías y según corresponda:

- a) Hayan sido fabricadas, producidas, ensambladas, cultivadas, extraídas o donde se haya realizado la última transformación sustancial, o
- b) Cumplan con las normas de origen establecidas en los convenios comerciales internacionales, o
- c) Cumplan con las normas de origen establecidas en la legislación de cada País Miembro.

Los códigos a utilizar son los que aparecen en la Tabla 1 del Anexo IV.

45. Región de destino / origen

Es la zona geográfica en la cual se van a consumir las mercancías (en las importaciones) o en la cual se produjeron, originaron o fabricaron (en las exportaciones), de acuerdo a la legislación nacional de cada País Miembro.

Sólo para el intercambio electrónico de información entre las administraciones aduaneras de los países miembros se utilizará la Nomenclatura de Unidades Territoriales Estadísticas (NUTE) de Nivel 2, de acuerdo a la Tabla 13 del Anexo IV.

Este dato no es aplicable en el Tránsito Aduanero Comunitario.

46. Preferencias arancelarias

Código nacional en virtud del cual se declara un tratamiento arancelario preferencial, aplicable cuando la mercancía está sujeta a una desgravación arancelaria, establecida en un acuerdo o convenio económico o comercial de carácter comunitario o internacional.

En el caso de exportación se registra el código de la preferencia arancelaria que se espera alcanzar en el país de destino, con la codificación utilizada en el país de exportación.

Este dato no es aplicable en el Tránsito Aduanero Comunitario.

47. Exenciones / Exoneraciones Nacionales

Se deben registrar el o los códigos de los tratamientos tributarios preferenciales, según lo establezca la legislación nacional, en casos como excepciones, tratamientos especiales, exoneraciones de tributos internos, etc.

Este dato no es aplicable en el Tránsito Aduanero Comunitario.

48. Naturaleza de la transacción

Conjunto de características de naturaleza jurídica que distinguen las transacciones entre sí. Registrar el código de acuerdo a la Tabla 14 del Anexo IV sobre Naturaleza de la transacción, establecida en la normativa andina de valoración aduanera vigente.

49. Condición y Lugar de entrega

Indicar la condición y lugar de entrega de acuerdo a lo pactado entre el vendedor y el comprador.

La condición de entrega respectiva se registra según los códigos de la Tabla 15 del Anexo IV.

50. Valor Factura y Moneda de transacción

Valor factura: Valor registrado en la Factura Comercial para la serie declarada, expresado en la moneda de transacción.

Moneda de transacción: Código de moneda en el que está expresado el valor de la factura, de acuerdo a la Tabla 16 del Anexo IV.

51. Forma de Pago.

Indicar el código de la forma de pago de la mercancía, objeto de la transacción comercial, de acuerdo con la Tabla 17 del Anexo IV.

J. VALORES ESTADÍSTICOS Y LIQUIDACIÓN POR SERIE

52. Valor FOB US\$

Valor FOB o su término de negociación equivalente dependiendo del modo de transporte utilizado, expresado en dólares estadounidenses (US\$), correspondiente a la mercancía declarada en cada serie. Si la factura no se encuentra expresada en dólares estadounidenses (US\$), se harán las conversiones monetarias de acuerdo a la Legislación Nacional.

El dato correspondiente a esta casilla no es aplicable al Tránsito Aduanero Comunitario.

53. Valor flete US\$

Costo del transporte correspondiente a la mercancía declarada en cada serie desde el lugar de embarque en el país de exportación hasta el lugar de importación del país del importador expresado en dólares estadounidenses (US\$). Si el flete no se encuentra expresado en dólares estadounidenses (US\$), se harán las conversiones monetarias de acuerdo a la Legislación Nacional.

En los casos que el flete no se conozca a nivel de la serie, el flete total se deberá prorratear de acuerdo a lo establecido en la legislación nacional.

El dato correspondiente a esta casilla no es aplicable a las exportaciones ni al Tránsito Aduanero Comunitario.

54. Valor seguro US\$

Costo del seguro correspondiente a la mercancía declarada en cada serie desde el país de exportación hasta el país de importación, expresado en dólares estadounidenses (US\$). Si el seguro no se encuentra expresado en dólares estadounidenses (US\$), se harán las conversiones monetarias de acuerdo a la Legislación Nacional.

En los casos que el costo del seguro no se conozca a nivel de la serie, el costo de seguro total se deberá prorratear de acuerdo a la legislación nacional.

El dato correspondiente a esta casilla no es aplicable a las exportaciones ni al Tránsito Aduanero Comunitario.

55. Valor ajustes US\$

Valor de los ajustes correspondiente a la mercancía declarada en cada serie, conforme al artículo 8 del Acuerdo de Valoración de la

OMC. Si el valor ajustes no se encuentra expresado en dólares estadounidenses (US\$), se harán las conversiones monetarias de acuerdo a la Legislación Nacional.

El dato correspondiente a esta casilla no es aplicable a las exportaciones ni al Tránsito Aduanero Comunitario.

56. Otros ajustes US\$

Otros ajustes (adiciones o deducciones) que de acuerdo a la legislación de cada País Miembro se deben efectuar al valor en aduanas para efectos de la determinación de la base imponible.

El dato correspondiente a esta casilla no es aplicable a las exportaciones ni al Tránsito Aduanero Comunitario.

57. Base imponible / valor de transacción / valor CIF US\$:

Para importación: Es el valor en aduana determinado para la liquidación de los derechos e impuestos de cada serie, aplicables a la importación y equivale a la sumatoria de las casillas:

- Valor FOB US\$
- Valor flete US\$
- Valor seguro US\$
- Valor ajustes US\$
- Valor otros ajustes US\$

En los casos que la legislación de cada País Miembro establezca que una parte del valor en aduana no es objeto del pago de tributos aduaneros, la base imponible se ajustará con el valor reportado en la casilla 56.

Para exportación se consignará el valor de transacción.

El dato correspondiente a esta casilla no es aplicable al Tránsito Aduanero Comunitario.

58. Liquidación de los derechos, impuestos, recargos, tasas, sanciones e intereses

Comprende los siguientes datos:

- Tipo: Se debe consignar el código de cada uno de los derechos, impuestos, recargos, tasas, sanciones e intereses correspondientes a la mercancía que se declara en la serie.

- Descripción: Registrar la descripción del tipo de derechos, impuestos, recargos, tasas, sanciones e intereses correspondientes al código señalado.
- Base Imponible: Consignar la base imponible sobre la cual se liquida cada uno de los derechos, impuestos y recargos correspondientes a la mercancía que se declara en la serie. Se expresará en la moneda que la legislación del país miembro establezca.
- Alícuota: Consignar la alícuota del derecho, impuesto y recargo correspondiente a la subpartida o cualquier otro concepto que grave la importación.
- Monto: Consignar el importe resultante de aplicar la alícuota a la Base Imponible. Se expresará en la moneda que el país de importación establezca.

Para efectos del intercambio de información entre las administraciones aduaneras sobre el tipo de derechos, impuestos, recargos, tasas, sanciones e intereses, se utilizará la Tabla 9 del Anexo IV.

El dato correspondiente a esta casilla no es aplicable a las exportaciones ni al Tránsito Aduanero Comunitario.

59. Subtotal a pagar o garantizar por serie

Consignar la sumatoria de los montos liquidados.

El dato correspondiente a esta casilla no es aplicable a las exportaciones ni al Tránsito Aduanero Comunitario.

K. OBSERVACIONES DE SERIES

60. Observaciones de la serie

Casilla para registrar cualquier información adicional que el declarante considere pertinente para la serie declarada y aquella definida como información nacional a nivel de serie.

L. DOCUMENTOS SOPORTE DEL DUA

61. Documentos soporte

Información relativa a los documentos que acompañan y sirven de soporte al DUA. Tanto aquellos que se aplican a toda la declaración como los que corresponden a una serie o rango de series.

Se registran los siguientes datos:

- Serie: Número o números de series a los cuales aplica el documento que acompaña el DUA.
- Tipo: Código del tipo de documento que se asignará por la administración aduanera de cada país miembro. Para efectos del intercambio de información entre aduanas se utilizará la Tabla 18 del Anexo IV.
- Descripción: Descripción del tipo de documento correspondiente al código señalado.
- Número: Número que identifica al documento.
- Emisor: Nombre de la entidad que emitió el documento.
- Fecha de expedición: Fecha de emisión del documento.
- Fecha de vencimiento: Para los casos en los que el documento señale un plazo de validez.
- Código de moneda: Cuando el documento esté asociado a un valor monetario (Ej: factura, documento de transporte, garantía). Se expresa de acuerdo a la Tabla 16 del Anexo IV.
- Monto: Cuando el documento esté asociado a un valor y se expresa en la moneda declarada en el párrafo anterior.
- Unidad de medida: Unidad de medida de la mercancía expresada en el documento.
- Cantidad física: Cantidad física de la mercancía expresada en el documento

Los datos antes mencionados se consignarán en la medida que se encuentren expresados en los documentos.

2.3. Diligencias

M. DILIGENCIAS

Estos datos se registrarán de acuerdo a lo que establezca cada País Miembro.

62. Declarante / Representante/ Obligado Principal

Casilla para registrar los apellidos y nombres del declarante / representante / obligado principal, código o documento de identificación y su firma y sello cuando se precise.

Esta información sólo se consigna en el formato impreso del DUA.

63. Actuación Aduanera

Casilla de uso exclusivo para la actuación de la aduana. Esta información no será objeto de transmisión electrónica.

64. Actuación del Banco

Casilla para registrar la confirmación del pago de los derechos e impuestos en el banco. Esta información no será objeto de transmisión electrónica.

2.4. Hoja Anexa para el Tránsito Aduanero Comunitario (hoja 3).

Esta hoja consigna las actuaciones de las aduanas de partida, de paso de frontera y de destino durante el desarrollo del Régimen de Tránsito Aduanero Comunitario.

N. ACTUACIÓN DEL PAÍS DE PARTIDA

En esta sección se deben consignar los siguientes datos:

65. Aduana de Partida

- Denominación y el código de la aduana de partida de acuerdo a la Tabla 2 del Anexo IV.
- Ruta y plazo establecidos entre la aduana de partida y la aduana de destino, de conformidad con la normativa andina.
- Número de los precintos o marcas de identificación colocados por la aduana de partida.
- Observaciones.
- Identificación del funcionario aduanero que controla el régimen, debiendo consignar su firma, nombre y su número de documento de identificación.
- Fecha de la actuación.

66. Aduana de Paso de Frontera de Salida

- Denominación y el código de la aduana de paso de frontera de salida de acuerdo a la Tabla 2 del Anexo IV.
- Observaciones.
- Identificación del funcionario aduanero que controla el régimen, debiendo consignar su firma, nombre y su número de documento de identificación.

- Fecha de la actuación

Esta casilla no se diligencia en caso que la aduana de frontera se constituya también en aduana de partida, sólo se diligencia la casilla 65.

O. ACTUACIÓN DEL PRIMER PAÍS DE PASO

En esta sección se deben consignar los siguientes datos:

67. Aduana de Paso de Frontera de Entrada

- Denominación y el código de la aduana de paso de frontera de entrada de acuerdo a la Tabla 2 del Anexo IV.
- Observaciones.
- Identificación del funcionario aduanero que controla el régimen, debiendo consignar su firma, nombre y su número de documento de identificación.
- Fecha de la actuación.

68. Aduana de Paso de Frontera de Salida

- Denominación y el código de la aduana de paso de frontera de salida de acuerdo a la Tabla 2 del Anexo IV.
- Observaciones.
- Identificación del funcionario aduanero que controla el régimen, debiendo consignar su firma, nombre y su número de documento de identificación.
- Fecha de la actuación

P. ACTUACIÓN DEL SEGUNDO PAÍS DE PASO

En esta sección se deben consignar los siguientes datos:

69. Aduana de Paso de Frontera de Entrada

- Denominación y código de la aduana de paso de frontera de entrada de acuerdo a la Tabla 2 del Anexo IV.
- Observaciones
- Identificación del funcionario aduanero que controla el régimen, debiendo consignar su firma, nombre y su número de documento de identificación.
- Fecha de la actuación

70. Aduana de Paso de Frontera de Salida

- Denominación y código de la aduana de paso de frontera de salida de acuerdo a la Tabla 2 del Anexo IV.
- Observaciones.
- Identificación del funcionario aduanero que controla el régimen, debiendo consignar su firma, nombre y su número de documento de identificación.
- Fecha de la actuación

Q. ACTUACIÓN DEL PAÍS DE DESTINO

En esta sección se deben consignar los siguientes datos:

71. Aduana de Paso de Frontera de Entrada

- Denominación y el código de la aduana de paso de frontera de entrada de acuerdo a la Tabla 2 del Anexo IV.
- Observaciones.
- Identificación del funcionario aduanero que controla el régimen, debiendo consignar su firma, nombre y su número de documento de identificación.
- Fecha de la actuación

Esta casilla no se diligencia en caso que la aduana de frontera se constituya también en aduana de destino, sólo se diligencia la casilla 72.

72. Aduana de Destino

- Denominación y el código de la aduana de destino de acuerdo a la Tabla 2 del Anexo IV.
- Observaciones: Se registra la actuación de la aduana de destino, así como las incidencias relacionadas con el Tránsito Aduanero Comunitario de corresponder:
 - Sin incidencias
 - Con incidencias
- Identificación del funcionario aduanero que controla el régimen, debiendo consignar su firma, nombre y su número de documento de identificación.
- Fecha de la finalización del Tránsito Aduanero Comunitario.

R. OPERACIONES DE TRANSBORDO

En los casos que durante el transporte de mercancías se presenten percances que obliguen a cambiar de medio de transporte o unidad de carga.

En esta sección se deben consignar los siguientes datos:

73. Aduana 1:

- Denominación y el código de la aduana de acuerdo a la Tabla 2 del Anexo IV.
- Lugar : Donde se presenta la necesidad de efectuar el trasbordo
- Identificación del nuevo medio de transporte
- Nacionalidad del nuevo medio de transporte
- Identificación de la nueva unidad de carga
- Número del nuevo precinto o marcas de identificación aduanera
- Observaciones
- Identificación del funcionario aduanero que controla el trasbordo, debiendo consignar su firma, nombre y su número de documento de identificación.
- Fecha del trasbordo

74. Aduana 2:

- Denominación y código de la aduana de acuerdo a la Tabla 2 del Anexo IV.
- Lugar : Donde se presenta la necesidad de efectuar el trasbordo
- Identificación del nuevo medio de transporte
- Nacionalidad del nuevo medio de transporte
- Identificación de la nueva unidad de carga
- Número del nuevo precinto o marcas de identificación aduanera
- Observaciones
- Identificación del funcionario aduanero que controla el trasbordo, debiendo consignar su firma, nombre y su número de documento de identificación.
- Fecha del trasbordo

La información de estos datos debe ser transmitida entre las administraciones aduaneras.

V. **Resumen**

La propuesta del DUA tiene 4 secciones con 18 categorías, las cuales a su vez contienen 74 datos de acuerdo al siguiente esquema:

Sección	Categoría	Datos	
1. Información General del Despacho de Aduana	Número de referencia del Declarante/Representante	Número de referencia del Declarante/Representante	
	A. Identificación de la declaración	1. Número de Declaración	
		2. Fecha de aceptación	
		3. País de Trámite	
		4. Aduana de Despacho / Partida	
		5. Destino / Régimen Aduanero	
		6. Tipo de Despacho	
	B. Operadores	7. Importador / Exportador / Remitente	
		8. Proveedor / Destinatario	
		9. Consignatario	
		10. Declarante / Representante/ Obligado Principal	
	C. Lugares	11. País de Procedencia / País de destino final	
		12. País de destino del Tránsito Aduanero Comunitario	
		13. Aduana de ingreso / salida / destino	
		14. Lugar de embarque	
		15. Lugar de desembarque	
		16. Depósito Temporal	
17. Depósito aduanero			

1. Información General del Despacho de Aduana	D. Transporte	18. Transporte Internacional 19. Transporte para el Tránsito Aduanero Comunitario
	E. Unidad de carga	20. Contenedores y otras unidades de carga
	F. Valores estadísticos totales y total a pagar o garantizar	21. Valor FOB total US\$.
		22. Valor flete total US\$.
		23. Valor seguro total US\$.
		24. Valor ajustes totales US\$.
		25. Otros ajustes totales US\$.
		26. Base imponible / valor de transacción / valor CIF total US\$
	G. Totales para control	27. Liquidación de los derechos, impuestos, recargos, tasas, sanciones e intereses
		28. Total a pagar / garantizar
		29. Total de páginas
		30. Total número de series
	H. Observaciones generales	31. Total número de bultos
		32. Total peso bruto (kgs.)
2. Información de Series Declaradas	I. Identificación de la mercancía	33. Observaciones Generales
		34. Número de serie.
		35. Código de las mercancías
		36. Modalidad del destino o régimen aduanero
		37. Destino o Régimen precedente
		38. Plazo y unidad de medida
		39. Identificación de los bultos
		40. Peso bruto (kgs.)
41. Peso neto (kgs.)		

		42. Cantidad y Unidades físicas
		43. Descripción de las mercancías
		44. País de origen
		45. Región de destino / origen
		46. Preferencias arancelarias
		47. Exenciones / Exoneraciones Nacionales
		48. Naturaleza de la transacción
		49. Condición y Lugar de entrega
		50. Valor Factura y Moneda de transacción
		51. Forma de Pago
	J. Valores estadísticos y liquidación por serie	52. Valor FOB US\$
		53. Valor flete US\$
		54. Valor seguro US\$
		55. Valor ajustes US\$
56. Otros ajustes US\$		
57. Base imponible / valor de transacción / valor CIF US\$		
58. Liquidación de los derechos, impuestos, recargos, tasas, sanciones e intereses		
59. Subtotal a pagar o garantizar por serie		
K. Observaciones de series	60. Observaciones de la serie	
L. Documentos soporte del DUA	61. Documentos soporte	
3. Diligencias	M. Diligencias	62. Declarante / Representante/ Obligado Principal
		63. Actuación Aduanera
		64. Actuación del Banco

4. Hoja Anexa para el Tránsito Aduanero Comunitario	N. Actuación del país de partida	65. Aduana de Partida
		66. Aduana de Paso de Frontera de Salida
	O. Actuación del primer país de paso	67. Aduana de Paso de Frontera de Entrada
		68. Aduana de Paso de Frontera de Salida
	P. Actuación del segundo país de paso	69. Aduana de Paso de Frontera de Entrada
		70. Aduana de Paso de Frontera de Salida
	Q. Actuación del país de destino	71. Aduana de Paso de Frontera de Entrada
		72. Aduana de Destino
	R. Operaciones de transbordo	73. Aduana 1
		74. Aduana 2

VI. **Orientaciones Bibliográficas**

- Documento Único Europeo. Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales. España. 2005.
- Propuesta de Decisión aprobada en la XXIII Reunión del Comité de Asuntos Aduaneros realizado en La Paz los días 24 y 25 de Mayo de 2007.
- Instructivo para el llenado del DUA

Tema 3

CÓDIGOS A UTILIZAR, FORMULARIOS IMPRESOS Y FORMATO PARA INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE DATOS

I. Introducción

En el tercer tema del curso trataremos sobre las tablas de códigos que se proponen utilizar para la implementación del DUA, se revisará la propuesta de formulario para la presentación impresa del DUA y finalmente revisaremos las consideraciones que se plantean para el intercambio electrónico de información entre Administraciones Aduaneras.

Respecto a la propuesta de códigos, se debe señalar que en el marco del Proyecto Granadua se propuso implementar un Compendio de Códigos Andinos, inicialmente con los que corresponden al Área Aduanera, consolidando los códigos correspondientes al DUA, a la Declaración Andina de Valor (DAV), al Arancel Integrado Andino (ARIAN) y otros documentos o sistemas que se requieran. El planteamiento incluía una integración posterior con otras áreas vinculadas, como los relativos a aspectos estadísticos, tanto en temas de comercio como otros. Una de las razones que motivó la propuesta fue el hecho que para varios datos existía distinta codificación, por ejemplo en el caso de países, en algunos documentos andinos se requiere utilizando la codificación a 2 caracteres y en otras con 3 caracteres. Con el compendio existiría una identificación del Organismo fuente de los códigos (por ejemplo ISO) y en el caso que sea codificación para los Países Miembros, la Secretaría General asumiría la responsabilidad con un procedimiento uniforme para los requerimientos de actualización, el registro de los cambios, la distribución y la vigencia de los mismos.

La necesidad de un formulario común para la presentación impresa del DUA ha sido uno de los temas de mayor fluctuación en las discusiones. A la fecha, la propuesta de Decisión contempla la necesidad de contar con un DUA impreso que se comentará como parte de esta Unidad. Una ilustración respecto a como ha fluctuado la discusión del formulario impreso, se grafica con el hecho que el proyecto de Decisión que sirvió de base para el primer curso virtual del DUA (junio-julio 2006) no se contemplaba un formato para el DUA impreso.

En el Intercambio electrónico de información del DUA, la propuesta plantea que se límite a los intercambios entre las administraciones aduaneras, en la propuesta inicial se establecía la posibilidad que también sea de *aplicación para el intercambio entre los operadores de comercio exterior y las administraciones aduaneras*. Es propicia la ocasión para revisar las recomendaciones que respecto al Intercambio electrónico de información existen en el Convenio de Kyoto y otras de carácter específico que son propuesta de la Organización Mundial de Aduanas.

II. Objetivos

1. Revisar el Compendio de Códigos del DUA – Anexo 4 del Proyecto de Decisión.
2. Revisar la propuesta de formulario impreso del DUA - Anexo 1 del Proyecto de Decisión.
3. Revisar los datos obligatorios, opcionales y que no aplican (Anexo 3) y los aspectos considerados para el Intercambio electrónico de información entre Administraciones Aduaneras.

III. Orientaciones para el estudio del tema

El material principal para la tercera unidad del curso es el Anexo 1, 3 y 4 de la propuesta de Decisión aprobada en la XXIII Reunión del Comité de Asuntos Aduaneros realizado en La Paz los días 24 y 25 de Mayo de 2007. Asimismo resulta útil contar con el capítulo 3 y 7 de las Directivas del Anexo General del Convenio de Kyoto.

Como documentos complementarios se encuentran: La propuesta 123 sobre el Documento Único Aduanero del 23 de abril del 2004, la documentación de la Organización de Mundial de Aduanas que aparece en la sección de orientaciones Bibliográficas.

IV. Desarrollo del tema

1. TABLAS DE CÓDIGOS DEL DUA – ANEXO 4 DEL PROYECTO DE DECISIÓN

1.1. Tabla 1: Países

Se plantea utilizar la codificación establecida por ISO 3166-1 para la representación de los nombres de los países y sus divisiones.

El código a utilizar es de dos caracteres. Para efectos de estadísticas de comercio, las entidades que reportan la información a la SGCA

deben utilizar una correlación, toda vez que en las estadísticas utilizan los códigos de países a tres caracteres.

1.2. Tabla 2: Aduanas de los Países Miembros

Es la consolidación de los códigos que utiliza cada País Miembro, por lo general se utiliza una codificación a tres dígitos.

1.3. Tabla 3: Destinos y regímenes aduaneros.

1.4. Tabla 4: Tipo de despacho aduanero

1.5. Tabla 5: Tipos de documentos de identificación

Se ha consolidado los documentos de identificación que se utilizan en la región y se les ha asignado un código secuencial. Se ha complementado con los equivalentes en cada País Miembro para facilitar su ubicación.

1.6. Tabla 6: Puertos y otras localidades

Se plantea utilizar la Tabla UN/LOCODE gestionada por la United Nations Economic Comisión for Europe (UNECE) una unidad de Naciones Unidas, cuya última versión del 2006 y sus respectivos manuales puede ser descargado desde <http://www.unece.org/etrades/download/downindex.htm>

El UN/LOCODE típicamente tiene 5 caracteres, correspondiendo los 2 primeros al código del país y los tres últimos identifican al puerto, aeropuerto o lugar de embarque.

1.7. Tabla 7: Modos de transporte

Se plantea utilizar los códigos de Modos de transporte de acuerdo a la Recomendación N° 19 de UN/CEFACT. El detalle de los códigos y su utilización se encuentra en:

http://www.unece.org/cefact/recommendations/rec19/rec19_01cf19e.pdf

1.8. Tabla 8: Unidad de carga

1.9. Tabla 9: Tipos de derechos, impuestos, recargos, sanciones e intereses

Se ha consolidado los códigos por grandes conceptos de derechos, impuestos, recargos, sanciones e intereses. Requiere un mayor nivel de detalle.

- 1.10. Tabla 10: Unidad de medida del plazo
Es una tabla propia con códigos consecutivos.
- 1.11. Tabla 11: Clase de embalaje
Se plantea utilizar los códigos de Tipo de embalaje de acuerdo a la Recomendación N° 21 Revisión 3 de UN/CEFACT.
- 1.12. Tabla 12: Unidades físicas normalizadas
Se utilizará la tabla de acuerdo a lo establecido en la Decisión 570 sobre Actualización de la Nomenclatura Común – NANDINA.
- 1.13. Tabla 13: Nomenclatura de Unidades Territoriales Estadísticas de la Comunidad Andina (NUTE)
Se utilizará la tabla fijada en la Decisión 534, Nomenclatura de las unidades territoriales estadísticas de la Comunidad Andina, Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena, Año XVI-I - Número 849, 7 de octubre de 2002.
- 1.14. Tabla 14: Naturaleza de la transacción
Se plantea utilizar la tabla definida en la Decisión 379 – Declaración Andina de Valor. Los expertos de valoración vienen trabajando en una versión actualizada de la DAV y de sus respectivas tablas.
- 1.15. Tabla 15: Condiciones de entrega
Se define que se utilizará los códigos de incoterms fijados por la Internacional Chamber of Commerce.
- 1.16. Tabla 16: Monedas
Se plantea utilizar el ISO 4217 fijado para Códigos para representación de monedas y fondos.
- 1.17. Tabla 17: Forma de Pago
Se plantea utilizar la misma tabla aprobada en la Resolución de la Declaración Andina de Valor.
- 1.18. Tabla 18: Tipo de documentos
Se ha tomado una codificación libre. En la propuesta anterior se planteaba utilizar un subconjunto de la tabla 1001 de UN/EDIFACT.
- 2. FORMATOS PARA LA PRESENTACIÓN IMPRESA DEL DUA**
- La impresión del DUA se deberá efectuar en hojas de tamaño carta u oficio y debe constar de las siguientes hojas:

Hoja 1:

Es el formato que permite el registro de los datos generales del despacho aduanero y los datos de las mercancías correspondiente a una serie, así como la firma del Declarante o Representante o el obligado principal, el pago de tributos en el banco y la actuación del funcionario de aduana.

Hoja 2:

Es el formato que permite el registro de datos de 3 series por hoja, pudiendo generarse tantas páginas como sean necesarias, para efectuar el despacho aduanero.

Hoja 3:

Es el formato utilizado para registrar las actuaciones de la autoridad aduanera durante el desarrollo del Tránsito Aduanero Comunitario.

Hoja 4:

Es el formato utilizado para declarar datos adicionales de una casilla repetible, que no pudieran ser registrados en la hoja 1 del DUA impreso.

2.1. Hoja N° 1

COMUNIDAD ANDINA SECRETARÍA GENERAL		Documento Unico Aduanero				LOGO AUTORIDAD ADUANERA PAIS																			
Uso oficial						Hoja No. 1																			
No. de Referencia del declarante/ Representante						A. Identificación declarativo 1. Número de declaración 2. Fecha de aceptación																			
K. Identificación Declaración		3. País trámite		4. Aduana de despacho / partida		5. Destino / Régimen Aduanero		6. Tipo de despacho																	
B. Operadores		7. Importador/ Exportador/ Remitente		Tipo de Soc. No. Documento identificación Razón social/Apellidos y nombres		Domicilio																			
		8. Proveedor/ Destinatario		Tipo de Soc. No. Documento identificación Razón social/Apellidos y nombres		Domicilio																			
		9. Consignatario		Tipo de Soc. No. Documento identificación Razón social/Apellidos y nombres		Domicilio																			
		10. Declarante Representante Obligado Ppal.		Tipo de Soc. No. Documento identificación Razón social/Apellidos y nombres		Domicilio																			
C. Lugar de destino final		11. País de procedencia/ País de destino final		12. País de destino del tránsito aduanero comunitario		13. Aduana Ingreso /Salida / Destino		14. Lugar de embarque		15. Lugar de desembarque		16. Depósito temporal		17. Depósito aduanero											
D. Transporte Internacional		18. Transporte Internacional		Empresa de transporte		Cód. / No. de identificación		Módulo transporte		Manifiesto de carga		Fecha de Llegada/Salida		Nacionalidad		Identificación medio de transporte									
		19. Transporte para el tránsito aduanero																							
E. Unidad de carga		Tipo unidad de carga		Cantidad unidad de carga		No. identificación de la unidad de carga		No. Precinto de seguridad		Tipo unidad de carga		Cantidad unidad de carga		No. identificación de la unidad de carga		No. Precinto de seguridad									
F. Valores aduanales y tributos a pagar		21. Valor FOB total US		22. Valor fletes total US		23. Valor seguros total US		24. Valor ajustes total US		25. Otros ajustes total US		26. Base imponible / Valor transacción / Valor CIF Total US		27. Identificación de derechos, impuestos, recargos, tasas, sanciones e intereses		28. Total a pagar/ garantizar									
G. Control		29. No. de página		30. Total número de series		31. Total número de bultos		32. Total peso bruto kgs.																	
H. Observaciones		33. Observaciones Generales																							
I. Identificación de la mercancía		34. No. Serie		35. Cód. Mucias.		Subpartida		Cód. Complm.		Cód. Suplem.		39. Modalidad del destino o régimen aduanero		37. Destino o Régimen Precedente		Cód. del destino o régimen precedente		Cód. Aduana		Año de aceptación		No. DUA precedente		No. serie precedente	
		38. Plazo y Unidad de medida		30. Identificación de los bultos:		Número		Embalaje		Marcas		40. Peso bruto kgs.		41. Peso neto kgs.		42. Cantidad y unidades físicas									
		43. Descripción de las mercancías																							
L. Identificación de la transacción		44. País de origen		45. Región destino / origen		46. Preferencias arancelarias		47. Exoneraciones Nacionales		48. Cód. Naturaleza de la transacción		49. Condición y lugar de entrega		50. Valor factura y moneda de transacción		51. Forma de pago									
M. Valores aduanales y tributos a pagar por serie		52. Valor FOB US		53. Valor fletes US		54. Valor seguros US		55. Valor ajustes US		56. Otros ajustes US		57. Base imponible / Valor transacción / Valor CIF US		58. Identificación de los derechos, impuestos, recargos, tasas, sanciones e intereses		59. Subtotal a pagar o garantizar por serie									
N. Observaciones de la serie		60. Observaciones de la serie																							
O. Documentos		61. Documentos		Serie		Tipo		Descripción		Número		Emisor		Fecha expedición		Fecha vencimiento		Cód. Moneda		Monto		Unid. medida		Cantidad física	
P. Declarante / Representante / Obligado principal		62. Declarante / Representante / Obligado principal		63. Actuación aduanera		64. Actuación del banco																			

2.2. Hoja N° 2

COMUNIDAD ANDINA SECRETARÍA GENERAL		Documento Unico Aduanero										LOGO AUTORIDAD ADUANERA PAIS	
Uso oficial No. de Referencia del declarante/ Representante											Página de Hoja No. 2		
3. País trámite			4. Aduana de despacho / partida				5. Destino / Régimen Aduanero				6. Tipo de despacho		
A. Identificación de la mercancía 34. No. Serie 35. Cód. Micias Subpartida Cód. Complm. Cód. Suplem. 36. Modalidad del destino o régimen aduanero 37. Destino o Régimen Precedente Cód. del destino o régimen precedente Cód. Aduana Año de aceptación No. DUA precedente No. serie precedente 38. Plazo y Unidad de medida 39. Identificación de los bultos: Número Embalaje Marcas 40. Peso bruto kgs. 41. Peso neto kgs. 42. Cantidad y unidades físicas 43. Descripción de las mercancías													
I. Identificación de la mercancía 44. País de origen 45. Región destino / origen 46. Preferencias arancelarias 47. Exenciones / Exoneraciones Nacionales 48. Cód. Naturaleza de la transacción 49. Condición y lugar de entrega 50. Valor factura y moneda de transacción 51. Forma de pago													
J. Valores estadísticos y liquidación por serie 52. Valor FOB US 54. Valor seguros US 56. Otros ajustes US			53. Valor fletes US 55. Valor ajustes US 57. Base imponible / Valor transacción / Valor CIF US			58. Liquidación de los derechos por mercancías, tasas, sanciones e intereses		Tipo Descripción Base imponible Alícuota Monto		59. Subtotal a pagar o garantizar por serie			
K. Observaciones 60. Observaciones de la serie													
A. Identificación de la mercancía 34. No. Serie 35. Cód. Micias Subpartida Cód. Complm. Cód. Suplem. 36. Modalidad del destino o régimen aduanero 37. Destino o Régimen Precedente Cód. del destino o régimen precedente Cód. Aduana Año de aceptación No. DUA precedente No. serie precedente 38. Plazo y Unidad de medida 39. Identificación de los bultos: Número Embalaje Marcas 40. Peso bruto kgs. 41. Peso neto kgs. 42. Cantidad y unidades físicas 43. Descripción de las mercancías													
I. Identificación de la mercancía 44. País de origen 45. Región destino / origen 46. Preferencias arancelarias 47. Exenciones / Exoneraciones Nacionales 48. Cód. Naturaleza de la transacción 49. Condición y lugar de entrega 50. Valor factura y moneda de transacción 51. Forma de pago													
J. Valores estadísticos y liquidación por serie 52. Valor FOB US 54. Valor seguros US 56. Otros ajustes US			53. Valor fletes US 55. Valor ajustes US 57. Base imponible / Valor transacción / Valor CIF US			58. Liquidación de los derechos por mercancías, tasas, sanciones e intereses		Tipo Descripción Base imponible Alícuota Monto		59. Subtotal a pagar o garantizar por serie			
K. Observaciones 60. Observaciones de la serie													
A. Identificación de la mercancía 34. No. Serie 35. Cód. Micias Subpartida Cód. Complm. Cód. Suplem. 36. Modalidad del destino o régimen aduanero 37. Destino o Régimen Precedente Cód. del destino o régimen precedente Cód. Aduana Año de aceptación No. DUA precedente No. serie precedente 38. Plazo y Unidad de medida 39. Identificación de los bultos: Número Embalaje Marcas 40. Peso bruto kgs. 41. Peso neto kgs. 42. Cantidad y unidades físicas 43. Descripción de las mercancías													
I. Identificación de la mercancía 44. País de origen 45. Región destino / origen 46. Preferencias arancelarias 47. Exenciones / Exoneraciones Nacionales 48. Cód. Naturaleza de la transacción 49. Condición y lugar de entrega 50. Valor factura y moneda de transacción 51. Forma de pago													
J. Valores estadísticos y liquidación por serie 52. Valor FOB US 54. Valor seguros US 56. Otros ajustes US			53. Valor fletes US 55. Valor ajustes US 57. Base imponible / Valor transacción / Valor CIF US			58. Liquidación de los derechos por mercancías, tasas, sanciones e intereses		Tipo Descripción Base imponible Alícuota Monto		59. Subtotal a pagar o garantizar por serie			
K. Observaciones 60. Observaciones de la serie													

2.3. Hoja N° 3

COMUNIDAD ANDINA SECRETARÍA GENERAL		Documento Único Aduanero				LOGO AUTORIDAD ADUANERA PAIS	
Uso oficial					1. Número de declaración		
No. de Referencia del declarante/ Representante					2. Fecha de aceptación		
3. País trámite		4. Aduana de despacho / partida		5. Destino / Régimen Aduanero		6. Tipo de despacho	
Actuaciones del Tránsito Aduanero Comunitario							
N. Actuación del país de partida	65. Aduana de partida	Cód.	Ruta	Plazo	Precintos o marcas de identificación		Fecha de actuación <input type="text"/> AAAA <input type="text"/> MM <input type="text"/> DD
	Observaciones					Firma funcionario	
O. Actuación del primer país de paso	66. Aduana de paso de frontera de salida	Observaciones de la aduana			Fecha de actuación <input type="text"/> AAAA <input type="text"/> MM <input type="text"/> DD		Firma funcionario
	Cód.	Nombre					No. Documento identificación
P. Actuación del segundo país de paso	67. Aduana de paso de frontera de entrada	Observaciones de la aduana			Fecha de actuación <input type="text"/> AAAA <input type="text"/> MM <input type="text"/> DD		Firma funcionario
	Cód.	Nombre					No. Documento identificación
O. Actuación de país de destino	68. Aduana de paso de frontera de salida	Observaciones de la aduana			Fecha de actuación <input type="text"/> AAAA <input type="text"/> MM <input type="text"/> DD		Firma funcionario
	Cód.	Nombre					No. Documento identificación
O. Actuación de país de destino	69. Aduana de paso de frontera de entrada	Observaciones de la aduana			Fecha de actuación <input type="text"/> AAAA <input type="text"/> MM <input type="text"/> DD		Firma funcionario
	Cód.	Nombre					No. Documento identificación
O. Actuación de país de destino	70. Aduana de paso de frontera de salida	Observaciones de la aduana			Fecha de actuación <input type="text"/> AAAA <input type="text"/> MM <input type="text"/> DD		Firma funcionario
	Cód.	Nombre					No. Documento identificación
O. Actuación de país de destino	71. Aduana de paso de frontera de entrada	Observaciones de la aduana			Fecha de actuación <input type="text"/> AAAA <input type="text"/> MM <input type="text"/> DD		Firma funcionario
	Cód.	Nombre					No. Documento identificación
O. Actuación de país de destino	72. Aduana de destino	Observaciones de la aduana			Fecha de finalización <input type="text"/> AAAA <input type="text"/> MM <input type="text"/> DD		Firma funcionario
	Cód.	Nombre					No. Documento identificación
R. Operaciones de Tránsito	73. Aduana 1	Lugar	Identificación del nuevo medio de transporte:	Nacionalidad del nuevo medio de transporte:	Identificación nueva unidad de carga	No. del nuevo precinto o marcas de identificación aduanera	Autoridad aduanera
	Cód.	Fecha del transbordo <input type="text"/> AAAA <input type="text"/> MM <input type="text"/> DD					Firma funcionario
R. Operaciones de Tránsito	74. Aduana 2	Lugar	Identificación del nuevo medio de transporte:	Nacionalidad del nuevo medio de transporte:	Identificación nueva unidad de carga	No. del nuevo precinto o marcas de identificación aduanera	Autoridad aduanera
	Cód.	Fecha del transbordo <input type="text"/> AAAA <input type="text"/> MM <input type="text"/> DD					Firma funcionario
Observaciones:							No. Documento identificación

2.4. Hoja N° 4

COMUNIDAD ANDINA SECRETARÍA DE ADUANA		Documento Único Aduanero										LOGO AUTORIDAD ADUANERA PAIS		
Uso oficial No. de Referencia del declarante/ Representante										Página de Hoja No. 4		1. Número de declaración 2. Fecha de aceptación		
3. País trámite			4. Aduana de despacho / partida				5. Destino / Régimen Aduanero				6. Tipo de despacho			
Datos complementarios														
8. Proveedor/ Destinataria	Serie aplicable	Tipo Docum	No. Documento identificación			Razón social/Apellidos y nombres					Desticlio			
18. Transporte internacional	Empresa de transporte		Cód./No. de identificación		Modo transporte	Manifiesto de carga		Fecha de Llegada/Salida		Nacionalidad	Identificación medio de transporte			
19. Transporte para tránsito aduanero	Empresa de transporte		Cód./No. de identificación		Modo transporte	Manifiesto de carga		Fecha de Llegada/Salida		Nacionalidad	Identificación medio de transporte			
25. Contenedores y unidades de carga	Tipo unidad de carga	Cantidad unidad de carga	No. Identificación del contenedor u otras unidades de carga			No. Precinto de seguridad		Tipo unidad de carga	Cantidad unidad de carga	No. Identificación del contenedor u otras unidades de carga		No. Precinto de seguridad		
37. Destino y Régimen Preferencial	Serie aplicable	Cód. Destino o régimen	Cód. Aduana	Año de aceptación	No. DUA		No. serie	Serie aplicable	Cód. Destino o régimen	Cód. Aduana	Año de aceptación	No. DUA		No. serie
61. Documentos soporte	Serie	Tipo	Descripción		Número	Emisor	Fecha expedición	Fecha vencimiento	Cód. Moneda	Monto	Unid. medida	Cantidad física		

3. INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE INFORMACIÓN ENTRE ADMINISTRACIONES ADUANERAS

3.1. Criterios definidos para el intercambio electrónico de información.

Se han establecido los siguientes criterios:

1. El formato a utilizar para el intercambio electrónico de información entre las administraciones aduaneras es XML.

La propuesta ha elegido el formato XML como estándar para el intercambio electrónico de datos, del cual revisaremos brevemente sus conceptos.

¿Qué son tecnologías XML?

XML (eXtensible Markup Language) es un Lenguaje de Etiquetado Extensible muy simple, pero estricto que juega un papel fundamental en el intercambio de una gran variedad de datos. Es un lenguaje muy similar a HTML pero su función principal es describir datos y no mostrarlos como es el caso de HTML. XML es un formato que permite la lectura de datos a través de diferentes aplicaciones.

Las tecnologías XML son un conjunto de módulos que ofrecen servicios útiles a las demandas más frecuentes por parte de los usuarios. XML sirve para estructurar, almacenar e intercambiar información.

XML es una tecnología sencilla que tiene a su alrededor otras que la complementan y la hacen mucho más grande y con unas posibilidades mucho mayores. Tiene un papel muy importante en la actualidad ya que permite la compatibilidad entre sistemas para compartir la información de una manera segura, fiable y fácil.

¿Para qué sirven?

Entre las tecnologías XML disponibles se pueden destacar:

XSL: Lenguaje Extensible de Hojas de Estilo, cuyo objetivo principal es mostrar cómo debería estar estructurado el contenido, cómo debería ser diseñado el contenido de origen y cómo debería ser paginado en un medio de presentación como puede ser una ventana de un navegador Web o un dispositivo de mano, o un conjunto de páginas de un catálogo, informe o libro.

XPath: Lenguaje de Rutas XML, es un lenguaje para acceder a partes de un documento XML.

XLink: Lenguaje de Enlace XML, es un lenguaje que permite insertar elementos en documentos XML para crear enlaces entre recursos XML.

XPointer: Lenguaje de Direccionamiento XML, es un lenguaje que permite el acceso a la estructura interna de un documento XML, esto es, a sus elementos, atributos y contenido.

XQL: Lenguaje de Consulta XML, es un lenguaje que facilita la extracción de datos desde documentos XML. Ofrece la posibilidad de realizar consultas flexibles para extraer datos de documentos XML en la Web.

¿Cómo funcionan?

XSL funciona como un lenguaje avanzado para crear hojas de estilos. Es capaz de transformar, ordenar y filtrar datos XML, y darles formato basándolo en sus valores. *XPath* identifica partes de un documento XML concreto, como pueden ser sus atributos, elementos, etc. *XLink* por su lado, describe un camino estándar para añadir hipervínculos en un archivo XML. Es decir, es un mecanismo de vinculación a otros documentos XML. Funciona de forma similar a un enlace en una página Web, es decir, funciona como lo haría ``, sólo que *a href* es un enlace unidireccional. Sin embargo, *XLink* permite crear vínculos bidireccionales, lo que implica la posibilidad de moverse en dos direcciones. Esto facilita la obtención de información remota como recursos en lugar de simplemente como páginas Web. *XPointer* funciona como una sintaxis que apunta a ciertas partes de un documento XML, es como una extensión de *XPath*. Se utiliza para llegar a ciertas partes de un documento XML. Primero, *XLink* permite establecer el enlace con el recurso XML y luego es *XPointer* el que va a un punto específico del documento. Su funcionamiento es muy similar al de los identificadores de fragmentos en un documento HTML ya que se añade al final de una URI y después lo que hace es encontrar el lugar especificado en el documento XML. Al ser *XPointer* una extensión de *XPath*, *XPointer* tiene todas las ventajas de *XPath* y además permite establecer un rango en un documento XML, es decir, con *XPointer* es posible establecer un punto final y un punto de inicio, lo que incluye todos los elementos XML dentro de esos dos puntos. Finalmente, *XQL*, lenguaje de consultas, se basa en operadores de búsqueda de un modelo de datos para documentos XML que puede realizar consultas en infinidad de tipos de documentos como son documentos estructurados, colec-

ciones de documentos, bases de datos, estructuras DOM, catálogos, etc.

Ejemplo de documento XML:

```
<?xml version="1.0" encoding="ISO-8859-1"?>
<libro>
  <titulo></titulo>
  <capitulo>
    <titulo></titulo>
    <seccion>
      <titulo></titulo>
    </seccion>
  </capitulo>
</libro>
```

2. Se utilizará SOAP como protocolo de mensajería XML e ISO-8859-1, para la representación de caracteres.

Definición de SOAP

SOAP (siglas de *Simple Object Access Protocol*) es un protocolo estándar creado por Microsoft, IBM y otros, está actualmente bajo el auspicio de la W3C que define cómo dos objetos en diferentes procesos pueden comunicarse por medio de intercambio de datos XML. SOAP es uno de los protocolos utilizados en los *servicios Web*.

Tecnología

A diferencia de DCOM y CORBA, que son binarios, SOAP usa el código fuente en XML, que facilita la eliminación de errores. El intercambio de mensajes se realiza mediante tecnología de componentes. El término *Object* en el nombre, significa que se adhiere al paradigma de la programación orientada a objetos.

SOAP es un marco extensible y descentralizado que permite trabajar sobre múltiples pilas de protocolos de redes informáticas. Los procedimientos de llamadas remotas pueden ser modelados en la forma de varios mensajes SOAP interactuando entre sí.

SOAP funciona sobre cualquier protocolo de Internet, generalmente HTTP, que es el único homologado por el W3C. SOAP tiene como base XML, con un diseño que cumple el patrón Cabecera-Desarrollo de diseño de software, como otros muchos diseños. La cabecera *Header* es opcional y contiene metadatos sobre enrutamiento

(*routing*), seguridad o transacciones. El desarrollo *Body* contiene la información principal, que se conoce como carga útil (*payload*). La carga útil se acoge a un XML Schema propio.

Ejemplos de mensajes SOAP

Como ejemplo se muestra la forma en que un cliente solicitaría información de un producto a un proveedor de servicios Web:

```
<soap:Envelope xmlns:soap="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/">
  <soap:Body>
    <getProductDetails xmlns="http://warehouse.example.com/ws">
      <productId>827635</productId>
    </getProductDetails>
  </soap:Body>
</soap:Envelope>
```

Y esta sería la respuesta del proveedor

```
<soap:Envelope xmlns:soap="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/">
  <soap:Body>
    <getProductDetailsResponse xmlns="http://warehouse.example.com/ws">
      <getProductDetailsResult>
        <productName>Toptimate 3-Piece Set</productName>
        <productId>827635</productId>
        <description>3-Piece luggage set. Black Polyester.</description>
        <price>96.50</price>
        <inStock>true</inStock>
      </getProductDetailsResult>
    </getProductDetailsResponse>
  </soap:Body>
</soap:Envelope>
```

HTTP fue elegido como protocolo de transporte por sus ventajas, para lidiar con firewall.

3. Se utilizarán los tags lo más reducidos posible, sin que ello impida que una persona pueda interpretar lo que significa.

¿Qué es un tag?

Un *tag* (o *etiqueta*) es una marca con tipo que delimita una región en los lenguajes basados en XML. Por ejemplo:

```
<tag1> <tag2 atributo1="hola" atributo2="mundo"> </tag2> <tag3  
atributo1="domin"/> </tag1>
```

En este ejemplo, tenemos 3 *tags* (*tag1*, *tag2* y *tag3*). El *tag1* delimita, o contiene, los *tags tag2* y *tag3*. Los *tags* también pueden tener atributos, que aportan información específica; por ejemplo, los atributos *atributo1* y *atributo2* aportan información al *tag2*, al igual que hace el *atributo1* al *tag3*.

4. Será un solo documento electrónico para importación, exportación y tránsito.

El Documento Único Aduanero por definición es único, independiente de la modalidad en la cual se utilice (electrónico / papel), del régimen aduanero al que se aplique u otra variable. El diseño del documento debe permitir esta flexibilidad.

5. La información que se intercambiará en el documento electrónico estará basada en el cuadro que a continuación se muestra, cuyo uso sea obligatorio, opcional y no aplica, entendiendo la importación y la exportación en sentido amplio, es decir, para el ingreso o salida de mercancías.

Leyenda:

X: Dato obligatorio

O: Dato opcional

NA: Dato que no aplica.

6. La transmisión electrónica de información abarca los datos comunitarios contenidos en el Anexo 2 del proyecto de Decisión.

ANEXO III
DATOS OBLIGATORIOS, OPCIONALES Y QUE NO APLICAN

		Tipo de dato, longitud	Tipo de dato, longitud	Tabla relacio- nada	Importa- ción para el consumo	Exportación definitiva	Tránsito Aduanero Comunitario	Admisión Temporal	Admisión Temporal para Perfeccio- namiento Activo	Exportación Temporal para Perfeccio- namiento Pasivo	Exportación Temporal para reim- portación en el mismo estado	Depósito	Reimpor- tación
i) Número de referen- cia del De- clarante/ Represen- tante	Descripción	C(15)	C(15)	—	X	X	X	X	X	X	X	X	X
1	Número de Declaración	C(25)	C(25)	—	X	X	X	X	X	X	X	X	X
2	Fecha de la Aceptación	Fecha (YYYY/MM/DD)	Fecha (YY/MM/DD)	—	X	X	X	X	X	X	X	X	X
3	Pais de Trámite	C(2)	C(2)	Tabla 1 Países	X	X	X	X	X	X	X	X	X
4	Aduana de Despacho /Partida	C(3)	C(3)	Tabla 2 Países	X	X	X	X	X	X	X	X	X
5	Destino / Régimen Adua- nero	C(2)	C(2)	Tabla 3 Destino o Regi- menes Adua- neros	X	X	X	X	X	X	X	X	X
6	Tipo de Despacho	C(1)	C(1)	Tabla 4 Tipo de Despa- cho	X	NA	NA	X	X	NA	NA	X	X
7	Importador / Exportador / Remitente			—									

	Tipo	C(5)	C(5)	Tabla 9, Tipo de derechos	X	O	NA	X	X	O	O	O	O	O	X
	Descripción	C(30)	C(60)	—	X	O	NA	X	X	O	O	O	O	O	X
	Monto	N(10;3)	N(20;3)	—	X	O	NA	X	X	O	O	O	O	O	X
28	Total a pagar / garantizar	N(10;3)	N(20;3)	—	X	O	O	X	X	O	O	O	O	O	X
29	Total de páginas	C(11)	C(11)	—	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
	Total número de series	N(5)	N(5)	—	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
30	Total número de bultos	N(5.2)	N(5.2)	—	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
31	Total peso bruto (kgs)	N(15;3)	N(20;4)	—	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
32	Observaciones generales	C(1000)	C(1000)	—	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O
33	Número de series	N(5)	N(5)	—	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
34	Código de las mercancías			—											
35	Subpartida	C(10)	C(10)	—	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
	Código Complementario	C(4)	C(4)	—	X	X	O	X	X	X	X	X	X	X	X
	Código Suplementario	C(4)	(C4)	—	X	X	O	X	X	X	X	X	X	X	X
36	Modalidad del destino o régimen aduanero	C(4)	C(4)	—	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
37	Destino o Régimen precedente			—											
	Código del destino o régimen precedente	C(2)	C(2)	—	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	X

44	Pais de origen	C(2)	C(2)	Tabla 1, Países	X	O	X	X	X	X	O	O	X	X	X
45	Región de destino / origen	C(5)	C(5)	Tabla 13, NUTE	X	X	NA	X	X	X	X	X	X	X	X
46	Preferencias arancelarias	C(10)	C(10)	—	O	O	NA	O	O	O	O	O	O	O	O
47	Exenciones / Exoneraciones Nacionales	C(4)	C(4)	—	O	NA	NA	O	O	NA	NA	NA	NA	NA	O
48	Naturaleza de la transacción	C(2)	C(2)	Tabla 14, Naturaleza de la transacción	X	O	O	X	X	O	O	O	X	X	X
49	Condición y lugar de entrega			—											
	Condición	C(3)	C(3)	Tabla 15, Condición de entrega	X	O	O	X	X	O	O	O	X	X	X
	Lugar de entrega	C(40)	C(40)	—	X	O	O	X	X	O	O	O	X	X	X
50	Valor factura y moneda de transacción			—											
	Valor factura	N(10.3)	N(20.3)	—	X	X	NA	X	X	O	O	O	X	X	X
	Moneda de transacción	C(3)	C(3)	Tabla 16, Monedas	X	X	NA	X	X	O	O	O	X	X	X
51	Forma de pago	C(1)	C(1)	Tabla 17, Forma de pago	X	O	NA	X	X	O	O	O	X	X	X
52	Valor FOB US \$.	N(10.3)	N(20.3)	—	X	X	NA	X	X	X	X	X	X	X	X
53	Valor Flete US \$.	N(10.3)	N(20.3)	—	X	O	NA	X	X	O	O	O	X	X	X
54	Valor Seguro US \$.	N(10.3)	N(20.3)	—	X	O	NA	X	X	O	O	O	X	X	X
55	Valor ajustes US \$.	N(10.3)	N(20.3)	—	O	O	NA	O	O	O	O	O	O	O	O

56	Otros ajustes US \$.	N(10.3)	N(20.3)	—	O	N/A	NA	O	O	N/A	N/A	O	O
57	Base imponible / valor de transacción / valor CIF US \$	N(10.3)	N(20.3)	—	X	X	X	X	X	X	X	X	X
58	Liquidación de los derechos, impuestos, recargos, tasas, sanciones e intereses			—	X	NA	NA	X	X	NA	NA	X	X
	Tipo	C(5)	C(5)	Tabla 9, Tipo de derechos			NA						
	Descripción	C(30)	C(30)	—			NA						
	Base imponible	N(15.3)	N(20.3)	—			NA						
	Alicuota	C(7)	N(12.5)	—			NA						
	Monto	N(10.3)	N(20.3)	—			NA						
59	Subtotal a pagar o garantizar por serie	N(10.3)	N(20.3)	—	X	NA	NA	X	X	NA	NA	X	X
60	Observaciones de series	C(1000)	C(1000)	—	X	X	O	X	X	X	X	X	X
61	Documentos soporte			—	X	X		X	X	X	X	X	X
	Serie	C(5)	C(11)	—			X						
	Tipo	C(5)	C(5)	Tabla 18, Tipo de documentos			X						
	Descripción	C(30)	C(60)	—			X						
	Número	C(30)	C(30)	—			O						
	Emisor	C(50)	C(100)	—			X						

7. Se tendrá un servidor Web Services, en el cual los Países Miembros publicarán y actualizarán sus tablas nacionales, y la Secretaría General de la Comunidad Andina publicará las tablas comunitarias.

¿Qué son los Web Services o Servicios Web?

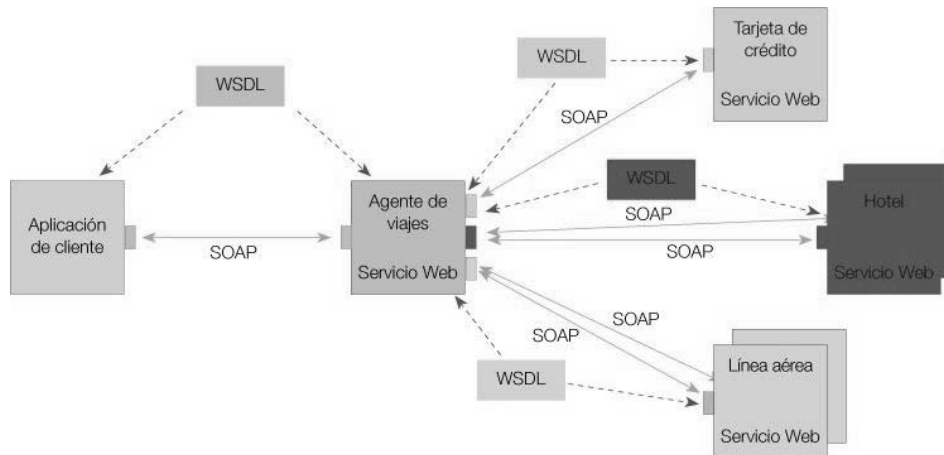
Existen múltiples definiciones sobre lo que son los Servicios Web, lo que muestra su complejidad a la hora de dar una adecuada definición que englobe todo lo que son e implican. Una posible sería hablar de ellos como un conjunto de aplicaciones o de tecnologías con capacidad para interoperar en la Web. Estas aplicaciones o tecnologías intercambian datos entre sí con el objetivo de ofrecer unos servicios. Los proveedores ofrecen sus servicios como procedimientos remotos y los usuarios solicitan un servicio llamando a estos procedimientos a través de la Web.

¿Para qué sirven?

Estos servicios proporcionan mecanismos de comunicación estándares entre diferentes aplicaciones, que interactúan entre sí para presentar información dinámica al usuario. Para proporcionar interoperabilidad y extensibilidad entre estas aplicaciones, y que al mismo tiempo sea posible su combinación para realizar operaciones complejas, es necesaria una arquitectura de referencia estándar.

¿Cómo funcionan?

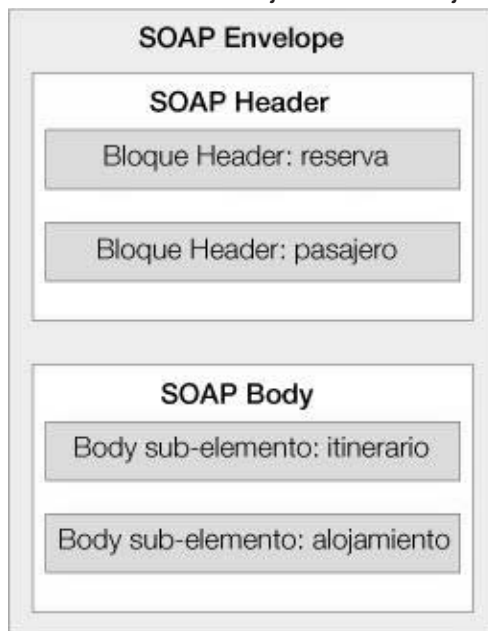
El siguiente gráfico muestra cómo interactúa un conjunto de Servicios Web:



Según el ejemplo del gráfico, un usuario (que juega el papel de cliente dentro de los Servicios Web), a través de una aplicación, solicita información sobre un viaje que desea realizar haciendo una petición a una agencia de viajes que ofrece sus servicios a través de Internet. La agencia de viajes ofrecerá a su cliente (usuario) la información requerida. Para proporcionar al cliente la información que necesita, esta agencia de viajes solicita a su vez información a otros recursos (otros Servicios Web) en relación con el hotel y la línea aérea. La agencia de viajes obtendrá información de estos recursos, lo que la convierte a su vez en cliente de esos otros Servicios Web que le van a proporcionar la información solicitada sobre el hotel y la línea aérea. Por último, el usuario realizará el pago del viaje a través de la agencia de viajes que servirá de intermediario entre el usuario y el servicio Web que gestionará el pago.

En todo este proceso intervienen una serie de tecnologías que hacen posible esta circulación de información. Por un lado, estaría SOAP (Protocolo Simple de Acceso a Objetos). Se trata de un protocolo basado en XML, que permite la interacción entre varios dispositivos y que tiene la capacidad de transmitir información compleja. Los datos pueden ser transmitidos a través de HTTP, SMTP, etc. SOAP especifica el formato de los mensajes. El mensaje SOAP está compuesto por un envelope (sobre),

nada por los siguientes elementos: header (cabe-



Por otro lado, WSDL (Lenguaje de Descripción de Servicios Web), permite que un servicio y un cliente establezcan un acuerdo en lo que se refiere a los detalles de transporte de mensajes y su contenido, a través de un documento procesable por dispositivos. WSDL representa una especie de contrato entre el proveedor y el que solicita. WSDL especifica la sintaxis y los mecanismos de intercambio de mensajes.

8. El formato de los campos fecha para el intercambio de información será: "AAAAMMDD".

3.2. Propuesta de DUA - XML

Se han preparado tres documentos complementarios entre sí, que constituyen la propuesta de un formulario electrónico para el DUA de acuerdo a los estándares XML.

Si bien es cierto que son documentos que serán revisados y utilizados por el personal responsable de implementar el intercambio electrónico de información, resulta de interés que los participantes tomen conocimiento de los documentos:

- Distribución gráfica de los datos del DUA
- Esquema XML del DUA
- DUA XML

3.3. Recomendaciones del Convenio de Kyoto

El capítulo 3 denominado "Formalidades de desaduanamiento y otras formalidades" de las Directivas del Anexo General del Convenio de Kyoto tiene varias recomendaciones que deben ser consideradas al momento de formular un DUA.

Algunas de las recomendaciones transcribimos a continuación:

Parte 3 – declaración de mercancías

3.1 Contenido y formulario de la declaración de mercancías

Norma 3.11

El contenido de la declaración de mercancías será establecido por la Aduana. El formulario de la declaración de mercancías será conforme al diseño de página modelo de las Naciones Unidas.

En el caso de procedimientos de desaduanamiento automatizados, el formulario de la declaración de mercancías electrónicamente presentada se basará en las normas internacionales de intercambio de información electrónica, del modo indicado en las Recomendaciones del Consejo de Cooperación Aduanera respecto a la tecnología de la información.

Explicación

Al igual que con las declaraciones de mercancías emitidas en papel, los formularios empleados para intercambio electrónico de datos (EDI) en procesos automatizados deben ser armonizados. La OMA recomienda a las administraciones aduaneras el uso de las normas aceptadas internacionalmente para mensajes aduaneros desarrollados en virtud de EDIFACT/ONU. Asimismo, el empleo de códigos en el ambiente electrónico es esencial y existen varias normas de códigos aceptadas internacionalmente, en especial aquellas estipuladas por la Organización Internacional de Normalización (ISO). Con el desarrollo acelerado de la tecnología de la información, podrán aparecer en el futuro normas alternativas tales como el uso de Internet. El punto clave para los comerciantes así como también para la Aduana radica en que los mensajes electrónicos sean normalizados y armonizados a nivel internacional.

Parte 4 – Presentación y registro de la declaración de mercancías

4.2 Declaración de mercancías por vía electrónica

Norma Transitoria 3.21

La Aduana permitirá que la declaración de mercancías sea presentada por vía electrónica.

Explicación

El desarrollo del comercio internacional y el creciente empleo de sistemas comerciales automatizados han obligado a varias administraciones aduaneras a automatizar sus operaciones de desaduanamiento. Por lo tanto, esta norma transitoria permite que las declaraciones de mercancías sean presentadas por vía electrónica, y vía fax, incluso.

Otras disposiciones que complementan este principio son la Norma 3.11 que obliga a la Aduana a usar normas reconocidas internacionalmente para el desarrollo de dichos sistemas y la Nor-

ma 3.18 que prevé que los documentos de respaldo sean presentados por vía electrónica. Las Directivas del Capítulo 7 del Anexo General acerca de la Aplicación de la Tecnología de la Información se refieren al empleo de los sistemas automatizados por parte de la Aduana.

Es importante revisar el Capítulo 7 de las Directivas del Anexo General denominado “Aplicación de la Tecnología de la Información” que brinda una significativa cantidad de recomendaciones a seguir. Para efecto del Intercambio de información desarrolla la sección 6, en la que trata los siguientes temas: Intercambio de información con los operadores comerciales, Intercambio de información con otros organismos o administraciones y el Intercambio de información con otras administraciones aduaneras.

Es importante señalar que entre la formulación de las recomendaciones del Convenio de Kyoto y la fecha, se han desarrollado importantes avances en las TICs, permitiendo la consolidación de tecnologías que en esos años eran considerados solo como emergentes, complementariamente se han desarrollado estándares que han facilitado la consolidación del intercambio electrónico de datos por Internet.

A continuación transcribimos algunos párrafos del Convenio de Kyoto referido al Intercambio de información con otras administraciones aduaneras.

6. Intercambio de información

6.3 Intercambio de información con otras administraciones aduaneras.

(Norma 7.4)

Hay otra opción adicional que el comercio electrónico ofrece a la Aduana y que es la posibilidad de intercambiar datos con otras administraciones aduaneras.

Por ejemplo los datos que figuran en la declaración de carga de exportación emitida por un país pueden ser utilizados para emitir la declaración de carga de importación de otro país. Esto facilita los controles y acelera el desaduanamiento. Los intercambios de datos estadísticos entre las administraciones permiten, además, mejorar la exactitud de estos datos. Por ejemplo, las estadísticas de importación emitidas por el país A pueden ser empleadas por el país B para emitir sus estadísticas de exportación.

El control de tránsito se vería beneficiado sobremanera por el intercambio de información entre aduanas. Compartir esta información a tiempo, ayudaría a reducir las posibilidades de fraude en el tránsito. La extensión lógica de la aplicación de la TI al proceso a nivel nacional es el intercambio de esta información con otras aduanas.

Los mensajes UN/EDIFACT mencionados en el párrafo 5.1 también se pueden emplear para los intercambios mencionados anteriormente.

El empleo de números de referencia de envío únicos para la Aduana también sería de gran ayuda para el intercambio internacional de información.

Como el nombre sugiere, este número de referencia sería llevado a través de todo el ciclo vital de cada transacción y proporcionaría un único medio de identificación de una transacción para las partes intervinientes. La Aduana debería considerar realizar las provisiones necesarias para este campo de datos cuando se diseñe sus bases de datos con respecto a las transacciones.

Los intercambios de información internacionales pueden presentar algunos temas legales y procedimentales que necesitan ser examinados. Las administraciones que se embarcan en esos proyectos deberían recurrir a los expertos legales nacionales en las etapas tempranas del proyecto a los efectos de asegurarse que todos los cambios legales necesarios sean introducidos a tiempo.

3.4. Recomendaciones de la Organización Mundial de Aduanas (OMA)

Respecto a temas de Transmisión electrónica la OMA ha desarrollado el documento denominado "Recommendation of the Customs Cooperation Council concerning the electronic transmission and authentication of customs and other relevant regulatory information" dado inicialmente en junio de 1981 y actualizado el 24 de Julio del 2005. El documento en mención, se puede acceder del link:

http://www.wcoomd.org/ie/En/Recommendations/Recom_electronic_transmission-june%202005.htm

Complementariamente la OMA ha desarrollado el Modelo de Datos de las Aduanas (Customs Data Model) que es un esfuerzo para presentar un conjunto de datos armonizados de los procesos de ingreso y salida de

mercancías en los países, este Modelo se propone como una buena práctica que los países deben considerar para los requerimientos de información, ya que ha demostrado ser una herramienta eficiente y eficaz para el intercambio de información entre empresas (B2B), entre empresas y gobierno (B2G) y entre gobiernos (G2G).

El Modelo de Datos de las Aduanas, pretende responder a un doble propósito: i) asegurarse que el Modelo se adecua a la legislación nacional y a las regulaciones del ingreso, salida y tránsito de mercancías; y ii) mejorar la capacidad de los países para la facilitación del comercio.

Mayor información del WCO Data Model se puede encontrar en el siguiente link:

http://www.wcoomd.org/ie/En/Topics_Issues/topics_issues.html

V. Resumen

Un instrumento que complementaría la propuesta de Decisión del DUA sería la implementación del Compendio de Códigos y su procedimiento para mantenerlo permanentemente actualizado.

Existen los acuerdos de cooperación entre los países andinos para el intercambio de información por medios electrónicos, es necesario terminar de definir los detalles de los mecanismos de transmisión, características de los envíos, procedimientos de validación, mecanismos de seguridad, entre otros, para que los Países Miembros se beneficien de las bondades de las TICs que a nivel individual ya lo vienen aplicando y con mucho éxito.

VI. Orientaciones Bibliográficas

Respecto a XML

<http://www.w3.org/XML/>

<http://www.w3c.es/Divulgacion/Guiasbreves/TecnologiasXML>

<http://es.wikipedia.org/wiki/XML>

<http://www.w3.org/XML/1999/XML-in-10-points.es.html>

http://www.wcoomd.org/ie/En/Topics_Issues/InformationTechnology/wco_web_xml.html

Respecto a SOAP

<http://www.w3.org/TR/soap12-part0/>

<http://es.wikipedia.org/wiki/SOAP>

Respecto a los Servicios Web

<http://www.w3c.es/Divulgacion/Guiasbreves/ServiciosWeb>

<http://www.w3.org/2002/ws/>

Intercambio electrónico de datos en Aduanas

Convenio de Kyoto. Directivas del Anexo General. Capítulo 7. Aplicación de la Tecnología de la Información.

Recomendación OMA: http://www.wcoomd.org/ie/En/Recommendations/Recom_electronic_transmission-june%202005.htm

WCO Data Model: http://www.wcoomd.org/ie/En/Topics_Issues/topics_issues.html

DUA – XML

Distribución gráfica de los datos del DUA

Esquema XML del DUA

DUA XML

Tema 4

IMPLEMENTACIÓN DEL DUA Y VINCULACIONES CON OTROS PROCESOS EN DISCUSIÓN

I. Introducción

La discusión del DUA en la Comunidad Andina se encuentra en su etapa final. En los últimos meses se han mantenido sucesivas reuniones y a la vez se han recibido directivas del Comité de Asuntos Aduaneros que permiten prever que en los próximos meses contaremos con una versión final que sea elevada para convertirse en Decisión.

En esta etapa final, es necesario culminar con la definición de los campos, sin perder el norte de la racionalidad en la exigencia de información; afinar las tablas que se utilizarán y complementariamente definir un procedimiento expeditivo para su actualización; definir el detalle del intercambio electrónico de información, etc.

Sin embargo, el esfuerzo no concluye con la publicación de la Decisión, es necesario establecer y cumplir de manera rigurosa un cronograma de actividades que garantice su implementación en los Países Miembros. En esta unidad revisaremos el cronograma y las responsabilidades asignadas.

Otros aspectos que abordaremos en la unidad son las vinculaciones que existen entre el DUA y el Tránsito Aduanero Comunitario, así como entre el DUA y la Declaración Andina de Valor (DAV).

II. Objetivos

1. Conocer las actividades previstas en el Cronograma de implementación de la Decisión.
2. Conocer las vinculaciones entre el DUA y el Tránsito Aduanero Comunitario.
3. Conocer las vinculaciones entre el DUA y la Declaración Andina de Valor (DAV).

III. **Orientaciones para el estudio del tema**

El material principal para la tercera unidad del curso son los Informes de las siguientes reuniones:

- Cronograma de implementación de la Decisión.
- Decisión 617 – Tránsito Aduanero Comunitario.
- Decisión 636 - Modificación de la Decisión 617 sobre Tránsito Aduanero Comunitario, en lo relativo a los artículos 10, 33, 42, 43 y su tercera disposición transitoria.
- Informe de la XI Reunión de expertos gubernamentales de Tránsito Aduanero Comunitario.
- Informe de la reunión conjunta de expertos gubernamentales en Tránsito Aduanero Comunitario y Documento Único Aduanero del 27 - 28 de marzo de 2006.
- Instructivo para el llenado de la Declaración Andina del Valor (DAV) - Actualizado.
- Formulario de la Declaración Andina del Valor – DAV - Actualizado.

IV. **Desarrollo del tema**

1. **CRONOGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN DE LA DECISIÓN DEL DUA**

El cronograma de actividades no se actualizó en las últimas reuniones de expertos, sin embargo la última versión del cronograma establecía la siguiente relación de actividades y fechas tentativas:

Sec	Actividad
1	Reunión técnica para definir esquemas informáticos
2	Creación de formato electrónico del XML
3	Estrategias nacionales para la transición
4	Definición de la estructura inicial de códigos de datos y estructura de programas y base de datos
5	Remisión por los países a la Secretaría de las tablas nacionales.

6	Ajustes al sistema de cada país
7	Pruebas internas de cada País Miembro
8	1ra. remisión oficial de transmisión electrónica de información
9	Incorporación de modificaciones técnicas resultantes de la primera remisión oficial de información
10	Remisión final de transmisión electrónica de información.
11	Incorporación final de las modificaciones técnicas resultantes de las Pruebas y remisiones.
12	Entrada en vigencia

El tema de las actividades previas a la implementación de una Decisión es fundamental y debe contar con el compromiso de los Países Miembros quienes deberán incorporar en sus planes y programas estas actividades, debiendo prever y asignar los recursos correspondientes. La Secretaría General tiene un papel fundamental en el seguimiento de dichas actividades.

Es necesario que se fijen entregables para cada actividad y un procedimiento expeditivo de revisión del cumplimiento de metas.

Lamentablemente en varias ocasiones, las Decisiones y sus plazos establecidos se han visto postergados porque uno o más de los integrantes no pudo concluir, lo cual genera dificultades a las demás administraciones que si hicieron los esfuerzos necesarios por cumplir.

Si se mantiene el objetivo previsto en el Proyecto de Decisión que señala como fecha de inicio el 01 de junio del 2009 es preciso que se tomen las medidas correctivas de manera urgente y se coloquen en la agenda de los próximos meses de cada una de las administraciones aduaneras y los operadores de comercio el conjunto de actividades necesarias para asegurar su implementación.

2. EL DUA Y EL TRÁNSITO ADUANERO COMUNITARIO

Otra arista del DUA es su aplicación para el Tránsito Aduanero Comunitario, razón por la cual en la Reunión Conjunta de Expertos Gubernamentales en Tránsito Aduanero Comunitario y Documento Único Aduane-

ro efectuada el 27 y 28 de marzo de 2006, tuvo como motivo de la convocatoria el abordar el problema de que “si bien la Decisión 617 sobre Tránsito Aduanero Comunitario ha dispuesto en su quinta disposición transitoria que hasta la fecha de entrada en vigencia de la Decisión sobre el Documento Único Aduanero DUA se continuara utilizando el formato de la Declaración de Tránsito Aduanero Internacional (DTAI) a que se refiere la Resolución 300 y modificatorias, es necesario evaluar si este formato realmente responde a la operatividad del Tránsito Aduanero Comunitario establecido por la Decisión 617, habida cuenta que la Decisión sobre Documento Único Aduanero (DUA) recién entrará en vigencia en el año 2008 de acuerdo con el estudio de impacto alcanzado por los Países miembros”¹

En dicha Reunión Conjunta “los delegados de los Países Miembros expresaron sus opiniones y consideraron necesario revisar los datos contenidos en el formato DTAI y su instructivo de llenado, teniendo en cuenta el nuevo marco legal establecido por la Decisión 617 y los datos ya armonizados en el Proyecto de Decisión sobre el DUA; luego de la revisión efectuada, los delegados de los países miembros definieron de manera preliminar los datos que contendría una versión mejorada del DTAI a la que se denominaría ‘Declaración de Tránsito Aduanero Comunitario – DTAC’, el mismo que tendría un carácter transitorio hasta la entrada en vigencia de la Decisión sobre el DUA; al haberse efectuado esta revisión preliminar de los datos que contendría la DTAC, los delegados de los Países Miembros consideraron conveniente efectuar una próxima reunión conjunta de expertos con la finalidad de darle un carácter definitivo a los datos que contendría la Declaración de Tránsito Aduanero Comunitario – DTAC.”²

Los atributos de la Declaración de Tránsito Aduanero Comunitario – DTAC, que se acordó en la Reunión Conjunta es la siguiente³:

Declaración de Tránsito Aduanero Comunitario

Rubro 1 Datos Generales:

1. País de trámite
2. Aduana de Partida
3. Número de declaración

¹ Informe de Reunión Conjunta de Expertos Gubernamentales en Tránsito Aduanero Comunitario y Documento Único Aduanero realizada el 27 y 28 de marzo del 2006. Página 2.

² Ídem

³ Anexo III del Informe de Reunión Conjunta de Expertos Gubernamentales en Tránsito Aduanero Comunitario y Documento Único Aduanero realizada el 27 y 28 de marzo del 2006

4. Fecha de la declaración
5. Aduana de destino
6. Aduana de garantía

Rubro 2 Obligado Principal

7. Nombre o razón social
8. Tipo de documento de identificación
9. Número de documento de identificación
10. Dirección
11. Ciudad

Rubro 3 Transportista Autorizado:

12. Nombre o razón social
13. Código de registro
14. Tipo de documento de identificación
15. Número de documento de identificación
16. Dirección
17. Ciudad

Rubro 4 Remitente:

18. Nombre o razón social
19. Tipo de documento de identificación
20. Número de documento de identificación
21. Dirección
22. Ciudad

Rubro 5 Destinatario:

23. Nombre o razón social
24. Tipo de documento de identificación
25. Número de documento de identificación
26. Dirección
27. Ciudad

Rubro 6 Consignatario:

28. Nombre o razón social
29. Tipo de documento de identificación

30. Número de documento de identificación
31. Dirección
32. Ciudad

Rubro 7: Transporte

33. Número de Manifiesto de Carga Internacional (MCI)
34. Documento de Transporte
35. Identificación de los vehículos habilitados
36. Identificación de las unidades de carga
37. Clase y Marcas de los bultos
38. Número de Precinto Aduanero

Rubro 8: Totales

39. Número de series
40. Número de bultos
41. Peso bruto
42. Número de paginas
43. Valor CIF en US \$

Rubro 9: Identificación de las mercancías

44. Número de serie
45. Subpartida arancelaria
46. Descripción
47. Cantidad y tipo de unidades
48. Peso Bruto
49. País de origen

Rubro 10 : Documentos soporte

50. Nombre del documento
51. Emisor del documento
52. Numero del documento
53. Monto consignado en el documento
54. Fecha de emisión
55. Fecha de vencimiento

Rubro 11: Firma del obligado principal

Rubro 12: Actuación de la Aduana de Partida

56. Observaciones
57. Nombre del funcionario responsable
58. Firma del funcionario responsable
59. Fecha de autorización

Control de las aduanas

Rubro 1: Aduanas, Rutas y plazos

1. Ítem por País
2. Códigos de las aduanas (por País)
3. Rutas (evaluar codificación, ver Decisión 271)
4. Plazos
5. Plazo Total

Rubro 2: Diligencias

6. Observaciones de las aduanas
7. Apellidos y nombres del funcionario
8. Documento de identificación
9. Firma
10. Estado de los precintos
11. Fecha

Rubro 3: Transbordo

12. Código de la aduana que autoriza el transbordo
13. Identificación y nacionalidad de nuevo medio de transporte
14. Identificación de la nueva unidad de carga
15. Identificación del nuevo precinto
16. Apellidos y nombres del funcionario
17. Documento de identificación
18. Firma
19. Fecha

En la XI Reunión de expertos gubernamentales en Tránsito Aduanero Comunitario realizado bajo la modalidad de videoconferencia entre el 15

y al 17 de mayo del 2006, se aprobó el Formato e instructivo de la Declaración de Tránsito Aduanero Comunitario (DTAC) y un primer análisis del Proyecto de Reglamento de la Decisión 617 sobre Tránsito Aduanero Comunitario.

3. EL DUA Y LA DECLARACIÓN ANDINA DE VALOR (DAV)

Decisión 571 – Valor en Aduana de las mercancías importadas. 11 de diciembre 2003

En el artículo 8 de la Decisión 571 establece a la DAV como documento soporte del DUA al señalar: “La Declaración Andina del Valor es un documento soporte de la declaración en aduana de las mercancías importadas. Debe contener la información referida a los elementos de hecho y circunstancias relativos a la transacción comercial de las mercancías importadas, que han determinado el valor en aduana declarado.”

El momento de presentación de la DAV es conjuntamente con el DUA, lo cual se encuentra señalado en el segundo párrafo del artículo 11 de la Decisión 571, que establece: “La Declaración Andina del Valor deberá ser presentada ante la autoridad aduanera, de manera conjunta con la declaración en aduana de las mercancías importadas, por el importador o por quien esté autorizado para hacerlo en su nombre, según lo establezca la legislación aduanera nacional.”

Se prevé en el artículo 12 de la Decisión 571 que la DAV contará con un formulario electrónico, al señalarse que:

“La Declaración Andina del Valor podrá presentarse ante la autoridad aduanera correspondiente, mediante sistemas de transmisión electrónica de datos, de acuerdo con lo que se disponga en la legislación nacional. En este caso deberá transmitirse toda la información a la que se refiere el artículo 8 de esta Decisión.

La transmisión electrónica de la Declaración Andina del Valor se hará de manera simultánea con la declaración en aduana de las mercancías importadas, por el importador o por quien esté autorizado para hacerlo en su nombre, según lo establezca la legislación aduanera nacional.

La declaración electrónica deberá cumplir, además, con la certificación de la firma electrónica, según lo disponga la legislación aduanera nacional”

Resolución 1112 de la Declaración Andina del Valor (DAV)

Aprobado en la XXIII Reunión del Comité Andino de Asuntos Aduaneros a realizarse en la ciudad de La Paz – Bolivia, los días 24 y 25 de mayo de 2007. La Resolución 1112 de fecha 05.07.07 la misma que entrará en vigencia el 01 de enero del 2008 de la DAV, ha definido los datos que contendría la Declaración Andina del Valor (DAV) así como el instructivo para su llenado y el formato impreso de la DAV. Es importante mencionar que la información contenida en la DAV esta relacionada con una transacción comercial en virtud del cual el importador mediante esta declaración que tiene carácter de declaración jurada brinda información relacionada con el valor de las mercancías objeto de importación, de forma tal que la Aduana a partir de ella pueda determinar el valor en aduana de las mercancías, aplicando no solo el primer método del valor de transacción sino que podrá aplicar los otros métodos de valoración como son por ejemplo los de mercancías idénticas o similares. Sin perjuicio de lo antes mencionado los delegados de los Países Miembros consideraron conveniente efectuar la validación de la DAV con sus áreas operativas básicamente para ver la casuística, y en virtud de ello efectuar su aprobación

En el artículo 2 de la Resolución 1112 de la DAV señala:

“La presentación conjunta de la Declaración Andina del Valor con la Declaración en Aduana de las mercancías importadas debe estar acompañada de los siguientes documentos que servirán como soporte de las acciones de control que emprenda la autoridad aduanera:

- a) factura comercial o contrato correspondiente en caso de que exista una venta. En caso de que la negociación realizada no sea una compraventa, otro documento que refleje la transacción comercial;*
- b) documento de transporte;*
- c) documento que ampare el seguro de la mercancía, de corresponder, y*
- d) otros documentos de soporte que justifiquen los elementos de hecho y circunstancias comerciales de la negociación.*

En el artículo 4. de la Resolución 1112 de la DAV señala “Presentación de la Declaración Andina del Valor. La Declaración Andina del Valor se presentará como documento soporte de la Declaración en Aduana de las mercancías importadas, independientemente de que proceda o no la aplicación del primer método “Valor de Transacción de las mercancías importadas”.

RESOLUCION 1112

Adopción de la Declaración Andina del Valor

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTAS: La Decisión 571 y la Resolución 846, sobre el Valor en Aduana de las Mercancías importadas; y,

CONSIDERANDO: Que la Comisión de la Comunidad Andina aprobó la Decisión 571 del 15 de diciembre del 2003, mediante la cual se adopta como normativa subregional para la determinación del valor en aduana de las mercancías importadas el Acuerdo sobre Valoración de la Organización Mundial del Comercio (OMC);

Que, para una correcta aplicación del Acuerdo sobre Valoración de la OMC es necesario contar con un documento que permita declarar los elementos de hecho y circunstancias relativas a la transacción comercial de las mercancías importadas, que sirva para determinar el valor en aduana y dar un trato uniforme a todas las importaciones efectuadas al Territorio Aduanero de la Comunidad Andina; y,

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 y la Disposición Transitoria Primera de la Decisión 571, la Secretaría General de la Comunidad Andina deberá adoptar y reglamentar mediante Resolución el funcionamiento y el formato de la Declaración Andina del Valor;

RESUELVE:

Artículo 1.- Declaración Andina del Valor.

1. Adoptar la “Declaración Andina del Valor”, DAV, como documento soporte de la Declaración en Aduana de las mercancías importadas, cuyo formato impreso figura en el Anexo I de la presente Resolución.
2. El llenado de la DAV se realizará de conformidad con las instrucciones del Anexo II de la presente Resolución.
3. La administración aduanera otorgará a los usuarios toda clase de facilidades para que puedan disponer de las instrucciones mencionadas en el párrafo anterior, y complementarlas cuando sea necesario siempre que no modifique lo establecido en el señalado anexo.
4. Para efectos del intercambio electrónico de los datos de la DAV entre las administraciones aduaneras de los Países Miembros, se uti-

lizará el formato electrónico aprobado mediante Resolución de la Secretaría General, cuyo cronograma para su implementación se indica en el Anexo V de la presente Resolución.

Artículo 2.- Documentos justificativos.

La presentación conjunta de la Declaración Andina del Valor con la Declaración en Aduana de las mercancías importadas debe estar acompañada de los siguientes documentos que servirán como soporte de las acciones de control que emprenda la autoridad aduanera:

- a) Factura comercial o contrato correspondiente en caso de que exista una venta. En caso de que la negociación realizada no sea una compraventa, otro documento que refleje la transacción comercial.
- b) Documento de transporte.
- c) Documento que ampare el seguro de la mercancía, de corresponder.
- d) Otros documentos de soporte que justifiquen los elementos de hecho y circunstancias comerciales de la negociación.

Artículo 3.- Factura comercial.

A los efectos de la aplicación del primer método “Valor de Transacción de las mercancías importadas” establecido en el artículo 1 del Acuerdo sobre Valoración de la OMC, la factura comercial debe:

1. Reflejar los pagos directos efectuados o por efectuar del comprador al vendedor y los pagos indirectos realizados o por realizar del comprador a terceros en beneficio del vendedor.
2. Ser un documento original y definitivo. En tal sentido no se aceptará una factura pro forma.
3. Ser expedida por el vendedor de la mercancía.
4. Carecer de borrones, enmendaduras o adulteraciones.
5. Contener como mínimo los siguientes datos:
 - a) Membrete o logotipo del vendedor.
 - b) Número y fecha de expedición.
 - c) Nombre y dirección del vendedor.
 - d) Nombre y dirección del comprador.

- e) Descripción de la mercancía.
- f) Cantidad.
- g) Precio unitario y total.
- h) Moneda de la transacción comercial.
- i) Lugar y condiciones de entrega de la mercancía, según los términos Internacionales de Comercio «INCOTERMS», establecidos por la Cámara de Comercio Internacional u otros acuerdos.

La factura comercial puede tomar la forma de un mensaje electrónico, en cuyo caso deberá cumplir con los requisitos antes señalados y para lo cual se aplicará lo establecido en la legislación nacional sobre regulación del comercio electrónico.

Cuando las facturas comerciales se presenten en un idioma diferente al español, la autoridad aduanera podrá exigir al importador que adjunte la traducción correspondiente.

Artículo 4.- Presentación de la Declaración Andina del Valor.

La Declaración Andina del Valor se presentará como documento soporte de la Declaración en Aduana de las mercancías importadas, independientemente de que proceda o no la aplicación del primer método “Valor de Transacción de las mercancías importadas”.

Artículo 5.- Exención de la presentación.

Sin perjuicio de lo establecido en la legislación aduanera nacional de los Países Miembros, se podrá eximir de la presentación de la Declaración Andina del Valor en los siguientes casos:

- a) Importaciones desprovistas de todo carácter comercial.
- b) Tránsito Aduanero Comunitario.
- c) Importaciones de equipajes de pasajeros, tripulantes, turistas, y menaje de casa, excepto vehículos.
- d) Encomiendas postales y envíos que utilicen los servicios de mensajería internacional.

Artículo 6.- Presentación simplificada de la DAV.

Se podrá autorizar la presentación simplificada de la Declaración Andina del Valor cuando se trate de mercancías objeto de importaciones

periódicas, continuas o sucesivas efectuadas en las mismas condiciones comerciales, procedentes del mismo proveedor y destinadas al mismo importador, cuya diversidad, volumen y características ameriten un procedimiento simplificado.

Los Países Miembros podrán establecer en su legislación nacional mecanismos, medios y condiciones para la presentación simplificada de la Declaración Andina del Valor.

Artículo 7.- Declaración del valor provisional.

1. El importador podrá declarar un valor provisional cuando en el momento de la determinación del valor en aduana y en aplicación del primer método “Valor de Transacción de las mercancías importadas”, no pueda hacerlo en forma definitiva por las razones que se señalan a continuación:
 - a) El precio negociado no se determina de manera definitiva y depende de alguna situación futura.
 - b) Los importes por los conceptos previstos en el numeral 1, literales a) i., c) y d) del artículo 18 del Reglamento Comunitario de la Decisión 571 adoptado por la Resolución 846, no se conozcan al momento de la importación y puedan estimarse.

En estos casos el importador deberá presentar los contratos escritos que reflejen y acrediten la respectiva situación. La circunstancia de la provisionalidad se debe registrar en la Declaración Andina del Valor.

Sin perjuicio de lo señalado en los literales anteriores, los Países Miembros podrán señalar la provisionalidad de otros rubros de acuerdo a sus necesidades.

2. Cuando se presente cualquiera de las situaciones descritas en el numeral anterior, se podrá diferir la determinación definitiva del valor en aduana, en cuyo caso el importador podrá retirar las mercancías de la Aduana, cancelando los derechos e impuestos a la importación que correspondan al valor provisional declarado y presentando la garantía establecida para estos efectos.
3. La garantía a que se refiere el numeral anterior se constituirá por el porcentaje que cada País Miembro determine, aplicado sobre el valor declarado como base imponible provisional y por el plazo que el importador estime para declarar el valor definitivo. Este plazo no

- podrá ser mayor a los doce (12) meses, contados a partir de la fecha de aceptación de la Declaración en Aduana de las mercancías importadas, sólo será renovable por un período máximo de seis (6) meses y excepcionalmente por un período mayor cuando las condiciones del contrato así lo ameriten, previa evaluación y aceptación de la administración aduanera.
4. Cuando el importador tenga conocimiento del valor definitivo deberá informarlo a la autoridad aduanera dentro del plazo que hubiera estimado el importador, el cual debe coincidir con el plazo de la garantía. Se procederá a la devolución de la garantía y no habrá lugar a la aplicación de sanción alguna, en los casos en que el valor definitivo:
 - a) Coincida con el valor provisional.
 - b) Sea superior al valor provisional y el importador haya cancelado los tributos correspondientes.
 - c) Sea inferior al valor provisional, en este caso el importador podrá solicitar la devolución de los pagos realizados en exceso.
 5. De no cumplirse con lo señalado en el primer párrafo del numeral anterior se procederá a la ejecución de la garantía. Los Países Miembros podrán definir en su legislación nacional las sanciones que procedan en estos casos.
 6. Lo señalado en los numerales anteriores no impide ni limita la facultad que tiene la administración aduanera de ejercer su acción de fiscalización.
 7. Los Países Miembros, en su legislación nacional, reglamentarán los demás aspectos necesarios para la eficiente gestión de las declaraciones con valores provisionales.

Artículo 8.- Entrada en vigor.

La presente Resolución, entrará en vigencia en un plazo de ciento veinte (120) días calendarios siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena; con excepción de lo dispuesto en el artículo primero de la presente Resolución, el mismo que entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2008, disponiéndose que la presentación de la DAV sea efectuada de manera gradual de acuerdo a las siguientes fechas:

- a) Presentación del formato físico de la Declaración Andina del Valor por el usuario, para las importaciones que se declaren a partir del 01 de enero de 2008.

- b) Transmisión electrónica de los datos de la Declaración Andina del Valor por el usuario, para las importaciones que se declaren a partir del 01 de junio de 2009.

Las fechas antes indicadas para la entrada en vigencia de lo dispuesto en el artículo primero de la presente Resolución deben entenderse como fechas límites; los Países Miembros podrán implementarlo antes de las fechas indicadas.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los cinco días del mes de julio del año dos mil siete.

FREDDY EHLERS
Secretario General

Anexo I

DESCRIPCIONES MÍNIMAS PARA LAS IMPORTACIONES DE LOS SECTORES TEXTIL Y DE CONFECCIONES (Capítulos 50 a 63 del Sistema Armonizado) **DESCRIPCIÓN MÍNIMA DE LA MERCANCÍA**

I. FIBRAS

1. Composición: % de fibras según naturaleza
2. Grado de preparación de la Fibra: Bruto, Cardado, Peinado, cables para discontinuos
3. Color: Natural, Blanqueado, Teñido
4. Forma de presentación: Granel, Bobinas, Enrollados, Pacas
5. Peso por unidad comercial: Kilogramos netos

II. HILADOS

1. Denominación del hilado: Recubiertos, hilos de coser, de tejer, entorchados, cadenetas, chenillas, metalizado, etc.
2. Composición: % de fibras según naturaleza
3. Título en decitex y número de filamentos por cabo: Por Ejm. 30 dtex/número de filamentos por cabo, etc.
4. Tipo de hilado: Sencillo, retorcido, cableado, etc.
5. Grado de Elaboración y Tipo de acabado: Crudo, teñido, blanqueado, hilados de diferentes colores, estampado, mercerizado, aprestado, etc.
6. Peso por unidad comercial: Kilogramos netos
7. Presentación: Conos, ovillos, madejas, canutos, carretes, etc.

NOTA: Además de los requisitos anteriores, se debe tener en cuenta:

1. Para hilados de seda, aclarar si se trata de seda o desperdicios de seda (borra o borrilla).

2. Para hilados del Capítulo 54 especificar el tipo de acabado: texturado, alta tenacidad.

III. TEJIDOS

1. Denominación del tejido: Trama y urdimbre, punto, tul, bordado, terciopelo, etc.
2. Composición: % de fibras según naturaleza
3. Grado de elaboración y Tipo de acabado: Crudo, blanqueado, hilados de diversos colores, sanforizado, impermeabilizado, etc.
4. Peso por m²: Gramos por m²
5. Ancho del Tejido: Ejm.: 1.50 m, 2.20 m, 0.80 m, etc.

NOTA: Además de los requisitos anteriores, se debe tener en cuenta:

1. Para las alfombras del Capítulo 57 y tejidos del Capítulo 58 y la partida 60.01, se debe separar en la composición el tejido de fondo, de bucle, pelo o bordado, según sea el caso.
2. En el caso de las alfombras y de la tapicería de la partida 58.05, unitarias, se debe precisar sus dimensiones.
3. Para los tejidos del Capítulo 59 se indicará en la composición, la naturaleza de la materia de impregnación o de recubrimiento, y el peso será la suma de ambos.

IV. CONFECCIONES - A. PRENDA DE VESTIR:

1. Denominación de la prenda: Pantalón, saco, camisa, vestido, blusa, etc.
2. Marca comercial: Ejm. Adidas, Lacoste
3. Composición del tejido empleado: % de fibras según naturaleza
4. Tipo(s) de tejido(s): De punto, u otro
5. Talla y sexo: Masculino, femenino, unisexo, etc.
6. Unidad comercial: En unidades

NOTA: Además de los requisitos anteriores, se debe tener en cuenta:

En el caso de prendas con forro se señalará en forma separada la composición de éste.

IV. B. OTRAS CONFECCIONES:

1. Denominación de la confección: Ropa de cama, mantas, etc.
2. Composición del tejido empleado: % de fibras según naturaleza
3. Unidad comercial: En unidades

ANEXO II

Tabla 1: Condiciones de entrega

CÓDIGO	DESIGNACIÓN	DEFINICIÓN
EXW	En Fábrica (...lugar convenido)	El vendedor realiza la entrega de la mercancía cuando la pone a disposición del comprador en el establecimiento del vendedor o en otro lugar convenido sin despacharla para la exportación ni cargarla en un vehículo receptor.
FCA	Franco Transportista (... lugar convenido)	El vendedor entrega la mercancía, despachada para la exportación, al transportista nombrado por el comprador en el lugar convenido. Este término puede emplearse con cualquier modo de transporte.
FAS	Franco al costado del buque (...puerto de carga convenido)	El vendedor realiza la entrega cuando la mercancía es colocada al costado del buque en el puerto de embarque convenido. Puede usarse únicamente para transporte por mar o vías de navegación interior.
FOB	Franco a bordo (...puerto de carga convenido)	El vendedor realiza la entrega cuando la mercancía sobrepasa la borda del buque en el puerto de embarque convenido. Puede ser utilizado sólo para el transporte por mar o por vías navegables interiores.
CFR	Coste y Flete (...puerto de destino convenido)	El vendedor realiza la entrega cuando la mercancía sobrepasa la borda del buque en el puerto de embarque. El vendedor debe pagar los costes y el flete. Puede ser utilizado sólo para el transporte por mar o por vías navegables interiores.

CÓDIGO	DESIGNACIÓN	DEFINICIÓN
CIF	Coste, seguro y flete (...puerto de destino convenido)	El vendedor debe pagar los costes y el flete necesarios para llevar la mercancía al puerto de destino convenido. El vendedor debe también procurar un seguro marítimo para los riesgos del comprador por pérdida o daño de la mercancía durante el transporte.
CPT	Transporte pagado hasta (...lugar de destino convenido)	El vendedor realiza la entrega de la mercancía cuando la pone a disposición del transportista designado por él; además debe pagar los costes del transporte. Puede emplearse con cualquier modo de transporte, incluyendo el multimodal.
CIP	Transporte y seguro pagado hasta (...lugar de destino convenido)	El vendedor realiza la entrega de la mercancía cuando la pone a disposición del transportista designado por él mismo pero, debe pagar, además, los costes del transporte necesario para llevar la mercancía al destino convenido. El vendedor también debe conseguir un seguro contra el riesgo que soporta el comprador por la pérdida o daño de la mercancía durante el transporte. Puede emplearse con independencia del modo de transporte, incluyendo el multimodal.
DAF	Entregada en frontera (... lugar convenido)	El vendedor realiza la entrega cuando la mercancía es puesta a disposición del comprador sobre los medios de transporte utilizados y no descargados, en el punto y lugar de la frontera convenidos, pero antes de la aduana fronteriza del país colindante, debiendo estar la mercancía despachada de exportación pero no de importación. Puede emplearse con independencia del modo de transporte cuando la mercancía deba entregarse en una frontera terrestre. Cuando la entrega deba tener lugar en el puerto de destino, a bordo de un buque o en un muelle (desembarcadero), deben usarse los términos DES o DEQ.
DES	Entregada sobre Buque (... puerto de destino convenido)	El vendedor realiza la entrega cuando la mercancía es puesta a disposición del comprador a bordo del buque, no despachada de aduana para la importación, en el puerto de destino

CÓDIGO	DESIGNACIÓN	DEFINICIÓN
		convenido. El vendedor debe soportar todos los costes y riesgos inherentes al llevar la mercancía al puerto de destino acordado con anterioridad a la descarga. Puede usarse únicamente cuando la mercancía deba entregarse a bordo de un buque en el puerto de destino, después de un transporte por mar, por vía de navegación interior o por un transporte multimodal.
DEQ	Entregada en muelle (...puerto de destino convenido)	El vendedor realiza la entrega cuando la mercancía es puesta a disposición del comprador, sin despachar de aduana para la importación, en el muelle (desembarcadero) del puerto de destino convenido. El vendedor debe asumir los costes y riesgos ocasionados al llevar la mercancía al puerto de destino convenido y al descargar la mercancía sobre muelle (desembarcadero). Puede usarse únicamente cuando la mercancía sea entregada, después de su transporte por mar, por vías de navegación interior o por transporte multimodal, y descargada del buque sobre muelle (desembarcadero) en el puerto de destino convenido.
DDU	Entregada Derechos no Pagados (... lugar de destino convenido)	El vendedor realiza la entrega de la mercancía al comprador, no despachada de aduana para la importación y no descargada de los medios de transporte, a su llegada al lugar de destino convenido. El vendedor debe asumir todos los costes y riesgos contraídos al llevar la mercancía hasta aquel lugar, diversos de cualquier "derecho" exigible a la importación en el país de destino. Ese "derecho" recaerá sobre el comprador, así como cualquier otro coste y riesgo causados por no despachar oportunamente la mercancía para la importación. Puede emplearse con independencia del modo de transporte, pero cuando la entrega deba tener lugar en el puerto de destino a bordo del buque o sobre muelle (desembarcadero), deben entonces usarse los términos DES o DEQ.

CÓDIGO	DESIGNACIÓN	DEFINICIÓN
DDP	Entregada Derechos Pagados (... lugar de destino convenido)	El vendedor realiza la entrega de la mercancía al comprador, despachada para la importación y no descargada de los medios de transporte, a su llegada al lugar de destino convenido. El vendedor debe soportar todos los costes y riesgos contraídos al llevar la mercancía hasta aquel lugar, incluyendo, cuando sea pertinente, cualquier "derecho" (término que incluye la responsabilidad y los riesgos para realizar los trámites aduaneros, y el pago de los trámites, derechos de aduanas, impuestos y otras cargas) exigibles a la importación en el país de destino. Puede emplearse con independencia del modo de transporte, pero cuando la entrega deba tener lugar en el puerto de destino a bordo del buque o sobre el muelle (desembarcadero) deben usarse los términos DES o DEQ.

Fuente: INCOTERMS 2000.

Tabla 2 : Códigos de adiciones y/o deducciones unitarias

CÓDIGO	ADICIONES UNITARIAS (Art. 18 Reglamento Comunitario)
01	Comisiones y los gastos de corretaje, salvo las comisiones de compra
02	Gastos y/o costo de los envases o embalajes que, a efectos aduaneros, se consideren como formando un todo con las mercancías de que se trate
03	Prestaciones: los materiales, piezas y elementos, partes y artículos análogos incorporados a las mercancías importadas
04	Prestaciones: las herramientas, matrices, moldes y elementos análogos utilizados para la producción de las mercancías importadas
05	Prestaciones: los materiales consumidos en la producción de las mercancías importadas
06	Prestaciones: ingeniería, creación y perfeccionamiento, trabajos artísticos, diseños, y planos y croquis realizados fuera del Territorio Aduanero Comunitario y necesarios para la producción de las mercancías importadas
07	Los cánones y derechos de licencia relacionados con las mercancías objeto de valoración que el comprador tenga que pagar directa o indirectamente como condición de venta de dichas mercancías, en la medida en que los mencionados cánones y derechos no estén incluidos en el precio realmente pagado o por pagar
08	El valor de cualquier parte del producto de la reventa, cesión o utilización posterior de las mercancías importadas que revierta directa o indirectamente al vendedor.
DEDUCCIONES UNITARIAS (Art. 31 Reglamento Comunitario)	
09	Gastos de construcción, armado, instalación, montaje, mantenimiento y asistencia técnica realizados después de la importación en relación con las mercancías importadas, tales como, una instalación, maquinaria o equipo industrial
10	Derechos e Impuestos a la importación u otros impuestos pagaderos en el Territorio Aduanero Comunitario, por la importación o la venta de la mercancía de que se trate
11	Transporte, acarreos y seguro ocurridos con posterioridad a la llegada de la mercancía al lugar de importación en el Territorio Aduanero Comunitario, así como los de almacenamiento temporal de las mercancías, por razones inherentes al transporte, realizados después de la llegada al lugar de importación.

- 12 Gastos de descarga y manipulación en el lugar de importación en el Territorio Aduanero Comunitario, así como los gastos pagados por sobrestadía de los buques en puerto del mismo territorio
- 13 Los intereses incluidos en la factura comercial, devengados en virtud de un acuerdo de financiación, concertado por el comprador y relativo a la compra de las mercancías importadas, siempre que concurren las circunstancias previstas en la Decisión 3.1 del Comité de Valoración de la OMC. Cuando faltare alguna de estas circunstancias, se considerará que la suma imputada a intereses forma parte del valor de transacción
- 14 Otros gastos.

Tabla 3 : Monedas

CÓDIGO	DESIGNACIÓN	CÓDIGO	DESIGNACIÓN
AED	Dirham de los Emiratos Árabes Unidos	BSD	Dólar bahameño
AFN	Afgani afgano	BTN	Ngultrum de Bután
ALL	Lek albano	BWP	Pula de Botswana
AMD	Dram armenio	BYR	Rublo bielorruso
ANG	Florín de las Antillas Holandesas	BZD	Dólar de Belice
AOA	Kwanza angoleño	CAD	Dólar canadiense
ARS	Peso argentino	CDF	Franco congoleño
AUD	Dólar australiano	CHF	Franco suizo
AWG	Florín arubeño	CLF	Unidades de fomento chilenas (código de fondos)
AZM	Manat azerbaiyano	CLP	Peso chileno
BAM	Marco convertible de Bosnia-Herzegovina	CNY	Yuan Renminbi de China
BBD	Dólar de Barbados	COP	Peso colombiano
BDT	Taka de Bangladesh	COU	Unidad de valor real colombiana (añadida al COP)
BGN	Lev búlgaro	CRC	Colón costarricense
BHD	Dinar bahreiní	CSD	Dinar serbio (It was replaced by RSD on October 25, 2006)
BIF	Franco burundés	CUP	Peso cubano
BMD	Dólar de Bermuda	CVE	Escudo caboverdiano
BND	Dólar de Brunei	CYP	Libra chipriota
BOB	Boliviano	CZK	Koruna checo
BOV	Mvdol boliviano (código de fondos)	DJF	Franco yibutiano
BRL	Real brasileño	DKK	Corona danesa

CÓDIGO	DESIGNACIÓN
DOP	Peso dominicano
DZD	Dinar algerino
EEK	Corona estonia
EGP	Libra egipcia
ERN	Nakfa eritreo
ETB	Birr etíope
EUR	Euro
FJD	Dólar fijiano
FKP	Libra malvinense
GBP	Libra esterlina (libra de Gran Bretaña)
GEL	Lari georgiano
GHC	Cedi ghanés
GIP	Libra de Gibraltar
GMD	Dalasi gambiano
GNF	Franco guineano
GTQ	Quetzal guatemalteco
GYD	Dólar guyanés
HKD	Dólar de Hong Kong
HNL	Lempira hondureño
HRK	Kuna croata
HTG	Gourde haitiano
HUF	Forint húngaro
IDR	Rupiah indonesia
ILS	Nuevo shequel israelí
INR	Rupia india
IQD	Dinar iraní
IRR	Rial iraní
ISK	Króna islandesa
JMD	Dólar jamaicano
JOD	Dinar jordano
JPY	Yen japonés
KES	Chelín keniano
KGS	Som kirguís (de Kirguistán)

CÓDIGO	DESIGNACIÓN
KHR	Riel camboyano
KMF	Franco comoriano (de Comoras)
KPW	Won norcoreano
KRW	Won surcoreano
KWD	Dinar kuwaití
KYD	Dólar caimano (de Islas Caimán)
KZT	Tenge kazajo (de Kazajstán)
LAK	Kip lao
LBP	Libra libanesa
LKR	Rupia de Sri Lanka
LRD	Dólar liberiano
LSL	Loti lesothense (de Lesotho)
LTL	Litas lituano
LVL	Lat letón
LYD	Dinar libio
MAD	Dirham marroquí
MDL	Leu moldavo
MGA	Ariary malgache (de Madagascar)
MKD	Denar macedonio
MMK	Kyat myanمارo
MNT	Tughrik mongol
MOP	Pataca de Macao
MRO	Ouguiya mauritana
MTL	Lira maltesa
MUR	Rupia mauricia
MVR	Rufiyaa maldiva
MWK	Kwacha malawiano
MXN	Peso mexicano
MXV	Unidad de Inversión (UDI) mexicana (código de fondos)
MYR	Ringgit malayo
MZM	Metical mozambiqueño
NAD	Dólar namibio
NGN	Naira nigeriana

CÓDIGO	DESIGNACIÓN	CÓDIGO	DESIGNACIÓN
NIO	Córdoba nicaragüense	TND	Dinar tunecino
NOK	Corona noruega	TOP	Pa'anga tongano
NPR	Rupia nepalesa	TRY	Nueva lira turca
NZD	Dólar neozelandés	TTD	Dólar de Trinidad y Tobago
OMR	Rial omaní (de Omán)	TWD	Dólar taiwanés
PAB	Balboa panameña	TZS	Chelín tanzano
PEN	Nuevo sol peruano	UAH	Hryvnia ucraniana
PGK	Kina de Papúa Nueva Guinea	UGX	Chelín ugandés
PHP	Peso filipino	USD	Dólar estadounidense
PKR	Rupia pakistaní	USN	Dólar estadounidense (Siguiente día) (código de fondos)
PLN	zloty polaco	USS	United tatus dollar (Mismo día) (código de fondos)
PYG	Guaraní paraguayo	UYU	Peso uruguayo
QAR	Rial qatarí	UZS	Som uzbeko
RON	Leu rumano (desde el 1 de julio de 2005)	VEB	Bolívar venezolano
RUB	Rublo ruso	VEF	Bolívar venezolano
RWF	Franco ruandés	VND	Dong vietnamita
SAR	Riyal saudí	VUV	Vatu vanuatense
SBD	Dólar de las Islas Salomón	WST	Tala samoana
SCR	Rupia de Seychelles	XAF	Franco CFA
SDD	Dinar sudanés	XAG	Onza de plata
SEK	Corona sueca	XAU	Onza de oro
SGD	Dólar de Singapur	XBA	European Composite Unit (EURCO) (Bonds market unit)
SHP	Libra de Santa Helena	XBB	European Monetary Unit (E.M.U.-6) (Bonds market unit)
SKK	Corona eslovaca	XBC	European Unit of Account 9 (E.U.A.-9) (Bonds market unit)
SLL	Leone de Sierra Leona	XBD	European Unit of Account 17 (E.U.A.-17) (Bonds market unit)
SOS	Chelín somalí	XCD	Dólar del Caribe Oriental
SRD	Dólar surinamés (desde el 1 de enero de 2004)	XDR	Special Drawing Rights (FMI)
STD	Dobra de Santo Tomé y Príncipe	XFO	Franco de oro (Special settlement currency)
SYP	Libra siria	XFU	Franco UIC (Special settlement currency)
SZL	Lilangeni suazi (de Suazilandia)		
THB	Baht tailandés		
TJS	Somoni tayik (de Tayikistán)		
TMM	Manat turcomano		

CÓDIGO	DESIGNACIÓN
XOF	Franco CFA
XPD	Onza de paladio
XPF	Franco CFP
XPT	Onza de platino
XTS	Reservado para pruebas
XXX	Sin divisa

CÓDIGO	DESIGNACIÓN
YER	Rial yemení (de Yemen)
ZAR	Rand sudafricano
ZMK	Kwacha zambiano
ZWD	Dólar zimbabuense

Fuente: ISO 4217, Códigos para la representación de monedas y fondos.

Tabla 4: Países

CÓDIGO	DESIGNACIÓN
AD	Andorra
AE	Emiratos Árabes Unidos
AF	Afganistán
AG	Antigua y Barbuda
AI	Anguila
AL	Albania
AM	Armenia
AN	Antillas Holandesas
AO	Angola
AQ	Antártida
AR	Argentina
AS	Samoa Americana
AT	Austria
AU	Australia
AW	Araba
AZ	Azerbaiyán
BA	Bosnia y Herzegovina
BB	Barbados
BD	Bangladesh
BE	Bélgica
BF	Burkina Faso
BG	Bulgaria
BH	Bahrein
BI	Burundi

CÓDIGO	DESIGNACIÓN
BJ	Benin
BM	Bermuda
BN	Brunei Darussalam
BO	Bolivia
BR	Brasil
BS	Bahamas
BT	Bután
BV	Bouvet, Islas
BW	Botswana
BY	Belarusia
BZ	Belice
CA	Canadá
CC	Cocos (Keeling), Islas
CD	Congo, República Democrática del
CF	Centroafricana, República
CG	Congo
CH	Suiza
CI	Costa de Marfil
CK	Cook, Islas
CL	Chile
CM	Camerún
CN	China
CO	Colombia

CÓDIGO	DESIGNACIÓN
CR	Costa Rica
CS	Serbia y Montenegro
CU	Cuba
CV	Cabo Verde
CX	Navidad (Christmas), Isla
CY	Chipre
CZ	Checa, República
DE	Alemania
DJ	Djibouti
DK	Dinamarca
DM	Dominica
DO	Dominicana, República
DZ	Argelia
EC	Ecuador
EE	Estonia
EG	Egipto
EH	Sahara Occidental
ER	Eritrea
ES	España
ET	Etiopía
FI	Finlandia
FJ	Fiji
FK	Malvinas (Falkland), Islas
FM	Micronesia, Estados Federados de
FO	Feroe, Islas
FR	Francia
GA	Gabón
GB	Reino Unido
GD	Granada
GE	Georgia
GF	Guayana Francesa
GH	Ghana

CÓDIGO	DESIGNACIÓN
GI	Gibraltar
GL	Groenlandia
GM	Gambia
GN	Guinea
GP	Guadalupe
GQ	Guinea Ecuatorial
GR	Grecia
GS	Georgia del Sur y Sándwich del Sur, Islas
GT	Guatemala
GU	Guam
GW	Guinea-Bissau
GY	Guyana
HK	Hong Kong
HM	Heard y McDonald, Islas
HN	Honduras
HR	Croacia
HT	Haití
HU	Hungría
ID	Indonesia
E	Irlanda
IL	Israel
IN	India
IO	Territorio Británico del Océano Índico
IQ	Irak
IR	Irán, República Islámica de
IS	Islandia
IT	Italia
JM	Jamaica
JO	Jordania
JP	Japón
KE	Kenia

CÓDIGO	DESIGNACIÓN
KG	Kirguistán
KH	Camboya
KI	Kiribati
KM	Comores
KN	San Cristóbal y Nieves
KP	Corea, República Democrática
KR	Corea, República de
KW	Kuwait
KY	Caimán, Islas
KZ	Kazajstán
LA	Laos, República Popular Democrática
LB	Líbano
LC	Santa Lucía
LI	Liechtenstein
LK	Sri Lanka
LR	Liberia
LS	Lesotho
LT	Lituania
LU	Luxemburgo
LV	Letonia
LY	Libia
MA	Marruecos
MC	Mónaco
MD	Moldavia, República de
MG	Madagascar
MH	Marshall, Islas
MK	Macedonia
ML	Malí
MM	Myanmar
MN	Mongolia
MO	Macao
MP	Marianas del Norte, Islas

CÓDIGO	DESIGNACIÓN
MQ	Martinica
MR	Mauritania
MS	Montserrat
MT	Malta
MU	Mauricio
MV	Maldivas
MW	Malawi
MX	México
MY	Malasia
MZ	Mozambique
NA	Namibia
NC	Nueva Caledonia
NE	Níger
NF	Norfolk, Islas
NG	Nigeria
N	Nicaragua
NL	Países Bajos
NO	Noruega
NP	Nepal
NR	Nauru
NU	Niue
NZ	Nueva Zelanda
OM	Omán
PA	Panamá
PE	Perú
PF	Polinesia Francesa
PG	Papúa Nueva Guinea
PH	Filipinas
PK	Pakistán
PL	Polonia
PM	San Pedro y Miquelón
PN	Pitcairn
PR	Puerto Rico

CÓDIGO	DESIGNACIÓN
PS	Territ. Palestino Ocupado
PT	Portugal
PW	Palau
PY	Paraguay
QA	Qatar
RE	Reunión
RO	Rumania
RU	Rusia, Federación de
RW	Ruanda
SA	Arabia Saudita
SB	Salomón, Islas
SC	Seychelles
SD	Sudán
SE	Suecia
SG	Singapur
SH	Santa Elena
SI	Eslovenia
SJ	Svalbard y Jan Mayen, Islas
SK	Eslovaquia
SL	Sierra Leona
SM	San Marino
SN	Senegal
SO	Somalia
SR	Surinam
ST	Santo Tomé y Príncipe
SV	El Salvador
SY	Siría, República Árabe
SZ	Swazilandia
TC	Turcas y Caicos, Islas
TD	Chad
TF	Territorios Franceses del Sur
TG	Togo
TH	Tailandia

CÓDIGO	DESIGNACIÓN
TJ	Tayikistán
TK	Tokelau
TL	Timor del Este
TM	Turkmenistán
TN	Túnez
TO	Tonga
TR	Turquía
TT	Trinidad y Tobago
TV	Tuvalu
TW	Taiwán, Provincia de China
TZ	Tanzania, República Unida de
UA	Ucrania
UG	Uganda
UM	Islas Menores Alejadas de Estados Unidos
US	Estados Unidos
UY	Uruguay
UZ	Uzbekistán
VA	Santa Sede
VC	San Vicente y las Granadinas
VE	Venezuela
VG	Virgenes (británicas), Islas
VI	Virgenes (de los Estados Unidos), Islas
VN	Viet Nam
VU	Vanuatu
WF	Wallis y Fortuna, Islas
WS	Samoa
YE	Yemen
YT	Mayote
ZA	Sudáfrica
ZM	Zambia
ZW	Zimbabwe

Fuente: ISO 3166-1 Códigos para la representación de los nombres de países y sus subdivisiones, Parte 1 Códigos de país.

V. Resumen

Un aspecto importante en la toma de decisiones para arribar a la Decisión del DUA es que los equipos de trabajo técnico en la medida de lo posible sean estables o los que se incorporen tengan una preocupación por acercarse al tema antes de participar en las reuniones, de modo que en las reuniones de trabajo no se vuelva a puntos muertos o ya agotados.

Para ello además del compromiso de los países, es necesario un seguimiento detallado, toda vez que no existen buenos antecedentes en la implementación de Decisiones en materia aduanera, varias de las cuales y a pesar de los plazos consensuados han sufrido sucesivas postergaciones, en la medida que uno o más países no culminaban con las actividades comprometidas.

Quedan muy pocos temas en agenda, esperamos que el consenso para formulación de la Decisión prime entre los técnicos y que luego de su aprobación las autoridades de las administraciones aduaneras asuman el compromiso de cumplir el cronograma que ellos mismos o sus representantes establecen.

El DUA se vincula con varios de los temas en discusión en aras de perfeccionar el proceso de integración subregional, de ellos su relación con el Tránsito Aduanero Comunitario y la Declaración Andina del Valor son muy importantes, es necesario que al discutir el proyecto de decisión del DUA se debe tener muy en cuenta los acuerdos que se tienen en los otros dos grupos de expertos.

VI. Orientaciones Bibliográficas

Cronograma de implementación de la Decisión - Anexo 5 del Proyecto de Decisión

Decisión 617 – Tránsito Aduanero Comunitario

Decisión 636 - Modificación de la Decisión 617 sobre Tránsito Aduanero Comunitario, en lo relativo a los artículos 10, 33, 42, 43 y su tercera disposición transitoria

Informe de la XI Reunión de expertos gubernamentales de Tránsito Aduanero Comunitario.

Informe de la reunión conjunta de expertos gubernamentales en Tránsito Aduanero Comunitario y Documento Único Aduanero del 27 - 28 de marzo de 2006

Informe de la X Reunión del Grupo de Expertos Gubernamentales en Valoración Aduanera

Instructivo para el llenado de la Declaración Andina del Valor (DAV) - Actualizado

Formulario de la Declaración Andina del Valor – DAV - Actualizado

BIBLIOGRAFÍA GENERAL

- CEPAL. Balance preliminar de las economías de América Latina y el Caribe 2006. CEPAL. 2006
http://www.eclac.cl/cgi-bin/getProd.asp?xml=/de/agrupadores_xml/aes251.xml&xsl=/agrupadores_xml/agrupa_listado.xsl
- Código Aduanero Europeo. <http://a104.g.akamai.net/7/104/3242/v001/www.aeat.es/aduanas/descarga/codaduan/re291392.pdf>
- Convenio de Kyoto – Directivas del Anexo General. Capítulo 3. Formalidades de Desaduanamiento y otras formalidades aduaneras.
- Convenio de Kyoto. Directivas del Anexo General. Capítulo 7. Aplicación de la Tecnología de la Información.
- Decisión 379. Comunidad Andina
- Decisión 477. Comunidad Andina
- Decisión 478. Comunidad Andina
- Decisión 511. Comunidad Andina
- Decisión 617. Comunidad Andina
- Distribución gráfica de los datos del DUA
- Documento Único Europeo. Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales. España. 2005.
- DUA – XML
- Esquema XML del DUA
- Formatos para la presentación impresa del DUA
- Formulario de la Declaración Andina del Valor – DAV - Actualizado
- Informe de la X Reunión del Grupo de Expertos Gubernamentales en Valoración Aduanera. 04 al 08 de setiembre de 2006. SG/REG/VA.CAAA/X/Informe. 22 de setiembre 2006. 2.17.35

- Informe de la XI Reunión de expertos gubernamentales de Tránsito Aduanero Comunitario. Videoconferencia. 15-17 de mayo 2006. SG/REG.TAC/XI/INFORME 22 de mayo de 2006. 2.17.35
- Informe de la XII Reunión de Expertos Gubernamentales del DUA. SG/REG.DUA/XII/INFORME. 21 de agosto de 2006. 2.17.35
- Informe de la IX Reunión de Expertos Gubernamentales del DUA. SG/REG.DUA/IX/INFORME. 30 de marzo de 2006. 2.17.35
- Informe de la XXI Reunión del Comité Andino de Asuntos Aduaneros. SG/CAAA/XXI/INFORME. 26 de enero de 2006. 2.17.35
- Informe de la Reunión Conjunta de Expertos Gubernamentales en Tránsito Aduanero Comunitario y Documento Único Aduanero. SG/REG.DUA.TAC/INFORME. 30 de marzo de 2006. 2.17.35
- Instructivo para el llenado del DUA
- Instructivo para el llenado de la Declaración Andina del Valor (DAV) - Actualizado
- Izam, M. Facilitación del comercio: Un concepto urgente para un tema recurrente. CEPAL. Santiago, 2001.
- Propuesta 123 sobre el Documento Único Aduanero del 23 de abril del 2004. SG/Propuesta 123. 23 de abril de 2004. 3.34.44
- Proyecto de Decisión acordado en el VII Reunión de Expertos Gubernamentales en Documento Único Aduanero de octubre del 2005
- Proyecto Granadua. Memoria Mayo 2000- Mayo 2003. <http://www.comunidadandina.org/public/granadua.pdf>
- Reglamento de Aplicación del Código Aduanero. <http://a104.g.akamai.net/7/104/3242/v001/www.aeat.es/aduanas/descarga/codaduan/re245493.pdf>
- Resolución 1112. Comunidad Andina
- Resolución 300. Comunidad Andina
- Resolución 721. Comunidad Andina
- Resolución 738. Comunidad Andina
- WCO Data Model http://www.wcoomd.org/ie/En/Topics_Issues/topics_issues.html
- <http://www.w3.org/XML/>

- <http://www.w3c.es/Divulgacion/Guiasbreves/TecnologiasXML>
- <http://es.wikipedia.org/wiki/XML>
- <http://www.w3.org/XML/1999/XML-in-10-points.es.html>
- http://www.wcoomd.org/ie/En/Topics_Issues/InformationTechnology/wco_web_xml.html
- <http://www.w3.org/TR/soap12-part0/>
- <http://es.wikipedia.org/wiki/SOAP>
- <http://www.w3c.es/Divulgacion/Guiasbreves/ServiciosWeb>
- <http://www.w3.org/2002/ws/>
- http://www.wcoomd.org/ie/En/Recommendations/Recom_electronic_transmission-june%202005.htm